



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

26 DE DICIEMBRE DE 2008

No. 492

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

- ♦ DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS VEINTINUEVE DE JUNIO Y TRES DE JULIO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE EXPROPIARON A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE AL INMUEBLE UBICADO EN EJE 1 ORIENTE, NÚMERO 311, COLONIA CENTRO 3
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS VEINTINUEVE DE JUNIO Y TRES DE JULIO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE EXPROPIARON A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE AL INMUEBLE UBICADO EN EJE 1 ORIENTE, NÚMERO 226-E, COLONIA CENTRO 4
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO EXPROPIATORIO DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS CINCO Y SEIS DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL QUE SE EXPROPIARON A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA URBANA, NÚMERO 6 DE LA PRIMERA CALLE DE JESÚS MARÍA, MANZANA 5 DEL ANTIGUO CUARTEL 2° DE ESTA CIUDAD, Y ACTUALMENTE CALLE JESÚS MARÍA NÚMERO 6, COLONIA CENTRO 5
- ♦ DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS VEINTINUEVE DE JUNIO Y TRES DE JULIO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE EXPROPIARON A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REPUBLICA DE VENEZUELA, NÚMERO 28-B, COLONIA CENTRO 7

Continúa en las Págs. 166 y 167



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS VEINTINUEVE DE JUNIO Y TRES DE JULIO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE EXPROPIARON A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE AL INMUEBLE UBICADO EN EJE 1 ORIENTE, NÚMERO 311, COLONIA CENTRO

(Al margen superior un escudo que dice. **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II y III y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, 15, fracción I y 23, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero. Que mediante Decreto de 20 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 29 de junio y 3 de julio ambos del año, se expropiaron a favor del Distrito Federal diversos inmuebles ubicados en la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, para la realización de acciones de recuperación del entorno urbano del centro histórico, la creación de fuentes de empleo y espacios para el establecimiento de corredores artesanales y de desarrollo económico, que coadyuven a mejorar la calidad de vida de la población, entre los que se incluyó el ubicado en Eje 1 Oriente, número 311, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad;

Segundo. Que por escrito presentado el 20 de julio de 2007 ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, la C. GUILLERMINA JOCABED BAZALDÚA MEDRANO, albacea testamentaria e intestamentaria de la sucesión a bienes de NAZARIO BAZALDÚA MEDRANO, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos y autoridades del Distrito Federal, señalando como acto reclamado, entre otros, el Decreto expropiatorio antes precisado;

Tercero. Que el 9 de noviembre de 2007, el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia en el juicio de amparo 1120/2007, determinando conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa para que se deje sin efecto el Decreto expropiatorio impugnado;

Cuarto. Que derivado de lo establecido en la sentencia de amparo, ésta se concedió para dejar insubsistente el Decreto expropiatorio de 20 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 29 de junio y 3 de julio del mismo año, única y exclusivamente por lo que se refiere al inmueble ubicado en Eje 1 Oriente, número 311, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, y

Quinto. Que por lo expuesto, y a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se deroga el Decreto expropiatorio de 20 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 29 de junio y 3 de julio del mismo año, por el que se expropiaron a favor del Distrito Federal diversos inmuebles ubicados en la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, para la realización de acciones de recuperación del entorno urbano del centro histórico, la creación de fuentes de empleo y espacios para el establecimiento de corredores artesanales y de desarrollo económico, que coadyuven a mejorar la calidad de vida de la población, sólo por lo que se refiere al ubicado en Eje 1 Oriente, número 311, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, esta Ciudad.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte interesada.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS VEINTINUEVE DE JUNIO Y TRES DE JULIO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE EXPROPIARON A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE AL INMUEBLE UBICADO EN EJE 1 ORIENTE, NÚMERO 226-E, COLONIA CENTRO

(Al margen superior un escudo que dice. **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II y III y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, 15, fracción I y 23 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero. Que mediante Decreto de fecha veinte de junio del año dos mil siete, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días veintinueve de junio y tres de julio del año dos mil siete, se expropiaron a favor del Distrito Federal diversos inmuebles que se ubican en la Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, para la realización de acciones de recuperación del entorno urbano del centro histórico, la creación de fuentes de empleo y espacios para el establecimiento de corredores artesanales y de desarrollo económico, que coadyuven a mejorar el nivel y calidad de vida de la población, entre los que se incluyó el ubicado en Eje 1 Oriente, número 226-E, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad, Distrito Federal;

Segundo. Que los CC. MANUEL MARIO MATUTE RAFFRAY y OTROS demandaron ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el amparo y protección de la Justicia Federal contra diversas autoridades del Distrito Federal, señalando como acto reclamado, entre otros, el Decreto expropiatorio antes precisado, únicamente por cuanto hace al predio mencionado en el considerando inmediato anterior;

Tercero. Que el treinta y uno de julio del año dos mil siete, el Juzgado Décimo Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal admitió a trámite la demanda de amparo bajo el número de expediente 1121/2007, y

Cuarto. Que derivado de lo anterior, y por el tiempo transcurrido, no existen las condiciones materiales para ejecutar las acciones de mejoramiento urbano a través de obras que permitan recuperar los espacios físicos para mejorar el nivel y la calidad de vida de la población, en el inmueble mencionado en el primer considerando del presente y con ello contribuir al embellecimiento y mejoramiento del entorno urbano de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se deroga el Decreto por el que se expropiaron a favor del Distrito Federal diversos inmuebles ubicados en la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, para la realización de acciones de recuperación del entorno urbano del centro histórico, la creación de fuentes de empleo y espacios para el establecimiento de corredores artesanales y de desarrollo económico, que coadyuven a mejorar el nivel y calidad de vida de la población, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días cinco y seis del mes de septiembre de dos mil siete, únicamente por lo que se refiere al inmueble ubicado en **calle Eje 1 Oriente número 226-E, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.**

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte interesada.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO EXPROPIATORIO DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS CINCO Y SEIS DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL QUE SE EXPROPIARON A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA URBANA, NÚMERO 6 DE LA PRIMERA CALLE DE JESÚS MARÍA, MANZANA 5 DEL ANTIGUO CUARTEL 2° DE ESTA CIUDAD, Y ACTUALMENTE CALLE JESÚS MARÍA NÚMERO 6, COLONIA CENTRO

(Al margen superior un escudo que dice. **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II y III y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, 15, fracción I y 23 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero. Que mediante Decreto de tres de septiembre de dos mil siete, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días cinco y seis del mismo mes y año, se expropiaron a favor del Distrito Federal diversos inmuebles, ubicados en la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, para la realización de acciones de recuperación del entorno urbano del centro histórico, la creación de fuentes de empleo y espacios para el establecimiento de corredores artesanales y de desarrollo económico, que coadyuven a mejorar el nivel y calidad de vida de la población, entre los que se incluyó el identificado como Finca Urbana número 6, de la Primera Calle de Jesús María, manzana 5 del antiguo cuartel segundo de esta Ciudad; actualmente Calle Jesús María número 6, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

Segundo. Que por escrito presentado el doce de septiembre de dos mil siete, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el C. BELUZ ZAGA ROMANO, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos y autoridades Federales y del Distrito Federal, señalando como acto reclamado entre otros el Decreto expropiatorio antes precisado;

Tercero. Que el catorce de abril del dos mil ocho, el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa dictó sentencia en el juicio de amparo 1311/2007, determinando conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso para que se deje sin efecto el Decreto expropiatorio impugnado;

Cuarto. Que al resolver el amparo en revisión R.A. 208/2008, la resolución referida en el Considerando inmediato anterior fue confirmada por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito;

Quinto. Que derivado de lo establecido en la resolución recaída al recurso de revisión R.A. 208/2008 señalada en el Considerando inmediato anterior, la sentencia de amparo se concedió para dejar insubsistente el Decreto expropiatorio de tres de septiembre de dos mil siete, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días cinco y seis del mismo mes y año, por el que se expropiaron a favor del Distrito Federal diversos inmuebles, ubicados en la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, para la realización de acciones de recuperación del entorno urbano del centro histórico, la creación de fuentes de empleo y espacios para el establecimiento de corredores artesanales y de desarrollo económico, que coadyuven a mejorar el nivel y calidad de vida de la población; únicamente por lo que se refiere al inmueble identificado como Finca Urbana número 6, de la Primera Calle de Jesús María, manzana 5 del antiguo cuartel segundo de esta Ciudad; actualmente Calle Jesús María número 6, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, y

Sexto. Que por lo expuesto, y a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se deroga el Decreto por el que se expropiaron a favor del Distrito Federal diversos inmuebles, ubicados en la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, para la realización de acciones de recuperación del entorno urbano del centro histórico, la creación de fuentes de empleo y espacios para el establecimiento de corredores artesanales y de desarrollo económico, que coadyuven a mejorar el nivel y calidad de vida de la población, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días cinco y seis del mes de septiembre de dos mil siete, únicamente por lo que se refiere al inmueble Finca Urbana número 6, de la Primera Calle de Jesús María, manzana 5 del antiguo cuartel segundo de esta Ciudad; actualmente Calle Jesús María número 6, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte interesada.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO DEL VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS VEINTINUEVE DE JUNIO Y TRES DE JULIO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE EXPROPIARON A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE REPUBLICA DE VENEZUELA, NÚMERO 28-B, COLONIA CENTRO

(Al margen superior un escudo que dice. **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II y III y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 14, 15, fracción I y 23 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que mediante Decreto de veintisiete de junio de dos mil siete, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días veintinueve de junio y tres de julio del año citado, se expropiaron a favor del Distrito Federal diversos inmuebles ubicados en la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, para la realización de acciones de recuperación del entorno urbano del centro histórico, la creación de fuentes de empleo y espacios para el establecimiento de corredores artesanales y de desarrollo económico, que coadyuven a mejorar el nivel y calidad de vida de la población, entre los que se incluyó el ubicado en la calle República de Venezuela número 28-B, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad;

Segundo. Que el C. MARTÍN ÁVALOS MARTÍNEZ demandó ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal el amparo y protección de la Justicia Federal contra diversas autoridades del Distrito Federal, señalando como acto reclamado, entre otros, el Decreto expropiatorio antes precisado, únicamente por cuanto hace al predio mencionado en el considerando inmediato anterior;

Tercero. Que el treinta y uno de julio de dos mil siete, el Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal admitió a trámite la demanda de amparo bajo el número de expediente 1119/2007, y

Cuarto. Que derivado de lo anterior, y por el tiempo transcurrido, no existen las condiciones materiales para ejecutar las acciones de mejoramiento urbano a través de obras que permitan recuperar los espacios físicos para mejorar el nivel y la calidad de vida de la población, en el inmueble mencionado en el primer considerando del presente y con ello contribuir al embellecimiento y mejoramiento del entorno urbano de la Ciudad de México, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO. Se deroga el Decreto por el que se expropiaron a favor del Distrito Federal diversos inmuebles ubicados en la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, para la realización de acciones de recuperación del entorno urbano del centro histórico, la creación de fuentes de empleo y espacios para el establecimiento de corredores artesanales y de desarrollo económico, que coadyuven a mejorar el nivel y calidad de vida de la población, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días cinco y seis del mes de septiembre de dos mil siete, únicamente por lo que se refiere al inmueble ubicado en **calle República de Venezuela número 28-B, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.**

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte interesada.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO EXPROPIATORIO DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS CINCO Y SEIS DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL QUE SE EXPROPIARON A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE COLOMBIA, NÚMEROS 22, 22 A Y 22 B, ANTES NÚMERO 22 DE LA 1ª. CALLE DE COCHERAS, SITA EN LA MANZANA 23 DEL CUARTEL 3º EN ESTA CIUDAD

(Al margen superior un escudo que dice. **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, párrafos segundo y cuarto, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracciones II y III y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 14, 15, fracción I y 23, fracciones XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Primero. Que mediante Decreto de 3 de septiembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 5 y 6 del mismo mes y año, se expropiaron a favor del Distrito Federal diversos inmuebles ubicados en la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, para la realización de acciones de recuperación del entorno urbano del centro histórico, la creación de fuentes de empleo y espacios para el establecimiento de corredores artesanales y de desarrollo económico que coadyuven a mejorar la calidad de vida de la población, entre los que se incluyó el ubicado en la casa número 22, 22 A y 22 B de la calle de Colombia, antes 22 de la 1ª calle de Cocheras, sita en la manzana 23 del Cuartel 3º, en esta Ciudad;

Segundo. Que por escrito presentado el 27 de septiembre de 2007 ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el C. **SERGIO NEFTALÍ BARAJAS PÉREZ** demandó el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos y autoridades federales y del Distrito Federal, señalando como acto reclamado, entre otros, el Decreto expropiatorio antes precisado;

Tercero. Que el 25 de abril de 2008, el Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia en el juicio de amparo 1359/2007, determinando conceder el amparo y protección de la Justicia Federal al quejoso para que se deje sin efecto el Decreto expropiatorio impugnado;

Cuarto. Que derivado de lo establecido en la sentencia de amparo, ésta se concedió para dejar insubsistente el Decreto expropiatorio de 3 de septiembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 5 y 6 del mismo mes y año, única y exclusivamente por lo que se refiere al inmueble ubicado en la casa número 22, 22 A y 22 B de la calle de Colombia, antes 22 de la 1ª calle de Cocheras, sita en la manzana 23 del Cuartel 3º, en esta Ciudad, y

Quinto. Que por lo expuesto, y a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se deroga el Decreto expropiatorio de 3 de septiembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 5 y 6 del mismo mes y año, por el que se expropiaron a favor del Distrito Federal diversos inmuebles ubicados en la Delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, para la realización de acciones de recuperación del entorno urbano del centro histórico, la creación de fuentes de empleo y espacios para el establecimiento de corredores artesanales y de desarrollo económico, que coadyuven a mejorar la calidad de vida de la población, sólo por lo que se refiere al ubicado en la casa número 22, 22 A y 22 B de la calle de Colombia, antes 22 de la 1ª calle de Cocheras, sita en la manzana 23 del Cuartel 3º, es esta Ciudad.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte interesada.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA UBICACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice. **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento.- SECRETARÍA DE GOBIERNO)

JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 15, fracción I y 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 4º, fracción XIII y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 52 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como en el Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de las Oficinas de Información Pública al Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 18 de diciembre de 2003, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Acuerdo, mediante el cual se Establecen los Lineamientos para la Instalación y Funcionamiento de las Oficinas de Información Pública al Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;

Que en los lineamientos Primero y Segundo del acuerdo citado, se establece la obligación de las dependencias para dar a conocer mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la ubicación de cada Oficina de Información Pública, y

Que con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones antes señaladas, así como para dar la atención correspondiente a los solicitantes de información pública que obra en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA UBICACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- La Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, estará ubicada en San Antonio Abad No. 122, Séptimo Piso, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Teléfono: 57403715 ext. 25 y 57403525 ext.16 correo electrónico isaias_rl@df.gob.mx .

SEGUNDO.- El Encargado de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, es el Lic. Luis Ángel Pereda Lara.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 17 de diciembre de 2008.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

DIVERSAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice. **Ciudad de México.**- Capital en Movimiento.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: D-TH-04-2003-74

Ubicación José María de la Cueva Mz. 14, Lt. 5, No. 21

Colonia Ojo de Agua Tlaltenco , Delegación Tláhuac

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho.-----
EL ARQ. J. ARTURO AISPURU CORONEL, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el Artículo 15 fracción II, Artículo 24 fracciones I y IV, y Artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; además del Artículo 11 fracción XIII, fracciones XXII y XLI; Artículo 74 fracción II incisos g) y h), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente:-----

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

-----ANTECEDENTES-----

I.- Con fecha 10 de abril del año 2003, el ciudadano Mario Castañeda Granados como propietario y Jorge Armando Castañeda Martínez en calidad de promovente, solicitaron el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en la calle José María de la Cueva Mz. 14 Lt. 5, No. 21 colonia Ojo de Agua Tlaltenco, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, registrada con el número de expediente D-TH-04-2003-74, con una superficie de terreno de 878.00 m2, con el que solicitan el uso del suelo para “Restaurante” en 120.00.00 m2 Planta Baja y “Bodega” en 38.00 m2 Planta Alta, proporcionando 13 cajones de estacionamiento.-----

II.- La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente.-----

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículo 49 fracción XV y Artículo 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículo 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX y X; 7 fracciones I, II y IV; 11, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8 y del Artículo 11 fracción XXXVII y XL; 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio señalado.-----

II.- Que mediante Comité Técnico sesión número 014 (2004) de fecha 13 de abril del año 2004, las dependencias que se presentaron, emitieron sus opiniones, quedando asentadas en la Cédula del Dictamen correspondiente.-----

III.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico, tomando en consideración los documentos que obran en el expediente, conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en él, autorizan el cambio de uso del suelo; por lo que es de resolverse y se-----

-----RESUELVE-----

Primero.- Que se **autoriza y se permite** el cambio de uso del suelo para **Servicios / Alimentos y Bebidas (Restaurante) en 2 niveles en 158.00 m2 (120.00 m2 en planta baja y 38.00 m2 en planta alta)** con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en la calle José María de la Cueva Mz. 14, Lt. 5, No. 21, colonia Ojo de Agua Tlaltenco, Delegación Tláhuac, México, Distrito Federal; solicitado por el ciudadano Mario Castañeda Granados como propietario acreditado con Escritura Pública y Jorge Armando Castañeda Martínez en calidad de promovente, mediante la solicitud registrada con el número de expediente D-TH-04-2003-74, con una superficie de terreno de 878.00 m2; **condicionado a cumplir con** el número de cajones de estacionamiento requeridos por la normatividad vigente y a la instalación de trampas de grasas, y a lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal; el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.-----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que, el incumplimiento de las mismas se considera violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, haciéndose acreedores, en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo, anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello, en caso que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, corresponderá al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo.-----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribáse en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el Artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes, el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia, una vez cumplidos los numerales Tercero, Cuarto y Quinto, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C Ú M P L A S E

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**

ARQ. J. ARTURO AISPURU CORONEL

En ausencia temporal del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, Arq. J. Arturo Aispuru Coronel, Firma el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Felipe de Jesús Gutiérrez G., de conformidad en lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.
(Firma)

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice. **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: D-TL-12-2003-74

Ubicación: Chicoasen No. 346

Colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil ocho-----

EL ARQ. J. ARTURO AISPURU CORONEL, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el Artículo 15 fracción II, Artículo 24 fracciones I y IV, y Artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; además del Artículo 11 fracción XIII, fracciones XXII y XLI; Artículo 74 fracción II incisos g) y h), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 28 de abril del año 2003, el ciudadano Juventino Suárez Reyes como propietario, solicitó el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en calle Av. Chicoasen No. 346 Mz. 183 Lt. 9, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, registrada con el número de expediente D-TL-12-2003-74, con una superficie de terreno de 354.00 m², con el que solicita el uso del suelo para "Maderería" en 240.0 m²., proporcionando 2 cajones de estacionamiento-----

II.- La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente. -----

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículo 49 fracción XV y Artículo 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículo 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX y X; 7 fracciones I, II y IV; 11, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8 y del Artículo 11 fracción XXXVII y XL; 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio señalado.-----

II.- Que mediante Comité Técnico sesión número 014 (2004) de fecha 13 de abril del año 2004, las dependencias que se presentaron, emitieron sus opiniones, quedando asentadas en la Cédula del Dictamen correspondiente.-----

III.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico, tomando en consideración los documentos que obran en el expediente, conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en él, autorizan el cambio de uso del suelo; por lo que, es de resolverse y se -----

-----**RESUELVE**-----

Primero.- Que se autoriza y se permite el cambio de uso del suelo para **Comercio / Tiendas de Productos Básicos y de Especialidades (Maderería) en 240.00 m²**, única y exclusivamente en planta baja con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en la calle de Chicoasen No. 346, colonia Pedregal de San Nicolás, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal; solicitado por el ciudadano Juventino Suárez Reyes como propietario acreditado con Escritura Pública, mediante la solicitud registrada con el número de expediente D-TL-012-2003-74, con una superficie de terreno 354.00 m²; **condicionado a cumplir con 1** cajón de estacionamiento por cada 150.00 m² de terreno requeridos por la normatividad vigente, cumplir con las medidas necesarias de seguridad en el manejo y proceso de sus actividades y a proporcionar zonas de carga y descarga de sus productos; y a lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal; el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.-----

Segundo.- La presente Resolución no exige del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que, el incumplimiento de las mismas se considera violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, haciéndose acreedores, en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo, anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello, en caso que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, corresponderá al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo. -----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribáse en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el Artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes, el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia, una vez cumplidos los numerales Tercero, Cuarto y Quinto, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C Ú M P L A S E

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARQ. J. ARTURO AISPURO CORONEL

En ausencia temporal del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, Arq. J. Arturo Aispuro Coronel, Firma el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Felipe de Jesús Gutiérrez G., de conformidad en lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

(Firma)

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice. **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda)

Expediente: D-XO-SDU-007-2001-74

Ubicación: Plan de Jalapa No. 5

Colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil ocho.-----

EL ARQ. J. ARTURO AISPURO CORONEL, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en el Artículo 15 fracción II, Artículo 24 fracciones I y IV, y Artículo 16 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; además del Artículo 11 fracción XIII, fracciones XXII y XLI; Artículo 74 fracción II incisos g) y h), de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite la siguiente: -----

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**

-----**ANTECEDENTES**-----

I.- Con fecha 21 de noviembre del año 2001, la ciudadana Angelina Teresa Ibarra Olgúin como propietaria y Lucio Francisco Hernández en calidad de promovente, solicitaron el cambio de uso del suelo para el predio ubicado en Plan de Jalapa No. 5, colonia San Lorenzo La

Cebada, Delegación Xochimilco, Distrito Federal, registrada con el número de expediente D-XO-SDU-007-2001-74, con una superficie de terreno de 198.00 m², con el que solicita el uso del suelo para "Papelería y Mercería" en 54.49 m², proporcionando 3 cajones de estacionamiento-----

II.- La Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, verificó que la solicitud reuniera los requisitos señalados y cumpliera con el procedimiento establecido en la normatividad vigente. -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que de conformidad y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8 y 14 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículo 49 fracción XV y Artículo 114 fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículo 6 fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX y X; 7 fracciones I, II y IV; 11, 30, 31, 32, 40, 41, 42, 43, 52, 54 y 55 de la Ley del Procedimiento Administrativo; 8 y del Artículo 11 fracción XXXVII y XL; 74 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 14, 15 y 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, es competente para resolver la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo para el predio señalado.-----

II.- Que mediante Comité Técnico sesión número 007 (2002) de fecha 31 de octubre del año 2002, las dependencias que se presentaron, emitieron sus opiniones, quedando asentadas en la Cédula del Dictamen correspondiente.-----

III.- Que de acuerdo a las opiniones vertidas por cada una de las instancias que integran el Comité Técnico, tomando en consideración los documentos que obran en el expediente, conforme a la competencia y atribuciones de cada una de las autoridades que intervinieron en él, autorizan el cambio de uso del suelo; por lo que es de resolverse y se -----

-----**RESUELVE**-----

Primero.- Que se **autoriza** y se **permite** el cambio de uso del suelo para **Comercio / Tienda de Productos Básicos y de Especialidades (Papelería y Mercería) en 54.49 m²**, única y exclusivamente en planta baja con acceso directo a la vía pública, además de los usos permitidos por la zonificación vigente, para el predio ubicado en la calle de Plan de Jalapa No. 5, colonia San Lorenzo La Cebada, Delegación Xochimilco, México, Distrito Federal; solicitado por la ciudadana Angelina Teresa Ibarra Olgún como propietaria acreditada con Contrato de Compra Venta y Lucio Francisco Hernández en calidad de promovente, mediante la solicitud registrada con el número de expediente D-XO-SDU-007-2001-74, con una superficie de terreno 198.00 m²; **condicionado a cumplir con** el número de cajones de estacionamiento requeridos por la normatividad vigente, y a lo dispuesto por el Reglamento para el Ordenamiento del Paisaje Urbano del Distrito Federal; el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, y con las demás Leyes y Reglamentos en la materia.-----

Segundo.- La presente Resolución no exime del cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; por lo que, el incumplimiento de las mismas se considera violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, a su Reglamento y a los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, haciéndose acreedores en su caso, a las sanciones que las autoridades competentes impongan al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo, por el funcionamiento y/o ejercicio de una actividad comercial y/o de servicios en el mismo, anterior a la vigencia de la presente Resolución. Por ello, en caso que actualmente se esté violentando cualquiera de las disposiciones legales citadas, corresponderá al Órgano Político-Administrativo, imponer las sanciones correspondientes al propietario del predio motivo del cambio de uso del suelo. -----

Tercero.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al propietario mediante copia certificada de la presente Resolución. -----

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscribese en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo pago de derechos a que se refiere el Artículo 264 del Código Financiero del Distrito Federal. Si el interesado no acredita dicho pago en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el numeral anterior, quedará sin efectos esta Resolución. -----

Quinto.- Una vez inscrita la presente Resolución y pagados los derechos correspondientes, el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano expedirá a petición del interesado, el Certificado de Zonificación para Usos del Suelo Específico, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 257 fracción I del Código Financiero para el Distrito Federal. -----

Sexto.- Notifíquese mediante oficio al Órgano Político-Administrativo de esta Resolución y en consecuencia, una vez cumplidos los numerales Tercero, Cuarto y Quinto, archívese el expediente como asunto totalmente concluido. -----

C Ú M P L A S E
ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA
EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

ARQ. J. ARTURO AISPURO CORONEL

En ausencia temporal del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, Arq. J. Arturo Aispuro Coronel, Firma el Director General de Desarrollo Urbano, Arq. Felipe de Jesús Gutiérrez G., de conformidad en lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 24 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

(Firma)

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE BECAS A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE BECAS A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL

PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE BECAS DE SERVICIO SOCIAL 2008

La C. Laura Velázquez Alzúa, Secretaria de Desarrollo Económico, con fundamento en el artículo 87 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; capítulo VIII de las atribuciones de la Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada, Sección IV, de la Secretaría de Desarrollo Económico del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32,33 y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, artículo 49 fracción IX y Vigésimo Cuarto Transitorio, numeral I del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, para el ejercicio fiscal 2008, artículo 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y apartado 2.5 de la Circular Uno, "Normatividad en Materia de Administración de Recursos" y artículos 501 y 501 A del Código Financiero del Distrito Federal.

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y su Reglamento, las dependencias que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social deben establecer anualmente los lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluirán, al menos: la dependencia o entidad responsable del programa; los objetivos y alcances, sus metas físicas, su programación presupuestal, los requisitos y procedimientos de acceso, los procedimientos de instrumentación; el procedimiento de queja o inconformidad ciudadana, los mecanismos de exigibilidad, las formas de participación social y la articulación con otros programas sociales.

Que conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio fiscal 2008, las Dependencias que tengan a cargo programas respecto al Capítulo "4000", deben establecer y publicar las reglas de operación de sus diferentes programas sociales.

Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal, establece los siguientes lineamientos y mecanismos de operación para el programa:

Otorgar Becas a Prestadores de Servicio social

A. Dependencia responsable:

La Secretaría de Desarrollo Económico por conducto de la Dirección de Administración, la Subdirección de Recursos Humanos y la JUD de Capacitación y Prestaciones.

B. Objetivos y alcances del programa:

Contar con personal profesional y técnico que coadyuve a desarrollar resultados concretos y así elevar la calidad de los servicios públicos.

- Dar cumplimiento al artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a su Ley Reglamentaria y Reglamento relativos al ejercicio de las profesiones.
- Contribuir a la formación académica, capacitación profesional y técnica del prestador de servicio social.
- La prestación de este servicio es un acto de reciprocidad a través de los planes y programas del sector Público.

C. Metas Físicas:

- Se pretende otorgar un total de 55 estímulos económicos para prestadores de servicio social de diferentes Instituciones Educativas Públicas a nivel técnico y profesional.
- Monto Programado de \$198,000.00 (cientos noventa y ocho mil pesos 00/100 m.n.)

D. Requisitos y procedimientos de acceso:

Requisitos:

- Nivel Licenciatura: Constancia original con al menos el 70% de créditos académicos cubiertos, expedida por las Institución Educativa.
- Nivel Técnico. Constancia original con al menos el 50% de créditos académicos cubiertos, expedida por la Institución Educativa.

- Acta de nacimiento (copia)
- Identificación oficial o credencial de la escuela (copia)
- CURP (copia)
- 2 fotografías tamaño infantil
- Requisitar cédula de identificación
- La duración del servicio social será la que establezca la Institución educativa y deberá realizarse en un lapso de 6 meses a 2 años.

Procedimiento de acceso:

- Las Unidades Administrativas del Sector Gobierno que así lo consideren oportuno elaboran sus Programas de Servicio Social y los registran según sea el caso, ante la Universidad Nacional autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma Metropolitana.
- Las Instituciones educativas difunden los programas entre sus estudiantes
- Los interesados se presentan en las áreas de servicio social, requisitan cédula de identificación y entregan la documentación requerida
- De acuerdo al perfil académico del interesado será canalizado al área respectiva
- Podrán ingresar al programa todos los estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos

F. Procedimiento de instrumentación:

- Registrar los diferentes Programas de Servicio social ante la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Autónoma Metropolitana
- Requisitar cédula de identificación
- Recepción de la documentación
- Revisión de la documentación
- Integración de expedientes
- Seguimiento a los reportes de actividades y listas de asistencia mensual
- Entrega del apoyo económico (Beca) al prestador de servicio social, siempre y cuando concluya satisfactoriamente el servicio social

G. restricciones:

- La recepción de la solicitud no garantiza la entrega de la beca exclusivamente permite iniciar el trámite
- Las causas de baja de servicio social y de retiro del apoyo económico, se dará cuando el prestador

I Incurra en faltas de honradez

II No cumpla con los requisitos para ser beneficiario

III Cuente con otro apoyo económico de la misma naturaleza

IV Falte continuamente de manera injustificada

V Cause baja de manera voluntaria

VI Las demás que la Dirección de Administración considere

H. Procedimiento de quejas o inconformidad ciudadana:

Cualquier aclaración y/o queja del interesado deberá ser dirigida a la Subdirección de Recursos Humanos en la Secretaría de Desarrollo Económico, quien funge como responsable del pago de beca.

I. Mecanismos de exigibilidad:

Es obligación de los servidores públicos responsables de la ejecución de los programas tener a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para que los beneficiarios puedan acceder a su disfrute y en caso de omisión puedan exigir su cumplimiento en apego a la normatividad aplicable, de acuerdo con lo que establece el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal.

J. Las formas de participación social:

Los estudiantes participan de manera individual en el desarrollo de las actividades del programa seleccionado.

K. La articulación con otros programas:

Este programa es institucional y se coordina con las diferentes áreas del Sector Gobierno.

(Firma)

LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009

Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente

Martha Teresa Delgado Peralta, Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal con fundamento en los artículos 1º, 86, 87 y 88 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 15 fracción IV y 26 fracciones I, II, III, IV, VI, XII, XIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º fracciones I, II, III, VII, XIII y XXI, 9º, 112 fracciones I, V, VII, X y XII y 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º fracciones III, V, VI, 2º fracción I, 9º fracciones I, IV, XVIII, XX, XXII, XXVII y XXXVII, 123, 131, 133 fracciones I, II, III, X, XI, XIV, XV y XVII, 139 al 147, 149, 195 al 199, 213, 214 y 218 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 3º, 78 al 94 y del 96 al 99 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; y 39 fracción II, y del 47 al 50 del Reglamento de Tránsito Metropolitano; en concordancia con el Convenio de Coordinación de Acciones para la Verificación de Unidades con Placas Federales celebrado por el Ejecutivo Federal a través de la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, hoy Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Lineamientos que establecen las Reglas a las cuales se sujetará el reconocimiento por parte de la Secretaría de Comunicaciones de los Certificados y Calcomanías de Baja Emisión de Contaminantes, expedidos por los Verificentros Autorizados por los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal; Acuerdo que Establece las Medidas para Limitar la Circulación de los Vehículos Automotores en el Distrito Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica y Contingencias Ambientales; Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en el artículo 4º “que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal establece dentro de los principios y lineamientos de política ambiental que las autoridades así como la sociedad deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación y el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población; y que toda persona tiene derecho a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y que las autoridades, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal tomarán las medidas necesarias para conservar este derecho.

Que el artículo 131 de la Ley Ambiental del Distrito Federal señala como criterios ambientales para la protección a la atmósfera que las políticas y programas de las autoridades ambientales deberán estar dirigidas a garantizar que la calidad del aire sea satisfactoria en el Distrito Federal y que las emisiones de todo tipo de contaminantes a la atmósfera deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la salud y el bienestar de la población y el mantenimiento del equilibrio ecológico.

Que los propietarios o conductores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán someter sus unidades a la verificación de emisiones contaminantes, en los centros de verificación específicamente autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente en los términos de la Ley Ambiental, así como sustituir los dispositivos de reducción de contaminantes cuando terminen su vida útil, para circular o aplicar los programas de restricción de circulación en situaciones normales y de contingencia.

Que el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Ambiental del Distrito Federal publicada el 21 de junio de 2006, señala que se exceptúa a las motocicletas de la aplicación de los artículos 139 y 140 de dicho ordenamiento, hasta en tanto se expida la Normatividad Oficial Mexicana aplicable.

Que las Secretarías del Medio Ambiente, Finanzas y Seguridad Pública en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal suscribieron las Bases de Colaboración Administrativa con el objeto de regular la competencia obligaciones y responsabilidades, en la planeación, instrumentación, seguimiento y evaluación del Programa del Gobierno del Distrito Federal, denominado “Sistema de Infracciones” para el cobro de multas de tránsito, vinculado al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria.

Que el 6 de diciembre de 2007, las Secretarías del Medio Ambiente y de Finanzas en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal suscribieron el Convenio de Intercambio de Información que deja sin efectos los firmados el siete de marzo y dieciocho de mayo ambos del 2006, con el objeto de: a) establecer la clase de información objeto de intercambio; b) las bases para su intercambio y uso; c) los derechos y obligaciones de “FINANZAS” y “MEDIO AMBIENTE” para implementar, en el marco del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, el aviso a los propietarios o poseedores de vehículos con placas del Distrito

Federal de la existencia, en su caso, de adeudos del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, federal o local, en adelante el "ISTUV", a partir del ejercicio fiscal de 2005, incluyendo el ejercicio fiscal en que se realiza dicha verificación, siempre que en este último caso hayan transcurrido los cuatro primeros meses del año de que se trate....".

Que las Secretarías del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, del Gobierno del Distrito Federal y del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, suscribieron el 27 de octubre del 2006, el Acuerdo de Intención con el objeto de promover a través de los Programas de Verificación Vehicular, un esquema de incentivos diferenciado para el otorgamiento del holograma Doble Cero en la Zona Metropolitana del Valle de México...", y

Que el 12 de junio del 2007, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno Estado de México, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana, firmaron el acuerdo de colaboración para promover ante las instancias competentes de los gobiernos locales las modificaciones al programa de verificación vehicular en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Que los automotores generan el 82% y el 56% de las emisiones diarias de óxidos de nitrógeno y partículas menores a 2.5 micras respectivamente, que se emiten al aire de nuestra metrópolis. De este porcentaje, el 30.7 y el 70.6% de óxidos de nitrógeno y de partículas menores a 2.5 micras respectivamente son generadas por los automotores a diesel; a pesar que estos tan sólo representan al 6% del total del parque vehicular.

Que los centros de verificación están obligados a operar conforme a las normas oficiales aplicables, así como a las disposiciones emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

Que se ha emitido el "Acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores en las vialidades del Distrito Federal, para controlar y reducir la contaminación atmosférica y contingencias ambientales" conocido como programa "Hoy No Circula", mismo que abroga el publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de agosto del 2004.

Que para el cumplimiento de los preceptos y políticas antes referidos, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009

Artículo Único.- Se aprueba el siguiente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2009, con el siguiente contenido:

OBJETIVO DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, tiene como objeto establecer el calendario y los lineamientos conforme a los cuales todos los vehículos automotores de combustión interna matriculados en el Distrito Federal deberán ser verificados, en sus emisiones contaminantes, durante el primer semestre del año 2009, con excepción de las motocicletas.

Quedan obligados a observar las disposiciones del presente Programa los propietarios, poseedores y conductores de vehículos automotores destinados al transporte privado (con excepción de las motocicletas), servicio particular de carga o pasajeros, los que porten placa metropolitana y los de servicio público local de carga o pasajeros matriculados en el Distrito Federal. Asimismo, quedan obligados a observar el presente Programa los responsables de los Verificentros y los Talleres PIREC ubicados en el Distrito Federal, los proveedores de equipo de verificación vehicular y convertidores catalíticos que se comercialicen bajo el esquema del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes PIREC, así como los laboratorios de calibración.

En cumplimiento del artículo 140 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de vehículos automotores en circulación matriculados en el Distrito Federal deberán realizar la verificación de sus unidades en los Verificentros autorizados por el Gobierno del Distrito Federal y domiciliados en el Distrito Federal.

MARCO NORMATIVO

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-047-SEMARNAT-1999 y NOM-050-SEMARNAT-1993 o las que posteriormente las sustituyan, así como los acuerdos establecidos en materia de verificación vehicular e inspección y vigilancia en el Distrito Federal.

DEFINICIONES

Vehículos de uso particular: aquellos con tarjeta de circulación en donde se especifique el uso 33 y/o 36 (uso particular), así como el nombre de una persona física o moral, destinados al transporte privado, servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

Vehículos de uso intensivo: aquellos con tarjeta de circulación a nombre de una persona física o moral y con uso distinto al particular tales como taxis, microbuses, vehículos oficiales y flotillas de empresas industriales y de servicios entre otros.

Vehículos de colección y/o para discapacitados: aquellos que cuentan con la placa correspondiente expedida por las dependencias autorizadas del Gobierno del Distrito Federal o de otros Estados.

CAPÍTULO 1.

DEL TIPO DE HOLOGRAMA AL QUE SE PUEDE ACCESAR

I HOLOGRAMA TIPO DOBLE CERO “00”

I.1 Este holograma permite exentar la verificación vehicular hasta por tres períodos de verificación vehicular próximos inmediatos, además de exentar las restricciones a la circulación establecidas por el programa “Hoy No Circula”.

I.2 Podrán obtener el holograma doble cero, los vehículos a gasolina e híbridos (gasolina-eléctricos) modelos 2007, 2008, 2009 y 2010 que sean de uso particular y que cumplan con los siguientes requisitos:

Normatividad y nivel de emisiones					
Estándar		Cumple con la NOM 042	NOx (g/km.)		
			mayor a 0.023 y menor o igual a 0.03	mayor a 0.015 y menor o igual a 0.023	menor o igual a 0.015
Rendimiento de gasolina en ciudad	menos de 9 Km./L	Calcomanía cero	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años
	de 9 a 13.0 Km./L	Exención por 2 años	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años
	de más de 13.0 a 20 Km./L	Exención por 2 años	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años
	más de 20 Km./L	Exención por 4 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años	Exención por 6 años

- El esquema de incentivos relacionado con los NOx sólo será válido cuando los hidrocarburos emitidos por los vehículos no superen la emisión de 0.047 gr/km ó 0.1 gr/km, de acuerdo al protocolo de prueba aplicado en la certificación de emisiones (Americano o Europeo). Tanto en el caso de los óxidos de nitrógeno como en el de los hidrocarburos, los límites de emisión son para recorridos mínimos de 80,000 kilómetros.
- Aplicará a vehículos clasificados en su tarjeta de circulación como servicio particular, por lo que quedan excluidos de este beneficio los vehículos de uso intensivo y los automotores a diesel.
- La información respecto al rendimiento de combustible en ciudad y emisiones vehiculares de los distintos modelos vehiculares podrá ser proporcionada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o por las empresas interesadas. Si la información requerida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal no fuera entregada en tiempo y forma, los vehículos no podrán obtener este holograma.
- Se podrá consultar el listado de vehículos que pueden exentar el programa de verificación vehicular por 2, 4 ó 6 años, en el portal <http://www.sma.df.gob.mx>.

I.3 Para la obtención del holograma “00” por primera ocasión, los vehículos vendidos en agencia o arrendados como nuevos, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Presentar copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación del mismo. En caso de presentar una carta factura, la misma deberá contener la fecha de emisión de ésta y la fecha en que fue vendida la unidad, tomándose la fecha de venta del automotor para determinar la vigencia del holograma.

- b) Cubrir el costo del holograma por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica "A".
- c) Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados por el Distrito Federal.

I.4 Los vehículos que a la fecha del presente Programa hubiesen verificado la unidad obteniendo algún holograma distinto al tipo doble cero "00", podrán solicitar éste, siempre que cubran la totalidad del costo del mismo y realicen nuevamente la prueba de verificación correspondiente. Su vigencia iniciará a partir de la fecha de facturación de la primera enajenación.

I.5 Para la obtención del holograma "00" por segunda o tercera ocasión, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar certificado de verificación anterior. Se tomará la fecha de conclusión de la vigencia para determinar la vigencia del nuevo holograma.
- b) Cubrir el costo del holograma por un monto equivalente a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica "A".
- c) Realizar la prueba de verificación vehicular correspondiente en los Verificentros autorizados por el Distrito Federal. Los límites máximos de emisión para renovar el holograma "00" son: 50 partes por millón de hidrocarburos, 0.2% en volumen de monóxido de carbono, 400 partes por millón de óxidos de nitrógeno 0.2% de oxígeno, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.03, en tanto que el producto resultante de la suma de monóxido de carbono y bióxido de carbono no deberá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

I.6 Los vehículos que porten holograma doble cero "00" cuya vigencia llegue a su término durante el presente programa, mantendrán el beneficio de exención a las restricciones a la circulación establecidas en el programa Hoy No Circula y Contingencias Ambientales, en tanto realiza su próxima verificación de conformidad con lo siguiente:

Si el periodo de verificación al que corresponden las placas se encuentran transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir del término del holograma "00".

Si el periodo de verificación al que corresponden las placas ha concluido o no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de vencimiento del holograma "00" y hasta el último día del período correspondiente inmediato.

En ambos casos, la constancia de verificación que se obtenga corresponderá al semestre en que ésta se realice. La verificación del siguiente período deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria vigente.

I.7 Aquellos propietarios de vehículos que no deseen obtener la calcomanía Doble Cero "00", podrán solicitar el holograma "0" ó "2", de acuerdo a los requisitos establecidos en este Programa.

II. HOLOGRAMA TIPO CERO "0"

Podrán obtener este tipo de holograma los automotores que cumplan con lo siguiente:

II.1 Los vehículos de uso particular a gasolina hasta con 8 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 50 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.4% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2000 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.2 Los vehículos taxis a gasolina hasta con 4 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisión no sobrepasen 50 partes por millón (ppm) de hidrocarburos, 0.4% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2004 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.3 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros a gasolina (excepto taxis) hasta con cuatro años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2004 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina hasta con ocho años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05 y el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

Los vehículos modelo 2000 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.5 Los vehículos a gas natural (G.N.), gas licuado de petróleo (G.L.P.) u otros combustibles alternos de cualquier año modelo y utilizados para cualquier uso, originales de fábrica o con sistemas certificados por el Gobierno del Estado de México y Distrito Federal, cuyos niveles de emisiones no rebasen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 800 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

II.6 Los vehículos dedicados al transporte público de pasajeros y de usos múltiples o utilitarios a diesel, con un Peso Bruto Vehicular (PBV) mayor a 3,856 kilogramos y hasta con 8 años de antigüedad contados a partir de su año modelo, cuyos niveles de emisiones no rebasen el 2.0 de coeficiente de absorción de luz.

Los vehículos modelo 2000 y anteriores no podrán obtener el presente holograma.

II.7 En los vehículos cuyas características técnicas no hayan sido registrados en tiempo y forma por parte de las empresas que los fabrican y/o comercializan en el país, se aplicará la prueba de Aceleración Simulada "PAS" establecida en la NOM-047-SEMARNAT-1999 y, en caso de aprobar los valores de emisión, sólo se entregará el holograma "2", mismo que podrá ser cambiado por un holograma "0" siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos para ello.

En caso que la tecnología vehicular impida la aplicación de la prueba "PAS", se deberá acudir al módulo de atención ciudadana ubicado en Agricultura 21, segundo piso, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo a realizar el trámite necesario para la obtención del holograma "0".

III. HOLOGRAMA TIPO DOS "2"

Podrán obtener este tipo de holograma:

III.1 Los vehículos de uso particular y taxis a gasolina modelos 1990 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 150 ppm de hidrocarburos, 1.5% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.2 Los vehículos de uso particular y taxis a gasolina modelos 1991 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.3 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1993 y anteriores, cuyos niveles de emisión no superen 180 ppm de hidrocarburos, 2.0% en volumen de monóxido de carbono, 2,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.1, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.4 Los vehículos de usos múltiples o utilitarios a gasolina modelos 1994 y posteriores, cuyos niveles de emisión no superen 100 ppm de hidrocarburos, 1.0% en volumen de monóxido de carbono, 1,500 ppm de óxidos de nitrógeno y 3% en volumen de oxígeno. Asimismo, el lambda de la unidad no deberá ser mayor a 1.05, en tanto que el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 13 a 16.5% en volumen.

III.5 Los vehículos de gas natural, gas licuado de petróleo u otro combustible alternativo, cuyos niveles de emisión no superen 200 ppm de hidrocarburos, 1% en volumen de monóxido de carbono, 1,000 ppm de óxidos de nitrógeno y 6% en volumen de oxígeno. Asimismo, el producto resultante de la suma del CO y CO₂ no podrá salirse del intervalo de 7 a 18% en volumen.

III.6 Los vehículos a diesel modelos 2003 y anteriores con peso bruto vehicular de hasta 3,856 kilogramos, cuya emisión no rebase 2.5 de coeficiente de absorción de luz.

III.7 Los vehículos a diesel modelos 2004 y posteriores con peso bruto vehicular de hasta 3,856 kilogramos, cuya emisión no rebase 2.0 de coeficiente de absorción de luz.

III.8 Los vehículos de diesel modelos 1990 y anteriores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, cuya emisión no rebase 3.0 de coeficiente de absorción de luz.

III.9 Los vehículos de diesel modelos 1991 y posteriores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 Kilogramos, cuya emisión no rebase 2.5 de coeficiente de absorción de luz.

IV. CONSTANCIA TECNICA DE VERIFICACIÓN (RECHAZO)

IV.1 La obtendrán aquellas unidades cuyas emisiones rebasen los valores máximos establecidos en el capítulo 1, numeral III del presente programa y los demás supuestos contenidos en el marco normativo. Asimismo, se les entregará a los propietarios de las unidades que presenten fallas en la eficiencia de los sistemas de control de emisiones y/o sistemas de dosificación de combustible fuera de especificaciones.

IV.2 En el caso de los vehículos que presenten verificación voluntaria y que no estén en condiciones de obtener el holograma "0", se les entregará una constancia técnica de verificación en donde se plasmarán las emisiones del vehículo y/o la causa de rechazo del mismo. Es decir, por ningún motivo se entregarán hologramas tipo "2" a los vehículos que sean presentados a verificación voluntaria.

CAPÍTULO 2

DE LA VERIFICACIÓN POR TIPO DE VEHÍCULO

I VEHÍCULOS CON NUEVO REGISTRO

I.1 Los vehículos usados que se registren por primera vez en el Distrito Federal, regularizarán su verificación vehicular conforme a lo siguiente:

- a) Si el periodo de la placa otorgada ha concluido o aún no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular y hasta el último día del periodo que le corresponda conforme al número de placa de circulación asignado mediante dichos documentos en el Distrito Federal.
- b) Si el periodo de verificación de la placa otorgada se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la fecha de asignación del número de la placa de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular.
- c) Si el vehículo estuvo previamente matriculado en el Estado de México y tiene vigente su certificado y holograma de verificación, podrá verificar a partir de haber obtenido su nueva matrícula y hasta que concluya su siguiente período de verificación vehicular, de acuerdo a la terminación numérica de su nueva matrícula. En tanto se realiza la verificación de emisiones, el vehículo podrá seguir circulando, respetando las restricciones del Programa Hoy No Circula de acuerdo al último holograma de verificación obtenido.
- d) Si el vehículo estuvo previamente matriculado en cualquier Estado de la República Mexicana y porta un holograma "0" ó "00" adquirido en los verificentros autorizados por los Gobiernos del Distrito Federal, del Estado de México, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos y Michoacán; y tiene vigente su certificado y holograma de verificación, podrá verificar a partir de haber obtenido su nueva matrícula y hasta que concluya su siguiente período de verificación vehicular, de acuerdo a la terminación numérica de su nueva matrícula. En tanto se realiza la verificación de emisiones, el vehículo podrá seguir circulando, respetando las restricciones del Programa Hoy No Circula de acuerdo al último holograma de verificación obtenido.

I.2 Los vehículos adjudicados por remate judicial, licitación y/o donación deberán aprobar la verificación dentro del plazo de noventa días naturales posteriores al mismo, debiendo presentar la tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documentos que prueben el remate correspondiente.

I.3 Los vehículos nuevos vendidos en agencia o en arrendamiento modelos, 2007, 2008, 2009 y 2010 deberán ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los 180 días naturales contados a partir de la fecha de la tarjeta de circulación; la constancia de verificación respectiva corresponderá al semestre en que esta se realice. Las unidades nuevas o usadas con registro por primera vez en el Distrito Federal, se sujetarán a las restricciones a la circulación establecidas en el Programa "Hoy No Circula" y el Programa de "Contingencias Ambientales" hasta en tanto les sea asignado el holograma que corresponda mediante la verificación respectiva.

II CAMBIO DE PLACAS DE VEHÍCULOS YA REGISTRADOS EN EL DISTRITO FEDERAL

II.1 Los vehículos usados que realicen cambio de placas antes o durante su periodo, sin haber verificado el semestre en curso en el Distrito Federal, o que la realicen portando holograma doble cero, deberán verificarse conforme a lo siguiente:

- a) Si el periodo de la placa otorgada ha fenecido o aún no ha iniciado, podrán verificar a partir de la fecha de la nueva tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular, o del vencimiento del doble cero y hasta el periodo que le corresponda conforme al número de placas de circulación asignado mediante dichos documentos en el Distrito Federal. Dicha disposición sólo será procedente si presenta la constancia de aprobación correspondiente al semestre próximo anterior o doble cero correspondiente.
- b) Si el periodo de verificación de la placa otorgada se encuentra transcurriendo, deberán verificar dentro de los 60 días naturales contados a partir de la asignación del número de la placa de circulación mediante la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular, o contados a partir del vencimiento del certificado doble cero.

II.2 Los vehículos con holograma “0” ó “2” que realicen baja de placas después de su periodo y que hayan obtenido la constancia aprobatoria y el holograma correspondiente, podrán verificar a partir de la fecha de la nueva tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular y hasta el semestre próximo inmediato, de acuerdo a la terminación de la nueva placa asignada. En caso contrario deberá cubrir la multa respectiva.

II.3 Las tarjetas de circulación que por motivo del reemplazamiento o documentos oficiales que comprueben el trámite de baja y alta de placas realizado ante la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI), que no permitan aplicar los criterios señalados con antelación, deberán recibirse para realizar la verificación vehicular de conformidad con la nueva placa asignada, siempre y cuando se presente el certificado de verificación vehicular inmediato anterior.

II.4 Los vehículos particulares que obtuvieron el holograma doble cero y cambiaron el uso a servicio público de pasajeros, deberán ser verificados dentro de los siguientes sesenta días naturales a la expedición de la nueva placa o permiso para obtener el holograma correspondiente.

III. VEHÍCULOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS O DEL EXTRANJERO

III.1 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención del holograma “0” los vehículos de uso particular y de carga provenientes del extranjero así como los registrados en otras entidades federativas que cumplan con los requisitos establecidos en el Capítulo 1 numeral II, con excepción de los matriculados en el Estado de México, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos y Michoacán, toda vez estos vehículos pueden verificar en su entidad correspondiente y obtener el holograma “00” ó “0”...

III.2 La verificación voluntaria para obtener el holograma “0” podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados y sólo podrán obtener el holograma del tipo “0” de conformidad con el capítulo I del presente programa. El holograma obtenido contará con una vigencia de 180 días naturales contados a partir de su fecha de emisión. De no cumplir con los límites establecidos para el holograma “0”, se emitirá una constancia técnica de verificación vehicular (rechazo), con la cual se podrá solicitar la reverificación hasta obtener el holograma “0”. Obtenido este último, no procederá la reverificación.

El documento que deberán presentar para poder realizar la prueba de verificación y, en su caso, obtener el holograma “0” será únicamente el original y una copia de la Tarjeta de Circulación.

III.3 Podrán ser verificados en forma voluntaria para la obtención del holograma “00” los vehículos nuevos de uso particular a gasolina registrados en otras entidades federativas modelos 2007, 2008, 2009 y 2010, con excepción de los matriculados en el Estado de México, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos y Michoacán.

III.4 La verificación voluntaria para obtener el holograma “00” podrá realizarse en cualquier período establecido en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria en los Verificentros autorizados, para lo cual se deberá presentar el original y una copia de la Tarjeta de Circulación, así como copia de la factura o carta factura de la unidad (en donde se especifique la fecha de adquisición de la unidad). La vigencia del holograma es de dos años contados a partir de la fecha de venta de la unidad.

III.5 Con la finalidad de evitar que se comercialicen indebidamente hologramas de verificación obtenidos mediante la verificación voluntaria, el personal del Verificentro deberá corroborar que los vehículos presentados a verificación voluntaria no hayan obtenido algún holograma en 150 días anteriores a la fecha de presentación a verificar. La consulta del historial de verificaciones se deberá hacer en el Sistema de Verificación Vehicular (SIVEV) e imprimir dicha consulta, misma que deberá anexarse a la documentación soporte de la verificación vehicular voluntaria.

III.6 El Gobierno del Distrito Federal reconocerá los hologramas “00” y “0” otorgados por los Gobiernos del Estado de México, Hidalgo, Puebla, Querétaro, Morelos y Michoacán por lo cual garantizará la exención a las restricciones a la circulación establecidas por el programa Hoy No Circula de los vehículos matriculados y verificados en sus respectivas entidades, que hubiesen obtenido alguno de dichos hologramas, incluyendo los que el Gobierno del Estado de México otorgue a unidades provenientes de otras entidades federativas.

CAPÍTULO 3

DEL CALENDARIO, TARIFAS, OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y SANCIONES DE LA VERIFICACIÓN

I CALENDARIO DE LA VERIFICACIÓN

I.1 La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de las placas de circulación del vehículo en los siguientes términos:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Período en que deberá verificar
Amarillo	5 ó 6	Enero y Febrero
Rosa	7 ó 8	Febrero y Marzo
Rojo	3 ó 4	Marzo y Abril
Verde	1 ó 2	Abril y Mayo
Azul	9 ó 0	Mayo y Junio

I.2 Una vez aprobada la verificación correspondiente, y en caso de querer obtener un holograma distinto, el usuario podrá solicitar re-verificar dentro o fuera de su periodo, y deberá permitir al Verificentro retirar el holograma anterior.

I.3 Los vehículos que portan placas metropolitanas; así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán realizar la verificación vehicular de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.4 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas, o que únicamente cuenten con trámite de sustitución ante la Secretaría de Transportes y Vialidad, deberán realizar la verificación vehicular de acuerdo al último dígito del número de placa que porten y/o tengan asignada.

I.5 Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras deberán verificar en el período en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0.

I.6 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros (taxis y microbuses) que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular deberán realizar la verificación de conformidad con el último dígito de las placas particulares, pudiendo obtener como máximo el holograma “2”.

II TARIFAS DE LA VERIFICACIÓN

II.1 El costo por los servicios de verificación vehicular que presten los Verificentros, dependerá del tipo de certificado que se entregue al usuario, y se pagará de conformidad con las siguientes tarifas:

Verificación obligatoria Holograma “2” y Constancias Técnicas de Verificación (Rechazos)	Verificación para exentar únicamente el programa “Hoy No Circula” Holograma “0”.	Exención a la Verificación y al HNC para vehículos 2007, 2008, 2009 y 2010 Holograma “00”
(4 DSMGV*)	(5 DSMGV*)	(10 DSMGV*)

*DSMGV: Días de Salario Mínimo General Vigente en la Zona Económica “A”.

II.2 Toda verificación causará el pago de la tarifa respectiva; cuando no se apruebe la verificación en intento non (primero, tercero, quinto, etc.), el vehículo podrá regresar a verificar al Verificentro en donde le fue emitida la constancia de rechazo y no se le cobrará el siguiente intento. Es decir, no se cobrarán las verificaciones “pares” (dos, cuatro, seis, etc.), que sean precedidas por una verificación cuyo resultado sea un rechazo vehicular.

II.3 Por la expedición de las reposiciones de constancias (certificados) de verificación vehicular se pagará la cantidad que al respecto establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

II.4 Las tarifas y sus modificaciones por concepto de verificación vehicular deberán indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los Verificentros.

III VEHÍCULOS NO VERIFICADOS EN EL SEMESTRE ANTERIOR O CON ADEUDOS DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRANSITO METROPOLITANO O DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

III.1 Para verificar un vehículo en el primer semestre del año 2009, sin acreditar que haya aprobado la verificación del segundo semestre del año 2008, su propietario o poseedor deberá pagar la multa correspondiente a la Zona Geográfica "A" de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y conforme a lo siguiente:

III.2 Posterior al pago de la multa, el vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un Verificentro después de dos días hábiles a que el pago se haya realizado, y verificar la unidad en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del pago de la misma (el registro correspondiente deberá validarse, por parte del personal del Verificentro, imprimiendo la consulta de la página www.finanzas.df.gob.mx, misma que deberá ser parte de la documentación soporte). Es importante señalar que el formato universal de la Tesorería establece en un recuadro colocado en la parte central - inferior del mismo, la vigencia para pagar la línea de captura, misma que no corresponde a la vigencia del pago de la multa una vez que ha sido realizado.

III.3 La constancia de aprobación emitida corresponderá al semestre en que se realice.

III.4 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos que no hayan sido verificados debido a robo de la unidad, siniestro, reparación o alguna causa de fuerza mayor, se les ampliará el período para verificar las emisiones de su automóvil por lo que no se harán acreedores a sanción alguna, siempre y cuando tramiten y les sea autorizada la ampliación de periodo por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire del Gobierno Distrito Federal.

Por lo anterior, a los usuarios que soliciten la verificación de sus unidades presentando como documento de respaldo oficio expedido por la autoridad ambiental, únicamente podrán verificar y aprobar dentro del plazo señalado en los oficios emitidos.

III.5 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos de uso particular a los que les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, podrán verificar y les será notificado mediante el sellado del certificado de verificación con la leyenda "Su vehículo presenta adeudos por infracciones de tránsito".

III.6 Los propietarios o legales poseedores de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros (Microbuses, Autobuses y Taxis) a quienes les sea detectado el adeudo de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, durante el proceso de revisión documental de la verificación vehicular, les será notificado mediante el sellado del anverso del certificado de verificación que presenten como respaldo, la leyenda: "Su actual verificación se encuentra sujeta al pago y validación de infracciones al Reglamento de Tránsito Metropolitano, para mayor información consulte la página <http://www.infracciones.ssp.df.gob.mx>" y no será verificado hasta en tanto no realice el pago de las multas correspondientes, y esto se vea reflejado en la base de datos que la Secretaría de Seguridad Pública proporciona a la Secretaría del Medio Ambiente del GDF.

Quedarán exentos de lo anterior, en los siguientes casos:

- a) Durante los últimos cinco días naturales del periodo de verificación respectivo, aún cuando la base de datos señale el adeudo de multas de infracciones, procederá la verificación de emisiones vehiculares siempre y cuando se presenten y entreguen copias de los documentos que acrediten el pago de las multas por infracción al Reglamento de Tránsito Metropolitano. En estos casos, se deberá sellar el certificado de verificación vehicular con la siguiente leyenda "La autenticidad de los pagos es responsabilidad del contribuyente. Su próxima verificación no se podrá realizar si el automotor sigue reportado los siguientes adeudos de infracciones de tránsito ___x___, ___x___, ___x___", en donde las x representan los folios de las infracciones adeudadas y se deben escribir usando tinta indeleble. En este sentido, será responsabilidad del usuario resolver la problemática que ocasionó que el pago no se reflejara en la base de datos de la Secretaría de Finanzas y de Seguridad Pública.
- b) El automotor se encuentre en el período de vigencia para verificar después del pago de una multa por verificación extemporánea y, el conductor de la unidad exhiba el documento que avale el pago de cada infracción que aparezca registrado en el sistema con adeudo, en cuyo caso se podrá verificar la unidad en cualquier momento durante la vigencia del pago de la multa.

En ambos casos, el propietario de la unidad deberá entregar copia de los documentos con los que se acredite el pago de cada infracción reportada con adeudo. El personal del Verificentro sellará el certificado resultante de la verificación vehicular el cual deberá contener la siguiente leyenda "La autenticidad de sus pagos es responsabilidad del contribuyente y la verificación de su próximo periodo no se podrá realizar si su automotor sigue reportado con el ó los adeudos de infracciones al reglamento de tránsito (número de infracción el cual deberá escribirse usando tinta indeleble)".

- c) El propietario o legal poseedor del vehículo deberá realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y/o Secretaría de Seguridad Pública para regularizar la situación que motivó que sus pagos no se registraran en la base de datos que consultan los Verificentros. En el supuesto que en el siguiente periodo de verificación, el automotor continuara con reporte de adeudo de los mismos folios de infracciones, lo cual se constatará a través de la existencia de la leyenda en el certificado o del reporte del sistema de información de la verificación vehicular, se le negará el servicio de verificación al vehículo, sin importar los casos de excepción.

III.7 Los propietarios o legales poseedores de los vehículos en cualquiera de sus usos a los que les sea detectado el adeudo del impuesto sobre tenencias o uso vehicular ISTUV de uno o más de los ejercicios fiscales 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009, se verán impedidos de verificar, salvo en los siguientes casos:

- a) El automotor se encuentre en sus últimos cinco días del período correspondiente de verificación de emisiones vehiculares y el conductor de la unidad exhiba el documento que avale el pago de cada ejercicio de ISTUV registrado con adeudo. Sólo se aceptará este procedimiento por una ocasión para cada adeudo de tenencias, siendo responsabilidad del usuario resolver la problemática que ocasionó que el pago no se reflejara en la base de datos de la Secretaría de Finanzas.
- b) El automotor se encuentre en el período de vigencia para verificar después del pago de una multa por verificación extemporánea y, el conductor de la unidad exhiba el documento que avale el pago de cada ejercicio de ISTUV que aparezca registrado en el sistema con adeudo, en cuyo caso se podrá verificar la unidad en cualquier momento durante la vigencia del pago de la multa.
- c) El automotor presenta adeudo de algún(os) ejercicio(s) fiscal(es) del ISTUV, mismo(s) que hubiese(n) sido pagado(s) con la referencia de la matrícula anterior del vehículo. En este caso se podrá verificar la unidad en cualquier momento de su período, siempre y cuando la línea de captura se encuentre registrada en el portal de la Secretaría de Finanzas del GDF y en la tarjeta de circulación que presente se indique o contenga la matrícula a la que fue registrado el pago (o cualquier otro documento oficial que muestre la relación entre la matrícula vigente y a la que se registró el pago). Sólo se aceptará este procedimiento por una ocasión para cada adeudo de tenencias pagado y registrado a la matrícula anterior del vehículo, siendo responsabilidad del usuario resolver esta situación ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.
- d) El automotor registre un adeudo de algún ejercicio fiscal anterior al año en que fue dado de alta la unidad en el Distrito Federal, lo cual se podrá constatar en la tarjeta de circulación. El automotor podrá verificar en cualquier momento de su período de verificación.
- e) Cuando un vehículo esté obligado a verificar posteriormente al vencimiento del holograma "00" y el sistema presente adeudo de algún ejercicio de "ISTUV", del cual el propietario tenga comprobante de pago. En este caso se podrá verificar en cualquier momento dentro del período correspondiente.

En todos los casos, el propietario de la unidad deberá entregar copia de los documentos con los que se acredite el pago de cada ejercicio fiscal reportado con adeudo. El personal del Verificentro sellará el certificado resultante de la verificación vehicular el cual deberá contener la siguiente leyenda "La autenticidad de sus pagos es responsabilidad del contribuyente y la verificación de su próximo periodo no se podrá realizar si su automotor sigue reportado con el o los adeudos de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal (año de cada ejercicio fiscal adeudado el cual deberá escribirse usando tinta indeleble)".

El propietario o legal poseedor del vehículo deberá realizar los trámites necesarios ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal para regularizar la situación que motivó que sus pagos no se registraran en la base de datos que consultan los Verificentros. En el supuesto que en el siguiente periodo de verificación, el automotor continuara con reporte de adeudo de los mismos ejercicios de ISTUV, lo cual se constatará a través de la existencia de la leyenda en el certificado o del reporte del sistema de información de la verificación vehicular, se le negará el servicio de verificación al vehículo, sin importar los casos de excepción.

III.8 En el caso de los numerales III.6 y III.7 que anteceden, la validación de los pagos se refiere a la consulta en las bases de datos que para tal efecto las Secretarías de Seguridad Pública y Finanzas del Gobierno del Distrito Federal respectivamente otorgan a la SMA-GDF, por lo que en caso de existir adeudo alguno, no se deberá verificar la unidad.

III.9 En el caso de verificaciones extemporáneas, cuyo motivo de retraso sea un trámite de corrección de la matrícula asentada en el pago del ISTUV ante "FINANZAS", se ampliará el plazo para verificar sin que el automotor se haga acreedor a multa alguna, para lo cual se deberá tramitar dicha ampliación ante la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.

IV LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS QUE SEAN VERIFICADOS ESTARÁN OBLIGADOS A:

IV.1 Presentar su unidad en condiciones legales de circulación, en buenas condiciones mecánicas, de acuerdo a la Normatividad Ambiental aplicable vigente, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por sí mismo, ante el personal del Verificentro.

IV.2 Los documentos que deberá portar y mostrar el propietario, poseedor o conductor del vehículo son:

- a) En el caso de vehículo nuevo, copia simple de la factura o carta factura del vehículo, así como original y copia de la tarjeta de circulación y/o constancia de alta vehicular del mismo.
- b) Para el caso de unidades verificadas con anterioridad y matriculadas en el Distrito Federal el vehículo deberá:
 - b.1) Tener adherido el holograma correspondiente a la verificación inmediata anterior y entregar la constancia aprobatoria sin alteraciones (sin tachaduras, enmendaduras o mutilaciones);
 - b.2) En caso de verificaciones no aprobatorias se deberá entregar la constancia de rechazo del período en curso; y
 - b.3) Presentar original y copia legible de la tarjeta de circulación vigente y/o constancia de alta vehicular, y/o último pago de tenencia, o en su caso, el acta de robo o extravío levantada ante el Ministerio Público o acta de declaración de hechos ante SETRAVI para el efecto, conteniendo los datos del propietario, domicilio, marca, modelo, uso, número de motor y número de serie del vehículo.
- c) Cuando se hayan cambiado las placas de circulación del vehículo por placas del Distrito Federal se deberá presentar original y copia de:
 - c.1) En el caso de vehículos ya registrados en el Distrito Federal:
 - c.1.1) Solicitud de baja y/o pago de la baja;
 - c.1.2) Tarjeta de circulación de las nuevas placas y/o constancia de alta vehicular, o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI) otorgados por el Gobierno del Distrito Federal; y
 - c.1.3) El documento que acredite la sustitución del vehículo, para el caso de vehículos de servicio público de pasajeros.
 - c.2) En el caso de vehículos registrados por primera vez en el Distrito Federal:
 - c.2.1) El Verificentro deberá realizar la consulta de verificaciones anteriores en SIVEV por número de placa, negando el servicio, en caso de existir registros anteriores, por no corresponder el caso a un registro por primera vez.
 - c.2.2) Tarjeta de circulación que indique el trámite de “registro por primera vez” (1) y/o constancia de alta vehicular o documentos oficiales que comprueben el trámite ante la Secretaría de Transportes y Vialidad (SETRAVI) otorgados por el Gobierno del Distrito Federal, con las nuevas placas;
 - c.2.3) Identificación oficial (credencial de elector, cartilla, pasaporte ó cédula profesional); y
 - c.2.4) Comprobante de domicilio (recibo telefónico, predial, agua ó luz), con una antigüedad máxima de tres meses, del propietario del vehículo ó de la persona que presente la unidad a verificar.
 - c.3) Para vehículos de transporte público de pasajeros amparados o con asignación de placas en trámite, copia del oficio del juicio de amparo o permiso expedido por la Dirección General de Servicios al Transporte que justifique la falta de tarjeta de circulación y/o placas asignadas.
- d) En caso de automotores que hayan sido convertidos al uso de GLP o GN deberán presentar además de la documentación señalada en los incisos que anteceden, original y copia para cotejo de:
 - d.1) Si se desea obtener el holograma “0”, deberá entregar copia del certificado u oficio de autorización vigente expedido por el Gobierno del Distrito Federal o del Estado de México y el holograma respectivo adherido en un lugar visible, mediante el cual se acredita el uso de GLP o GN, así como el dictamen técnico vigente emitido por alguna Unidad de Verificación en materia de GLP o por la Comisión Reguladora de Energía en el caso de GN.
 - d.2) Si no se desea obtener el holograma “0”, sólo se deberá entregar copia del dictamen técnico vigente emitido por alguna Unidad de Verificación en materia de GLP o por la Comisión Reguladora de Energía en el caso de GN

d.3) Los vehículos que de origen cuenten con sistemas de alimentación de combustible de GLP o GN, deberán presentar copia de la factura o carta factura en donde especifique que de fábrica cuentan con dichos dispositivos, así como:

d.3.1) Para vehículos nuevos considerados a partir de la fecha de expedición de la factura emitida por la armadora del vehículo y hasta un año de vida útil, copia del dictamen técnico.

d.3.2) Para vehículos en circulación considerados a partir de su segundo año de vida útil, copia del dictamen técnico vigente expedido por alguna unidad de verificación en materia de GLP, autorizada por la Secretaría de Energía.

De no estar vigentes los documentos mencionados en todo el apartado (d) o ante la ausencia de alguno de ellos, no se deberá verificar la unidad.

- e) Los vehículos deberán portar las dos matrículas; en caso de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, el conductor deberá presentar el acta respectiva levantada ante el Ministerio Público. En caso de no portar una placa por haber sido retirada dentro del Programa de Vehículos Contaminantes, el usuario deberá presentar los documentos establecidos en el Capítulo 6, numeral I.3.1.2.
- f) Entregar el comprobante del pago de la multa respectiva, cuando el vehículo no hubiere aprobado la verificación correspondiente al semestre inmediato anterior. Asimismo, deberá entregar copia de la identificación oficial y comprobante reciente de domicilio del propietario del vehículo (tres meses).

IV.3 Si el vehículo no aprueba la verificación, en cualquiera de sus etapas (inspección visual, dinámica o estática), exigir la expedición de la constancia técnica de verificación (rechazo) en la cual se especificará la causa por la cual el vehículo no fue aprobado.

IV.4 Exigir al personal del Verificentro la constancia aprobatoria si el vehículo aprueba la verificación, y que se adhiera inmediatamente a un cristal del mismo y en un lugar visible el holograma correspondiente. En una mica o cristal para el caso de vehículos que comprueben fehacientemente (mediante la factura del blindaje realizado) estar blindados.

IV.5 El interesado deberá retirar los hologramas anteriores al primer semestre del 2008, para no obstaculizar la identificación del holograma vigente. Asimismo, el personal estará obligado, a recordar al conductor del vehículo, sobre ésta disposición y, en caso de ser requerido por el conductor, retirar sin costo alguno estos hologramas.

IV.6 Tramitar la reposición de la constancia y/o holograma de aprobación de la verificación en caso de pérdida o robo conforme a lo siguiente:

- a) La reposición de la constancia tramitada en el Verificentro deberá ser solicitada a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa correspondiente. El encargado del Verificentro deberá consultar la base de datos de vehículos rechazados por PIREC, en cuyo caso deberá negar la reposición del certificado.
- b) La reposición de la constancia tramitada en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, contempla todo tipo de automotor y modelo del mismo. Esta deberá ser solicitada a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo, mediante el pago de la tarifa que al respecto quedó establecida por el Código Financiero del Distrito Federal.
- c) La reposición del holograma se tramitará únicamente en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2º Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a más tardar un día hábil antes de que concluya el período respectivo.
- d) Ambos trámites deberán realizarse de conformidad con los requisitos establecidos para tal efecto, y se pagará la tarifa señalada en el inciso b) en las oficinas recaudadoras correspondientes.

IV.7 Aquellos usuarios que no realicen el trámite de reposición dentro del periodo establecido, se harán acreedores al pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A".

IV.8 En caso de no verificar dentro del periodo respectivo, se deberá pagar la multa correspondiente de acuerdo al numeral V.1. del Capítulo 3 del presente Programa.

V SANCIONES AL USUARIO POR NO HABER VERIFICADO

V.1 Los vehículos que no hayan realizado su verificación en su periodo, de acuerdo al calendario establecido en el capítulo 3, podrán trasladarse a un taller mecánico y/o a un Verificentro, previo pago de la multa equivalente a 20 DSMGV en la Zona Económica "A" (al Verificentro podrá acudir dos días hábiles posteriores al pago), la cual cubrirá hasta 30 días naturales contados a partir de su pago, independientemente de la multa que establezca el Reglamento de Tránsito Metropolitano.

V.2 En caso que no se apruebe la verificación dentro del plazo señalado, o si durante el mismo el vehículo circula hacia un lugar distinto al taller o al Verificentro, se aplicará multa de 40 DSMGV en la Zona Económica "A", al propietario o poseedor del mismo, el cual una vez pagada la multa, contará con un nuevo plazo de 30 días naturales contados a partir de su pago para acreditar dicha verificación. De no presentarse éste dentro del plazo citado se le aplicará multa adicional por 80 DSMGV en la Zona Económica "A".

V.3 Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal relativas a la verificación vehicular, se deben pagar haciendo uso del "Formato Universal de la Tesorería", lo cual se realiza en las Instituciones Bancarias, o en los portales electrónicos de las mismas; así como en las diversas tiendas de autoservicio autorizadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal.

V.4 Los Verificentros darán aviso inmediato a la autoridad ambiental del Distrito Federal, cuando las personas que pretendan verificar un vehículo presenten constancias robadas o aparentemente falsificadas de la verificación anterior, en cuyo caso deberán remitir a la brevedad posible las constancias a dichas autoridades, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate hasta que se acredite la legitimidad de las constancias señaladas o se pague la multa aplicable en caso de no contar con la verificación inmediata anterior. Los Verificentros que realicen tales verificaciones, se harán acreedores a las sanciones que establezca la legislación ambiental del Distrito Federal.

CAPÍTULO 4

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

I. SERVICIO DE VERIFICACIÓN

I.1 Los Verificentros deberán contar con el equipo y los sistemas para realizar la verificación vehicular mediante prueba dinámica (con dinamómetro de carga variable), mismo que será operado cuando menos por dos técnicos verificadores acreditados por línea de verificación, para medir y/o reportar las emisiones de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Hidrocarburos (HC), Monóxido de Carbono (CO), Bióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O₂); así como del factor lambda.

I.2 Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del Verificentro cualquier reparación mecánica o servicio no autorizado a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular una vez que obtengan su respectiva constancia deberán abandonar las instalaciones del Verificentro.

I.3 Ningún servicio de los denominados de "preverificación" se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Distrito Federal, por lo que las "preverificaciones" no condicionan el resultado de la verificación vehicular obligatoria.

I.4 Los Verificentros que ofrezcan y realicen servicios de "preverificación" serán sancionados con la revocación de su autorización.

I.5 El horario de Servicio de los Verificentros, será de las 8:00 a las 20:00 hrs. de lunes a sábado, el cual podrá ser modificado, previa autorización de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente. Fuera del horario establecido no deberá permanecer vehículo alguno en las instalaciones del Verificentro, salvo los vehículos del personal que se encuentre laborando en el Verificentro, mismos que deberán permanecer en el área de estacionamiento.

I.6 Durante la prueba de verificación, únicamente el operador del equipo analizador de gases debe permanecer a bordo del vehículo. No se deberá ejercer presión sobre el dinamómetro con ningún tipo de peso adicional y se deberá realizar la prueba con los accesorios apagados del vehículo (aire acondicionado, estéreo, centro de entretenimiento y luces). En el caso de los vehículos que por diseño de fabricación, las luces no se pueden apagar, la prueba podrá realizarse con los faros encendidos.

I.7 Los Verificentros deberán cumplir con lo dispuesto en el Anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

I.8 Los Verificentros estarán obligados a entregar una constancia de aprobación o de rechazo de la prueba de verificación de emisiones vehiculares, según sea el caso, por cada una de las pruebas que realice.

II SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN Y/O PROVEEDORES DE EQUIPO

II.1 El cumplimiento de los puntos descritos en el anexo "Aseguramiento de Calidad para los Verificentros" será de carácter obligatorio para la prestación del servicio. La carencia o falla de estos elementos, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del

servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad. La prestación del servicio en condiciones distintas a las establecidas por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente y el presente programa será motivo de la imposición de sanciones establecidas en las leyes aplicables.

II.2 La información derivada de los sistemas descritos en el aseguramiento de calidad, será sometida a análisis en el lugar y a revisiones posteriores de acuerdo a las condiciones, procedimientos y métodos que la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente emita en su momento y en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones respectivas.

II.3 La información generada por las verificaciones realizadas en el Verificentro, deberá contar con un mínimo de 60 días; así como quince días de respaldo de las grabaciones digitales de las verificaciones vehiculares, lo cual deberá estar disponible para consulta, en disco duro del servidor principal. Adicionalmente, el Verificentro deberá respaldar toda la información generada durante el semestre en cualquier medio de almacenamiento electrónico por el término mínimo de cinco años, contados a partir del año 2006.

II.4 Los laboratorios de calibración, proveedores de equipos, programas de cómputo y servicios para la operación de los centros de verificación de emisiones generadas por fuentes móviles están obligados a las siguientes condiciones:

- a) Suministrar oportunamente equipos, programas de cómputo y servicios que cumplan con la normatividad correspondiente, proporcionando los manuales de operación.
- b) Llevar un registro con la información de las operaciones de mantenimiento y reparación de equipos. Estos informes podrán ser requeridos por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y/o la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en cualquier momento, debiendo ser entregados en un máximo de dos días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.
- c) Dar aviso a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente cuando algún centro de verificación se niegue a instalar el software vigente o cuando encuentre software o hardware modificado o distinto al suyo, respecto al previamente autorizado por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire.
- d) Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares; así como del folio del informe de calibración que ampare el resultado informado. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los centros de verificación deberán ser entregadas a los responsables de los centros de verificación de emisiones vehiculares, para que puedan presentarlos a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente cuando éstas las requieran.
- e) Proporcionar a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental la información solicitada, para facilitar las acciones de inspección y vigilancia correspondientes a lo señalado en el presente Programa, en los plazos y condiciones que dicha Dirección Ejecutiva Disponga.

CAPÍTULO 5

DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA LA REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES (PIREC)

I PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO

I.1 Durante la prueba de verificación se evaluará la eficiencia del convertidor catalítico mediante la lectura de los gases de escape, generándose un rechazo en aquellas unidades de uso particular modelos 1991-2003 o de transporte público, mercantil y privado de carga y transporte público de pasajeros modelos 1991 a 2006, cuyos convertidores catalíticos hayan perdido eficiencia en la conversión. La constancia técnica de rechazo que se entregue contendrá la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO".

I.2 El usuario no podrá verificar nuevamente hasta haber realizado el cambio de convertidor catalítico en su Taller Pirec autorizado o en las agencias concesionadas por los fabricantes de automóviles.

I.3 En cualquier Taller Pirec autorizado se sustituirá el convertidor catalítico y se realizará un diagnóstico de las condiciones mecánicas del vehículo. Las reparaciones necesarias derivadas del diagnóstico realizado podrá realizarse en el Taller Pirec.

I.4 Posterior a la sustitución del convertidor catalítico, personal del Taller Pirec autorizado, deberá entregar la garantía del convertidor catalítico y, en su caso, de las reparaciones realizadas; así como un elemento de seguridad y seguimiento determinado por los fabricantes de convertidores que contendrá los datos genéricos del vehículo, del convertidor catalítico y del Taller Pirec autorizado que lo instaló. Con estos elementos, podrá realizar nuevamente la verificación cuyo resultado definirá el tipo de holograma que obtendrá.

El usuario deberá dejar su convertidor en el Taller Pirec autorizado en que fue atendido, para su destrucción controlada, toda vez que es un residuo peligroso.

I.5 Los vehículos que participen en el Programa Pirec deberán presentar en los Verificentros el elemento de seguridad y seguimiento respectivo.

I.6 En el Verificentro deberá leer la información que previamente se ha grabado, por el fabricante y el Taller Pirec autorizado, en el elemento de seguridad y seguimiento, con la finalidad de comprobar que el convertidor corresponde al vehículo y que el taller instalador está acreditado.

I.7 Los Talleres Pirec autorizados deberán cumplir con lo dispuesto en el anexo del programa en su capitulado de aseguramiento de la calidad.

I.8 No se podrán verificar aquellos vehículos que habiendo recibido una constancia de rechazo por fallas en el convertidor catalítico, no hayan realizado el cambio del mismo.

I.9 Se prohíbe la cancelación de constancias técnicas de verificación (rechazos) emitidas con la leyenda "FALLA EN LA EFICIENCIA DEL CONVERTIDOR CATALÍTICO, DEBE ACUDIR A UN TALLER PIREC AUTORIZADO O AGENCIA AUTOMOTRIZ A CAMBIAR ESTE DISPOSITIVO ANTICONTAMINANTE; ASÍ COMO A REALIZAR EL DIAGNÓSTICO Y LAS REPARACIONES AL MOTOR DE SU VEHÍCULO".

I.10 Todas las constancias técnicas de verificación (rechazos) que se emitan con la leyenda señalada, deberán ser reportadas por separado, durante la entrega del reporte semanal de papelería utilizada por el Verificentro, a través del formato correspondiente.

I.11 Los vehículos que realicen una reverificación para obtener una verificación del tipo cero fuera de periodo, y obtengan como resultado un rechazo Pirec, permanecerán con el holograma adherido al medallón, pero no podrán volver a verificar hasta que comprueben el cambio del convertidor catalítico, para lo cual contarán hasta el vencimiento de su próximo periodo de verificación.

I.12 Cuando el usuario poseedor de un vehículo cuyo modelo puede estar incluido en el PIREC, se presente a solicitar una reposición de certificado, con la reposición del mismo o con el pago de una multa por verificación extemporánea, el Verificentro estará obligado a revisar en la base de datos Pirec la matrícula del vehículo por verificar, negando el servicio en caso que éste estuviera reportado.

CAPÍTULO 6

DEL PROGRAMA DE VEHÍCULOS CONTAMINANTES (PVC)

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental (DEVA), a través de la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transportes (SVST), es la facultada para detener y sancionar a los vehículos de combustión interna que circulan en el Distrito Federal emitiendo de forma ostensible humo negro o azul, dependiendo del combustible utilizado.

La Secretaría del Medio Ambiente podrá auxiliarse de un particular autorizado que deberá cumplir con los lineamientos solicitados por la autoridad ambiental, para que proporcione los servicios de medición de las emisiones contaminantes de los vehículos que sean detenidos por emitir humo ostensiblemente.

Se considerarán hábiles, para la aplicación del presente Capítulo, los días sábados, domingos y días festivos y el horario comprendido entre las seis y las veinte horas de los mismos.

I. PARA TAL EFECTO ES OBLIGACIÓN:

Los propietarios de los vehículos y/o conductores, autoridades ambientales y verificentros quedan obligados a realizar todos y cada uno de los puntos contenidos en el procedimiento previsto en este capítulo.

I.1 DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO

I.1.1 Detener la marcha del vehículo a indicación expresa del Ecoguarda comisionado por la DEVA con oficio de comisión vigente.

I.1.2 Mostrar y permitir la tarjeta de circulación e identificación oficial vigente.

I.1.3 Permitir la inspección visual del motor del vehículo y del humo en términos de las normas ambientales aplicables.

I.1.4 Permitir la imposición de la sanción correspondiente.

I.1.5 Recibir la hoja en la que se acredita el motivo de la sanción impuesta, así como permitir la retención de una placa de circulación.

I.1.6 Someter a reparación el vehículo para que sus emisiones queden dentro de la norma ambiental que regula, según sea el tipo de vehículo.

I.1.7 Pagar la multa que corresponda a la sanción impuesta conforme a lo dispuesto en el Capítulo 3.

I.1.8 Someter el vehículo a verificación o reverificación según sea el caso.

I.1.9 Notificar el cumplimiento a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST); misma que se encuentra ubicada en Avenida Sur de los Cien Metros s/n Colonia Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero.

I.2 DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMISIONADA

I.2.1 Identificarse como personal comisionado e indicarle al conductor el motivo de la detención.

I.2.2 Solicitar la tarjeta de circulación e identificación del conductor, con la debida cortesía.

I.2.3 Realizar la evaluación del vehículo conforme al procedimiento establecido en las normas ambientales correspondientes.

I.2.4 Retirar una placa de circulación al vehículo si la evaluación da como resultado que no cumple con los requerimientos establecidos en las Normas Oficiales en materia ambiental.

I.2.5 Llenar el formato de sanción correspondiente en el cual asentará el motivo y fundamentación de la sanción impuesta.

I.3 DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN

I.3.1. PARA VEHÍCULOS SANCIONADOS POR EMITIR HUMO NEGRO O AZUL

I.3.1.1 Realizar la verificación o reverificación según sea el caso. Si el vehículo sancionado cuenta con matrícula de otra entidad federativa o está matriculado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberá capturar los datos como verificación voluntaria para dar cumplimiento al PVC (en este caso no importará el año modelo de la unidad).

I.3.1.2 Solicitar los siguientes documentos en original y copia:

- a) Hoja de sanción.
- b) Comprobante de pago de la sanción (24 DSMGV para la zona económica A).
- c) Tarjeta de Circulación.
- d) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en periodo de verificación).

I.3.1.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación y/o reverificación:

- a) Copia de la hoja de sanción.
- b) Copia del comprobante de pago de la sanción.
- c) Copia de la tarjeta de circulación.
- a) Certificado de verificación vehicular (sólo en el caso de estar en periodo de verificación).

b) Permiso provisional vigente para circular.

I.3.1.4 No deberá verificar el vehículo cuando:

- a) El propietario no muestre y deje copia del comprobante de pago de la sanción de 24 días de salario mínimo vigente.
- b) Solicitar el resello correspondiente del permiso provisional, de lo contrario abstenerse de proporcionar el servicio de reverificación.

- c) Verificar que el pago de la multa sea por el concepto 051 por sanción de humo ostensiblemente contaminante, el cual debe ser pagado en bancos y centros comerciales con la línea de captura correspondiente; así mismo verificar que el folio de sanción corresponda con el que aparece en la hoja de sanción, de lo contrario solicitar que realicen la aclaración correspondiente ante la Secretaría de Finanzas. En caso que sea verificado el vehículo sin atender lo anterior, el Centro de Verificación realizará el pago correspondiente de la sanción.

I.3.1.5 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

- a) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra en curso y no ha realizado la prueba de verificación, la unidad se verificará, reteniendo el personal del Verificentro, el certificado de verificación vehicular anterior, entregando el certificado de verificación que obtenga, y adhiriendo el holograma respectivo, este documento le será útil al usuario para comprobar que efectuó la verificación vehicular al semestre que esta transcurriendo.
- b) Si por la terminación de sus placas, su periodo para verificar se encuentra vigente o ya transcurrió y ya realizó la prueba de verificación, la unidad será verificada sin retener la constancia del semestre en curso y se entregará al usuario (si aprueba) la constancia correspondiente, misma que deberá ser entregada a la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) sin adherir el holograma respectivo, mismo que será resguardado por el Verificentro ya cancelado (invalidarlo con perforaciones), y reportado semanalmente a la autoridad ambiental. Adicionalmente, la constancia de aprobación deberá sellarse con la leyenda "PVC" y mutilarse en una de sus esquinas.
- c) Si por la terminación de sus placas, el periodo para verificar no ha transcurrido, el Verificentro observará lo dispuesto en el inciso anterior y el vehículo deberá ser verificado nuevamente en el periodo que le corresponda al semestre en curso.
- d) Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo y recogerá al ciudadano copia de la hoja de la sanción, copia de la tarjeta de circulación, original de la constancia de verificación anterior (si se encuentra dentro de su periodo de verificación), y copia de la multa por contaminar equivalente a 24 DSMGV. Cuando apruebe, se le solicitará al ciudadano el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

1.3.2 PARA VEHICULOS SANCIONADOS POR FALTA DE VERIFICACIÓN PROXIMA ANTERIOR.

I.3.2.1 Realizar la verificación del vehículo sancionado.

I.3.2.2 Solicitar original y copia de los siguientes documentos:

- Hoja de sanción.
- Comprobante del pago de multa por falta de verificación (20, 40 y 60 DSMGV según sea el caso)
- Comprobante del pago de multa por circular sin holograma de verificación (24 DSMGV según sea el caso)
- Tarjeta de circulación.

I.3.2.3 Retener los siguientes documentos para entregarlos como respaldo de la verificación correspondiente:

- Copia de la hoja rosa de la sanción.
- Original del pago de la multa por falta de verificación.
- Copia de la Tarjeta de circulación.
- Permiso provisional vigente para circular.

I.3.2.4 Verificar al vehículo aplicando los siguientes criterios:

Cuando el vehículo sancionado se presente a verificar y en su primer intento obtenga un resultado de rechazo, el Verificentro entregará la constancia de rechazo, se le asentará con un sello a la constancia técnica de rechazo la leyenda con la vigencia de la multa y recogerá al ciudadano copia de la hoja de sanción, copia de la tarjeta de circulación y original del pago de la multa por concepto de falta de verificación anterior. Cuando apruebe, se le solicitará el original de la constancia de rechazo y copias de los documentos mencionados anteriormente.

De obtener un resultado aprobatorio se le entregará la constancia correspondiente con la leyenda "Sancionado" y se adherirá el holograma a un cristal de vehículo de forma visible. Asimismo, se deberán aplicar los criterios establecidos en el capítulo 3, numeral III, fracciones I.3.2 y I.3.3 y numeral IV.

II MOTIVO DE LA SANCIÓN

II.1 Circular un vehículo automotor emitiendo humo negro o azul en forma ostensible.

II.2 Circular un vehículo automotor sin el holograma de verificación vigente.

III. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

III.1 El Ecoguarda comisionado por la DEVA detendrá al vehículo que sea presunto infractor en caso de emitir humo negro o azul de manera ostensible y/o por no portar su holograma de verificación vigente, para su evaluación y en su caso aplicar la sanción correspondiente y el retiro de la matrícula de circulación.

III.2 En caso que el vehículo emita humo negro o azul, se le realizará una inspección visual del humo conforme a la Norma Oficial correspondiente para vehículos que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado "hoja técnica".

III.3 Para el caso de los vehículos que emitan humo negro de manera ostensible que utilicen como combustible diesel; se realizará la evaluación con opacímetro conforme a lo establecido en la Norma Oficial correspondiente. Mostrando al conductor el resultado de dicha evaluación, y los resultados quedarán asentados en el formato denominado "hoja técnica".

III.4 En caso de no portar el holograma de verificación correspondiente; el propietario o conductor del vehículo permitirá al Ecoguarda comisionado por la DEVA realizar una inspección minuciosa en los cristales del vehículo, a menos que el propietario o conductor muestre el certificado de verificación vigente o copia del acta levantada ante el Ministerio Público en caso de pérdida o robo. En caso contrario se aplicará la sanción por circular sin holograma de verificación vigente y se retirará una matrícula de circulación..

IV. SANCIONES

IV.1 El propietario o poseedor del vehículo deberá pagar una multa de acuerdo al motivo por el que fue detenido y consistirá en:

IV.1.1 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo contaminando ostensiblemente.

IV.1.2 El pago de 24 DSMGV por el hecho de circular un vehículo que no fue verificado en el periodo correspondiente, independientemente de la sanción o multa contemplada en el capítulo III numerales V.1 y V.2.

IV.1.3 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado por emitir humo negro o azul contará con 30 días naturales para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo a verificar nuevamente hasta obtener un resultado aprobatorio. En caso de no ser así, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

IV.1.4 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado, una vez que haya pagado la multa y aprobado la verificación correspondiente, deberá presentar la siguiente documentación en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) de la Dirección Ejecutiva de vigilancia Ambiental, sita en Av. Sur de los Cien Metros s/n. Col. Nueva Vallejo Delegación Gustavo A. Madero, Teléfono 53 68 67 94, a fin de notificar el cumplimiento de la sanción impuesta y así poder recuperar la placa de circulación retenida:

- Hoja de Sanción.
- Hoja de Evaluación técnica en original, en el caso de que haya sido sancionado por emisión de humo.
- Permiso provisional para circular sin una placa por cinco días naturales en original (CARTULINA DE SANCIONADO).
- Presentar el comprobante de no adeudo de sanciones anteriores, mismo que emite la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular (de forma gratuita).
- Mostrar la tarjeta de circulación en original y entregar copia de la misma y/o copia de la factura correspondiente.
- Mostrar certificado de verificación o reverificación vigente posterior a la fecha de sanción y entregar copia del mismo.
- Mostrar original del comprobante del pago de sanción, si fue sancionado por circular con humo negro o azul y entregar copia del mismo.
- Mostrar original del comprobante del pago de sanción y entregar copia del mismo, si fue sancionado por circular sin holograma de verificación.

IV.1.5 El propietario o poseedor de un vehículo sancionado podrá circular los próximos 5 días naturales contados a partir de que fue impuesta la sanción, para ser conducido hacia un taller mecánico y/o al centro de verificación vehicular autorizado; después de este plazo sólo podrá circular mediante la obtención de un sello de traslado otorgado por la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) o por encontrarse en el supuesto del Capítulo 3, numeral V.1 del presente Programa. En caso de no cumplir con lo anterior y si es nuevamente detenido será remitido al depósito de la Secretaría de Seguridad Pública, por reincidencia.

V DÓNDE Y CÓMO DEBERAN REALIZAR LA VERIFICACIÓN O REVERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, SI FUE SANCIONADO POR INCUMPLIR EL PRESENTE PROGRAMA.

V.1 Los vehículos sancionados por emitir humo negro o azul con placas del Distrito Federal y otras Entidades Federativas, que utilizan como combustible gasolina, gas natural y gas licuado de petróleo deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

V.2 Los vehículos sancionados por emitir humo negro con placas del Servicio Público Federal, que utilizan como combustible diesel deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, que cuenten con línea para diesel.

V.3 Para los vehículos del Servicio Público de Transporte de pasajeros con placas metropolitanas, detenidos y sancionados por emitir humo negro o azul, deberán verificar en los Verificentros autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.

V.4 Para mayor información presentarse en la Unidad Departamental de Supervisión Vehicular perteneciente a la Subdirección de Vehículos y Sistemas de Transporte (SVST) (Centro Oficial Número 5), ubicada en Av. Sur de los Cien Metros s/n; Col. Nueva Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, o comunicarse al teléfono, 53 68 67 94.

CAPÍTULO 7

DE LAS RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN

I. EXENCIÓN AL ACUERDO “HOY NO CIRCULA” Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES

I.1. Las limitaciones a la circulación vehicular a que se refieren el Acuerdo "Hoy No Circula" y el "Programa de Contingencias Ambientales" (ver numeral I.13 y I.14 de este capítulo), son aplicables únicamente en el Distrito Federal y los 18 municipios conurbados del Estado de México con el Distrito Federal, que son: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Coacalco de Berriozabal, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad y se podrán exentar cuando se cumplan las condiciones establecidas en estos programas, de conformidad con lo siguiente:

- a) Obteniendo un holograma “00” ó “0” como resultado de la realización de una prueba de verificación vehicular en el Distrito Federal o en los centros de verificación de entidades reconocidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Puebla, Morelos y Michoacán), de conformidad con los criterios establecidos en el presente programa...

En el caso de los vehículos de procedencia extranjera cuyos datos de la submarca del vehículo no se encuentren registrados en la base de datos de los equipos de verificación de emisiones, podrán obtener el holograma correspondiente siempre y cuando el propietario se presente en la oficina de Atención Ciudadana, ubicada en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, a solicitar la realización de la prueba.

- b) Las motocicletas quedarán exentas de las limitaciones establecidas en el “Hoy No Circula” y “Programa de Contingencias Ambientales”.
- c) Los vehículos de colección, que porten la matrícula de vehículo antiguo emitida por la autoridad competente, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo “Hoy No Circula” y en el “Programa de Contingencias”, así como del cumplimiento del presente Programa de Verificación Vehicular.
- d) Los vehículos que ostenten tarjeta de circulación y matrícula de vehículos que transportan personas con discapacidades, quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo “Hoy No Circula” y por el Programa de “Contingencias Ambientales”, siempre y cuando transporten a la persona discapacitada.
- e) Los vehículos destinados a: servicios médicos, seguridad pública, bomberos, rescate y protección civil, servicios urbanos, servicio público federal de transporte de pasajeros, unidades de cualquier tipo que atiendan alguna emergencia médica, así como los vehículos que la Secretaría del Medio Ambiente determine a través del establecimiento de programas o convenios, mediante los cuales se reduzcan sus niveles de emisión, y los vehículos que por su peso y dimensiones estén imposibilitados de verificar (maquinaria y equipo rodante fuera de ruta), quedarán exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo “Hoy No Circula” y por el Programa de “Contingencias Ambientales”.

f) Los vehículos nuevos año modelo 2007, 2008, 2009 y 2010 no matriculados, que porten placas de traslado o de demostración, de una agencia a otra o a clientes, quedan exentos de los Programas referidos hasta en tanto no sean dados de alta y no sean destinados a circular fuera de lo especificado con anterioridad.

I.3 Los vehículos que ostentan la leyenda “transporte de productos perecederos”, no se encuentran exentos de las restricciones señaladas por el Acuerdo “Hoy No Circula” y en el “Programa de Contingencias Ambientales”, salvo aquellos que porten el holograma “0”.

I.4 Los vehículos que portan placas metropolitanas, así como los que portan placas que estén conformadas por dos series de números y una serie de letras o símbolos, guiones o emblemas, deberán respetar el Acuerdo “Hoy No Circula” de conformidad con el último dígito numérico de las placas.

I.5 Los vehículos de uso particular, así como los de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros con número de placa ya asignado pero que no cuenten con las placas metálicas, deberán respetar el Acuerdo “Hoy No Circula” de acuerdo al último dígito numérico de la placa asignada.

I.6 Los vehículos que porten placas conformadas exclusivamente por letras, deberán respetar el Acuerdo “Hoy No Circula”, el día en que lo hacen los vehículos que cuentan con engomado en color azul y terminación de placas 9 ó 0 (viernes).

I.7 Los vehículos de uso intensivo destinados al transporte público de pasajeros que se encuentren en juicio de amparo y porten placas de uso particular, deberán respetar el Acuerdo “Hoy No Circula” de conformidad con la terminación del último dígito numérico de las placas particulares.

I.8 El calendario de restricción de los sábados es el siguiente:

- Los vehículos con engomado amarillo no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 3 de enero, 7 de febrero, 7 de marzo, 4 de abril, 2 de mayo, 6 de junio.
- Los vehículos con engomado rosa no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 10 de enero, 14 de febrero, 14 de marzo, 11 de abril, 9 de mayo y 13 de junio.
- Los vehículos con engomado rojo no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 17 de enero, 21 de febrero, 21 de marzo, 18 de abril, 16 de mayo y 20 de junio.
- Los vehículos con engomado verde no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 24 de enero, 28 de febrero, 28 de marzo, 25 de abril, 23 de mayo y 27 de junio.
- Los vehículos con engomado azul no podrán circular los sábados correspondientes a los siguientes días: 31 de enero y 30 de mayo.

I.9 La circulación de los vehículos automotores de combustión interna se limitará de lunes a sábado, de las 05:00 a.m. a las 10:00 p.m., con base en el último dígito numérico de la placa de matrícula de circulación y/o del color de la calcomanía de circulación permanente (engomado), con excepción del transporte público de pasajeros regulado por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal cuya restricción será de las 10:00 a.m. a las 10:00 p.m.

DÍA	LIMITACIÓN DE LA CIRCULACION DE LUNES A SÁBADO	LIMITACIÓN ADICIONAL DE LA CIRCULACIÓN EN CASO DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA
HORARIO	de 5:00 a 22:00 horas	FASES
Lunes	Amarillo (5 y 6)	<p align="center">Precontingencia Ambiental:</p> <p>Al día siguiente de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica por Ozono, dejarán de circular todos los vehículos de uso particular matriculados con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas al Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" de las 05:00 a.m. a las 11:00 a.m. conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Precontingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p align="center">Fase 1</p> <p>Al día siguiente de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica en Fase I, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2" de acuerdo al último dígito de las placas de circulación (non o par) de manera alternada de acuerdo a la contingencia ambiental inmediata anterior.</p> <p>Si la contingencia se extiende por un día más, dejarán de circular aquellos vehículos con holograma "2" que circularon el día anterior.</p> <p>Si la contingencia se mantiene hasta el tercer día y durante los días subsiguientes que permanezca ésta, dejarán de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2" y permisos.</p> <p>Los vehículos automotores con permisos provisionales de circulación y aquellos cuya placa de matrícula de circulación no incluya números, se considerarán como vehículos con placa par y dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica atendiendo a la condición de par o non del número de placas.</p> <p>Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de matrículas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y del Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" dejarán de circular conforme a lo dispuesto en el anuncio de la declaratoria de Contingencia Ambiental Atmosférica correspondiente.</p> <p>Los vehículos con permiso de circulación se considerarán como holograma de verificación "dos" y terminación de placa par.</p> <p>Adicionalmente, estarán limitados para transitar aquellos vehículos que les corresponda dejar de circular de lunes a sábado, de acuerdo con el color de su engomado y terminación numérica de su placa de matrícula.</p> <p align="center">Fase II</p> <p>Todos los vehículos con holograma "2", dejarán de circular al día siguiente de la declaración de Contingencia Ambiental Atmosférica en su Fase II.</p>
Martes	Rosa (7 y 8)	
Miércoles	Rojo (3 y 4)	
Jueves	Verde (1 y 2)	
Viernes	Azul (9 y 0), permisos y matrículas sin número	
Sábado	<p>El primer sábado de cada mes los vehículos con engomado color amarillo y terminación de placas 5 y 6;</p> <p>El segundo sábado de cada mes los vehículos con engomado color rosa y terminación de placas 7 y 8;</p> <p>El tercer sábado de cada mes los vehículos con engomado color rojo y terminación de placas 3 y 4;</p> <p>El cuarto sábado de cada mes los vehículos con engomado color verde terminación de placas 1 y 2; y</p> <p>El quinto sábado, en aquellos meses que lo contengan, los vehículos con engomado color azul y terminación de placas 9 y 0, así como permisos de circulación que no cuenten con el número de placa preasignado.</p>	
Domingo	No aplica	

I.10 Los vehículos automotores ligeros de servicio particular y de carga (automóviles, camionetas tipo van y pick up menores a 3,856 kg de peso bruto vehicular) con placas de circulación del extranjero o de otras entidades federativas distintas a las del Estado de México y Distrito Federal, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero", se les considerará como holograma "2", debiendo dejar de circular en horario comprendido entre las 5:00 y las 22:00 horas el día laboral y el sábado que les corresponda de acuerdo al numeral anterior, y tampoco podrán circular de las 5:00 a las 11:00 horas los días laborales restantes (a partir del primero de septiembre del 2008), y cuando se decrete una precontingencia o contingencia ambiental.

I.11 Los vehículos que en la verificación anterior hayan obtenido el holograma "00" ó "0" y en el semestre en curso adquieran el holograma "2" ó rechazo, siendo verificado el día que no deben circular de acuerdo a lo establecido en el programa "Hoy No Circula", podrán circular únicamente para dirigirse al lugar de encierro de su unidad siempre y cuando conserve el holograma de la verificación anterior y el documento que acredite que verificó ese día.

CAPÍTULO 8

DE LOS CASOS NO CONTEMPLADOS

La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal estarán facultadas para resolver los casos no contemplados en el presente Programa, en el ámbito de su competencia.

La Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal esta facultada para realizar actos de inspección y vigilancia....

Para los casos no contemplados en este Programa, los particulares podrán acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, ubicado en Agricultura No. 21, 2o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6251, 6252 y 6253.

CAPÍTULO 9

ANOMALÍAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar a:

Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental del Gobierno del Distrito Federal, ubicada en Agricultura No. 21, 5o Piso, Col. Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Teléfono 52 78 99 31 ext. 6542.

Procuraduría Social, Tel. 52 08 88 02 Ext. 211

Locatel Tel. 56 58 11 11

Procuraduría Federal del Consumidor, Tel. 55 68 87 22

VIGENCIA DEL PROGRAMA

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer semestre del año 2009, entrará en vigor el 1º de enero del 2009 y concluirá el día 30 de junio del 2009.

CAPÍTULO 10

RECOMENDACIONES AL PÚBLICO USUARIO

Asista personalmente a realizar la verificación de emisiones de su vehículo ya que los gestores, mecánicos o preverificadores deshonestos podrían entregarle documentos falsos o robados, en cuyo caso quedará involucrado en un problema legal.

La revisión de las emisiones con un equipo propiedad de preverificadores no condiciona la aprobación en los centros de verificación de emisiones, toda vez que las condiciones de prueba son distintos.

Recuerde que acudir a un Taller Pirec y sólo sustituir el convertidor catalítico no condiciona la aprobación de la verificación vehicular, esto depende también de realizar la reparación necesaria al vehículo.

Lleve su auto a mantenimiento con el mecánico de su confianza y asegúrese de que al mismo le realicen el mantenimiento necesario, previo a presentarse a verificar sus emisiones

Revise sus adeudos de tenencia en el portal de Internet de la Secretaría de Finanzas <http://www.finanzas.df.gob.mx> previa asistencia a verificar su vehículo.

Antes de pagar su multa por verificación extemporánea, asegúrese de no tener adeudos de tenencia para lo cual podrá consultar la página: http://www.finanzas.df.gob.mx/consultas_pagos/consulta_adeudosten.php con el objeto de evitar que se venza la vigencia del pago de su multa y que tenga la obligación de volver a pagarla.

Los Verificentros estarán obligados a colocar estas recomendaciones en una manta y colocarla a la vista de los usuarios en la entrada del mismo.

ANEXO

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA LOS VERIFICENTROS

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los Verificentros sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de verificación con la más alta calidad posible, cada Verificentro deberá certificar un Sistema de Aseguramiento de Calidad y obtener un certificado expedido por las instituciones públicas o privadas acreditadas ante la Secretaría de Economía. Para el caso de los Verificentros revalidados durante el año 2005, deberán contar con su certificación ISO-9001:2000.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación deben ser los siguientes:

- a) Grabación en vídeo digital de todas y cada una de las verificaciones que se realicen. Grabación que almacenarán para ser proporcionada a la autoridad, cuando esta así lo solicite.
- b) Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan, verifican y salen del Verificentro así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).
- c) Conexión vía Red Privada Virtual del servidor de comunicación del Verificentro a los Centros de cómputo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la cual se deberá transmitir, en tiempo real, las bases de datos generadas por las verificaciones realizadas, así como observar perfectamente las imágenes del proceso de verificación, incluyendo las enviadas por la cámara de domo digital de las placas del vehículo en verificación en línea, de entradas y salidas del establecimiento, del patio de acumulación de los vehículos, de la entrega de resultados y de la caseta telefónica, así como el aforo y tiempo de espera.
- d) Almacenar y entregar semestralmente, las bases de datos que se generan durante cada una de las verificaciones vehiculares, misma que deberá presentarse en disco compacto. Adicionalmente, la autoridad ambiental podrá solicitar en cualquier momento, la entrega de la información parcial que requiera, la cual se constituirá en prueba documental de las actividades de los Verificentros.
- e) Auditoría de calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases y opacímetros, que se realizará cada 30 días naturales, por los laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación. Informar sobre el resultado de la auditoría de la calibración de los equipos de verificación de emisiones vehiculares a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental y a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire mediante el folio del informe de calibración que ampare el resultado obtenido. Las curvas de calibración y el expediente de cada auditoría realizada a los centros de verificación deberán ser conservadas por los Verificentros quienes deberán presentarlas a la autoridad ambiental del GDF cuando ésta las requiera.

La calibración y auditoría de los equipos se realizará considerando las siguientes mezclas de gases:

Nombre de Mezcla	C3H8 ($\mu\text{mol/mol}$)	CO (cmol/mol)	CO2 (cmol/mol)	NO ($\mu\text{mol/mol}$)	Grado
CAM 2007 Baja (Calibración)	80	0.30	8.0	300	Working Std
CAM 2007 Media (Calibración)	700	3.0	16.0	3000	Working Std
CAM2007 Baja (Auditoría).	80	0.30	8.0	300	EPA
CAM 2007 Media Baja (Auditoría).	100	0.5	10.0	1000	EPA
CAM 2007 Media Alta (Auditoría).	300	1.0	16.0	1800	EPA
CAM 2007 Alta (Auditoría).	700	3.0	14.0	3000	EPA

- f) Bitácoras foliadas y actualizadas de la operación general del Verificentro y de mantenimiento por cada equipo analizador a efecto de llevar el seguimiento de la operación, así como de los incidentes presentados en el Verificentro diariamente.
- g) Contar con Imagen interior y exterior, y panel de tiempo de espera en óptimas condiciones, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al Manual único de imagen para Verificentros.
- h) Reportes semanales escritos en donde se consigne el resultado y soporte documental de las verificaciones efectuadas por los Verificentros, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por éstas. Los soportes documentales, una vez revisados y contabilizados, se mantendrán en almacenamiento y bajo resguardo del Verificentro, hasta que les sea requerido por la autoridad ambiental.

- i) Buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como el panel de avisos de la autoridad a la vista del público.
- j) Impedir la permanencia dentro del Verificentro de cualquier persona que no esté plenamente identificada y acreditada por la autoridad ambiental del Distrito Federal, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.
- k) Contar con una caseta telefónica, con enlace a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, que deberá de estar en observación por la cámara de domo digital del Verificentro durante su rotación y cuya línea deberá estar siempre en funcionamiento y con libre acceso a los usuarios del servicio del Verificentro.
- l) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal.

ASEGURAMIENTO DE CALIDAD PARA EL PROGRAMA INTEGRAL DE REDUCCIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES

1. De conformidad con lo establecido en la legislación ambiental del Distrito Federal, los talleres Pirec autorizados deberán realizar labores de diagnóstico, mecánica automotriz y sustitución del convertidor catalítico conforme a su autorización, dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por las autoridades ambientales del Distrito Federal en materia de aseguramiento de calidad.

2. Para prestar debidamente el servicio de instalación del convertidor catalítico a todo tipo de vehículo, cada taller Pirec autorizado deberá contar con un manual de procedimientos técnico - administrativo para la sustitución de los convertidores catalíticos.

3. Los elementos mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio dentro del Programa Integral de Reducción de Emisiones Contaminantes deben ser los siguientes:

- a) Proporcionar las bases de datos y archivos de los vehículos a los que se les cambie el convertidor catalítico, mismas que constituyen prueba documental de las actividades de los talleres Pirec autorizados.
- b) Bitácoras de recepción foliadas, en la cual se detallarán los datos generales del vehículo, datos del convertidor catalítico, así como de los incidentes presentados en el taller diariamente. Esta bitácora será revisada en las inspecciones realizadas por las autoridades ambientales del Distrito Federal.
- c) Imagen interior y exterior así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para Talleres Pirec autorizado y acreditado por las autoridades correspondientes.
- d) Reportes mensuales escritos y en medio electrónico en donde se consigne el resultado y soporte documental de los convertidores catalíticos instalados y retirados por los Talleres Pirec autorizados que no contengan archivos alterados, mismos que deben ser entregados a las autoridades ambientales del Distrito Federal, en los términos de las disposiciones aplicables por estas.
- e) Los Talleres Pirec autorizados están obligados a proporcionar todos los convertidores catalíticos usados a su proveedor de convertidores, y el Taller que no lo haga será acreedor a la cancelación de su autorización. Sólo podrán entregarle dichos convertidores a las personas morales que estén acreditados por la autoridad, mismas que deberán asegurar un aprovechamiento o destrucción ambientalmente adecuado a los convertidores catalíticos.
- f) Los talleres Pirec autorizados y los fabricantes de convertidores catalíticos, estarán sujetos a auditorias Técnico-Administrativas para asegurar el buen funcionamiento de dicho programa, realizadas por la autoridad ambiental.
- g) Los fabricantes de convertidores catalíticos deberán llevar un registro exacto con la información de la cantidad y tipo de convertidores que se entregaron a los talleres autorizados, con el propósito de confrontar las cifras y asegurar el buen funcionamiento del programa. El informe será elaborado mensualmente y deberá ser entregado a la autoridad ambiental correspondiente durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. El incumplimiento de esta condición, será causal de revocación de la autorización.
- h) No prestar el servicio de sustitución del convertidor catalítico fuera de las instalaciones del taller autorizado.
- i) Las demás que establezcan las autoridades ambientales del Distrito Federal, según corresponda.

Atentamente

México D.F., a 20 de diciembre del 2009

LICENCIADA MARTHA TERESA DELGADO PERALTA

(Firma)

Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO A/016/08 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE LA FISCALÍA DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS ZONA PONIENTE ASUME LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN DE AGENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADAS.

Con fundamento en los artículos 21 y 122, Apartado "D" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 16, 17 fracción I, y 19 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 9, 9 bis y 285 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 1, 2 fracciones I, III, IV, VII y VIII; 3, 8, 16, 18, 20 y 53 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9 y 29 fracciones I, VII, XVIII y XX, 85 fracciones I, II, VII, XI y XXIX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 21 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, quien en el desempeño de sus funciones, deberá prestar sus servicios de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia.

Que se estima pertinente brindar una atención especializada, por parte de los servidores públicos de esta Institución, a un grupo o comunidad de personas con características especiales y con problemáticas específicas, como es el caso de las personas pertenecientes a un pueblo indígena, o de los turistas nacionales o extranjeros que se encuentran en tránsito en el Distrito Federal, así como aquellos usuarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y del Sistema de Transporte Colectivo Metro que requieren del servicio y atención en materia de procuración de justicia.

Que de conformidad con el artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente, ha cumplido las funciones específicas para las que fue creada, y que su estructura es la adecuada para asumir las funciones de Fiscalía de Coordinación de Agencias de Atención Especializadas.

Atento a lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente, adscrita a la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, asumirá las funciones de Coordinación de Agencias de Atención Especializada.

SEGUNDO.- Las siguientes Agencias de Atención Especializada del Ministerio Público, se adscriben y dependerán orgánicamente de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente:

- a) Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención al Turista.
- b) Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a Personas Indígenas.
- c) Agencia del Ministerio Público Especializada en Atención a usuarios del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- d) Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro.
- e) Las demás que se determinen mediante Acuerdo emitido por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

TERCERO.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público de Atención Especializada, estarán obligadas a recibir cualquier denuncia o querrela, que se presente por hechos posiblemente constitutivos de delitos previstos en el Código Penal para el Distrito Federal, realizando únicamente las diligencias iniciales y necesarias, notificando de inmediato a su superior jerárquico, e inmediatamente después remitir la averiguación previa para su debida integración y determinación a la Fiscalía correspondiente.

CUARTO.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público de Atención Especializada, contarán con una Unidad con detenido, así como con las correspondientes mesas de trámite, las cuales conocerán de aquellas indagatorias en las que no existan personas detenidas y que se relacionen de acuerdo a su especialidad.

QUINTO.- Las averiguaciones previas iniciadas con detenido en Agencias Centrales o Desconcentradas, relacionadas con el ámbito de competencia de las Agencias de Atención Especializada, se informarán inmediatamente a la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente, quien deberá enviar personal sustantivo a imponerse en las actuaciones, a fin de acordar, en su caso, la remisión de la indagatoria de que se trate con el Fiscal correspondiente, previa autorización de los Subprocuradores.

SEXTO.- Tanto las Fiscalías Desconcentradas como Centrales, informarán semanalmente a la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente, sobre las averiguaciones previas iniciadas que se relacionen con la especialidad, independientemente de la remisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Para el debido funcionamiento de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente, le serán transferidos los recursos humanos, materiales y financieros de las Agencias de Atención Especializada al Turista y a Personas Indígenas, que actualmente pertenecen a la Fiscalía Desconcentrada en Cuauhtémoc; así como los recursos humanos, materiales y financieros de la Agencia 63° ubicada en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que actualmente pertenece a la Fiscalía Desconcentrada en Venustiano Carranza.

CUARTO.- Los recursos humanos, materiales y financieros de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a los usuarios del Sistema de Transporte Colectivo Metro, se transfieren a la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente.

QUINTO.- Los expedientes que actualmente se encuentren en trámite, o sujetos al no ejercicio temporal, dentro de la Fiscalía de Supervisión y Coordinación de Averiguaciones Previas Zona Poniente, se entregarán para su trámite y determinación a las Fiscalías de su origen.

SEXTO.- El presente Acuerdo, se firma sin contravenir lo dispuesto en las Bases de Coordinación y Convenios de Colaboración vigentes, suscritos con Dependencias y que se refieren a la operación de las Agencias de Atención Especializada.

SÉPTIMO.- La Oficialía Mayor proveerá, en la esfera de su competencia, la exacta observancia del presente Acuerdo.

MÉXICO D.F. a 18 de diciembre de 2008
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
(Firma)
DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

OFICIALÍA MAYOR

ACUERDO POR EL QUE SE EXCEPTÚA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CUMPLIR EXCEPCIONALMENTE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS QUE SE INDICAN.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice. **Ciudad de México.- Capital en Movimiento.- Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.- Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal**)

ACUERDO POR EL QUE SE EXCEPTÚA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CUMPLIR EXCEPCIONALMENTE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS QUE SE INDICAN.

LICENCIADO RAMÓN MONTAÑO CUADRA, Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y DOCTOR MANUEL MONDRAGÓN Y KALB, Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, 3º, 5º, 6º, 14 tercer párrafo y 15 fracciones X y XIV, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 4º y 8º de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 27 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y numeral 7.1 de la Circular Uno; y

CONSIDERANDO

Que la seguridad pública y la justicia, son derechos de lo más preciado para los residentes del Distrito Federal.

Que uno de los principales objetivos del Gobierno del Distrito Federal, es proporcionar libertad, confianza, tranquilidad y protección adecuada a los habitantes del Distrito Federal, que les permita desarrollar sus actividades de manera saludable.

Que las diversas formas de conductas criminales se han venido generando, representan amenazas quebrantando y transgrediendo los derechos de los mexicanos.

Que la ciudadanía demanda un trato digno, respetuoso, responsable en estricto apego a la norma y de calidad por parte de la policía del Distrito Federal, en contra de los delitos que lastiman al tejido social.

Que es obligación de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal, actuar con eficiencia, eficacia, legalidad y transparencia plena en rendición de cuentas, en combate a la corrupción para recuperar la confianza de los ciudadanos en la institución encargada de la seguridad pública.

Que en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, firmado el 21 de agosto del año en curso, por las autoridades federales, estatales y de los tres poderes de gobierno, se demanda un mejor desempeño de la policía a todos los niveles, de ahí, la necesidad del Gobierno del Distrito Federal de contar entre sus cuerpos de seguridad con personas de amplia capacidad y experiencia probada, que permitan colaborar en la disminución de conductas antisociales.

Que la Circular Uno 2007 y la " Norma que regula "El Programa de Baja Voluntaria del Servicio con Indemnización para el Personal Operativo de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal" establecen las bases para los programas de retiro voluntario del personal policial de la Policía Preventiva del Distrito Federal, y con base en estas disposiciones personal policial valioso y de reconocida capacidad ha optado por concluir su servicio.

Que el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ha solicitado al Jefe de Gobierno, la reincorporación de algunos elementos que en su momento optaron por acogerse a la Norma que regula "El Programa de Baja Voluntaria del Servicio con Indemnización para el Personal Operativo de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal", quienes considerando la situación de inseguridad que priva en el país y por ende en la Ciudad de México, están dispuestos a contribuir con su experiencia y probada capacidad, sumando su esfuerzo a lo que se requiere en este momento, para bien de los habitantes de esta Ciudad Capital.

En virtud de lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE EXCEPTÚA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CUMPLIR LO OBSERVADO EN LA REGLA 1.3.4 DE LA CIRCULAR UNO 2007 “NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS” Y LOS NUMERALES 6.10, 6.10.1 Y 6.10.2 DE LA NORMA QUE REGULA EL PROGRAMA DE BAJA VOLUNTARIA DEL SERVICIO CON INDEMNIZACIÓN PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO.- El presente acuerdo tiene como objeto exceptuar a la Secretaría de Seguridad Pública para que excepcionalmente aplique los numerales 1.3.4 de la Circular Uno 2007 “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, y los numerales 6.10, 6.10.1 y 6.10.2 de la “Norma que Regula el Programa de Baja Voluntaria del Servicio con Indemnización para el Personal Operativo de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal”, únicamente en el ámbito de la Seguridad Pública, permitiendo que a propuesta del Secretario, el ex elemento que se considere necesario, reingrese al servicio únicamente en plaza de estructura y con las funciones que le sean asignadas por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo sólo aplica, para aquellos ex elementos policiacos, que no hayan sido sancionados con suspensión, destitución o inhabilitación y que no estén sujetos a proceso penal por delito doloso.

TERCERO.- El ingreso del personal propuesto será de la exclusiva responsabilidad del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, bajo el supuesto previsto en la fracción XIV del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la legislación que de ella emana aplicable a los Servidores Públicos del Distrito Federal, por lo que no podrá ser considerado como elemento policial.

CUARTO.- Previo a la reincorporación a la Secretaría de la Seguridad Pública de Distrito Federal, el candidato deberá someterse a las evaluaciones correspondientes al cargo que deba ocupar.

CUARTO.- La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal y la Oficialía Mayor de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, instrumentarán los procedimientos administrativos necesarios a fin de brindar cumplimiento al presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para los efectos correspondientes.

Dado en la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, sito en Plaza de la Constitución N° 1, Primer Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.

**EL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

(Firma)

LIC. RAMÓN MONTAÑO CUADRA

DR. MANUEL MONDRAGÓN Y KALB

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA.

LEÓN JAVIER MARTÍNEZ SÁNCHEZ, Director General de Servicios Legales, adscrito a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno del Distrito Federal, cargo que me fue conferido el 1 de enero de 2007, por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, número 14 de fecha 5 de enero de 2007, conforme a las atribuciones que al efecto le otorgan los artículos 122 apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5, 15, fracción XVI, 17 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XV, numeral 2 y 116 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y con fundamento en el artículo PRIMERO DEL “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39, de fecha 19 de marzo de 2002, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA, RESPECTO DE LA DEPENDENCIA, UNIDAD ADMINISTRATIVA U ÓRGANO DESCONCENTRADO AL QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS.

Primero.- Se designan como apoderados generales para la defensa jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, respecto de la dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentren adscritos, a los siguientes servidores públicos.

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

- C. Natalie Hernández Tovar.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

- C. Karla Vázquez Flores.
- C. Erick Esquivel González.
- C. Juan Carlos Ríos Muñoz.

AUTORIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO.

- C.P. Jorge Díaz Castro.
- Lic. Guillermo García Domínguez.
- Lic. María de la Luz Hernández Rodríguez.

SECRETARÍA DE CULTURA.

- Lic. Miguel Ángel Hernández Sánchez.
- Lic. Remigio Miguel Aguilar Albino.
- Lic. Martha Jasso Rodríguez.
- Lic. Noralia de la Cruz Ruíz.
- C. Alejandro Rangel Peralta.

Para una mejor distribución, ejercicio y desarrollo de las facultades que me fueron delegadas, inherentes al puesto para el cual fui designado, que desempeño como representante en juicio de la Administración Pública del Distrito Federal, se confiere PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran mención o cláusula especial conforme a la ley. De una manera enunciativa y no limitativa, se otorgan las siguientes facultades:

- a).- Presentar y contestar demandas, reconveniones y tercerías, oponer excepciones y defensas y comparecer como tercero interesado;
- b).- Ofrecer toda clase de pruebas, objetar las de la contraria, rendir toda clase de informes; presentar testigos y redargüir los que ofrezca la parte contraria; designar y revocar peritos;
- c) Absolver y articular posiciones;
- d) Embargar bienes y presentarse en almonedas;
- e) Promover incompetencias y recusar jueces;
- f) Oír resoluciones interlocutorias y definitivas; interponer toda clase de incidentes y recursos ordinarios y extraordinarios; pedir aclaración de sentencias y laudos, así como ejecutarlos;
- g) Presentar demandas de amparo e interponer los recursos que procedan inherentes al juicio;
- h) Transigir y conciliar mediante autorización expresa del titular de la dependencia, órgano desconcentrado u órgano político-administrativo; comprometer y resolver en arbitraje;
- i) En materia penal, además de las anteriores, cuando proceda, presentar y ratificar denuncias, acusaciones o querellas; constituirse en coadyuvantes de los Agentes del Ministerio Público del Fuero Común o Federal, en todo lo relacionado con las averiguaciones previas o procesos penales, que se inicien o que se instruyan en todos sus trámites e instancias, así como otorgar perdón mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales;
- j) Desistirse total o parcialmente en juicios y procedimientos cuando convenga, mediante autorización del titular de la Dirección General de Servicios Legales, y
- k) Las demás facultades necesarias para que en representación de la Administración Pública del Distrito Federal, haga la defensa jurídica de la misma.

El presente poder surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en términos del artículo QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES DEL DISTRITO FEDERAL, LA FACULTAD DE DESIGNAR Y REVOCAR APODERADOS PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL”, emitido por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el 21 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal número 39, de fecha 19 de marzo de 2002.

Las facultades descritas para el poder general citado, cesarán en el momento mismo en que el servidor público facultado deje de prestar sus servicios o de manera expresa sea revocada la representación y facultades, además, no se extiende con facultad de delegarlas a favor de persona alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil ocho, el Director General de Servicios Legales, Licenciado León Javier Martínez Sánchez.

(Firma)

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUPLENCIA QUE TENÍAN CELEBRADO LOS LICENCIADOS LUIS EDUARDO ZUNO CHAVIRA Y ALFREDO BAZÚA WITTE, TITULARES DE LA NOTARÍAS 188 Y 230 DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México**.-Capital en Movimiento.- CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.- DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.- DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE ASUNTOS NOTARIALES.- SUBDIRECCIÓN DE NOTARIADO.- JEFATURA DE UNIDAD DE NOTARIADO)

DRA. F. ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2º, fracción VI, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUPLENCIA QUE TENÍAN CELEBRADO LOS LICENCIADOS LUIS EDUARDO ZUNO CHAVIRA Y ALFREDO BAZÚA WITTE, TITULARES DE LA NOTARÍAS 188 Y 230 DEL DISTRITO FEDERAL.

Único.- Se comunica que el licenciado Alfredo Bazúa Witte, titular de la Notaría 230 del Distrito Federal, da por terminado el Convenio de Suplencia que tenía celebrado con el licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, titular de la Notaría 188 del Distrito Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 189 con relación al 67, fracción II, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente aviso surte efectos, a partir del catorce de noviembre del dos mil ocho, fecha en la que se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

DRA. F. ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA

Ciudad de México a 21 de noviembre de 2008.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, TITULAR DE LA NOTARÍA 227 DEL DISTRITO FEDERAL, ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, TITULAR DE LA NOTARIA 122 DEL DISTRITO FEDERAL Y ALFREDO BAZÚA WITTE, TITULAR DE LA NOTARIA 230 DEL DISTRITO FEDERAL.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México**.-Capital en Movimiento.- CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.- DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.- DIRECCIÓN CONSULTIVA Y DE ASUNTOS NOTARIALES.- SUBDIRECCIÓN DE NOTARIADO.- JEFATURA DE UNIDAD DE NOTARIADO)

DRA. F. ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA, DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, con fundamento en los artículos 2º, fracción VI, de la Ley del Notariado para el Distrito Federal y 114, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, TITULAR DE LA NOTARÍA 227 DEL DISTRITO FEDERAL, ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, TITULAR DE LA NOTARIA 122 DEL DISTRITO FEDERAL Y ALFREDO BAZÚA WITTE, TITULAR DE LA NOTARIA 230 DEL DISTRITO FEDERAL.

Único.- Se comunica que los licenciados Carlos Antonio Morales Montes de Oca, titular de la Notaría 227 del Distrito Federal, Arturo Talavera Autrique, titular de la Notaría 122 y Alfredo Bazúa Witte, titular de la Notaría 230 del Distrito Federal, celebran convenio de suplencia, lo anterior con fundamento en los artículo 182, 189 y 67 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente aviso surte efectos, a partir del catorce de noviembre del dos mil ocho, fecha en la que se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 182, 189 y 67 fracción II de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

LA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

(Firma)

DRA. F. ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA

Ciudad de México a 21 de noviembre de 2008.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

CIRCULAR POR LA QUE SE DA A CONOCER LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE TRÁMITES EN LOS QUE SE RESPETARÁ EL PAGO DE DERECHOS EFECTUADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, CON LAS TARIFAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN 2008, ÚNICAMENTE PARA PROGRAMAS SOCIALES, EN LA FORMA EN QUE SE INDICA.

**CIRCULAR
DG/037/2008**

CIRCULAR POR LA QUE SE DA A CONOCER LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE TRÁMITES EN LOS QUE SE RESPETARÁ EL PAGO DE DERECHOS EFECTUADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, CON LAS TARIFAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN 2008, ÚNICAMENTE PARA PROGRAMAS SOCIALES, EN LA FORMA EN QUE SE INDICA.

LIC. JOSÉ GUADALUPE MEDINA ROMERO, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, con fundamento en lo previsto por los artículos 3000 del Código Civil vigente en el Distrito Federal; 117 Fracciones I, IX, X y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 4, 6 Fracciones II y IX, 7, 91 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal; se da a conocer, con apego a las consideraciones y puntos que a continuación se expresan, lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3000 y 3001 del Código Civil vigente en el Distrito Federal; 7, 34, 36, 90, 104, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, esta Unidad Administrativa interviene en juicios y procedimientos contenciosos, además de conocer, substanciar y resolver las solicitudes de información, certificación, registro y recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de los actos en que se les niegue el servicio registral.

Que las fracciones X y XI del Artículo 117 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, previenen que corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, emitir y divulgar las normas y lineamientos administrativos que rigen el servicio registral y la operación de la citada Unidad Administrativa.

Que de conformidad con la circular número DG/036/2008 de fecha primero de diciembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral Número 5831 del 4 de diciembre del presente año, mediante la cual se determinó suspender las labores de esta Unidad Administrativa por el lapso en ella indicado, es necesario prorrogar el plazo de recepción de documentos inherentes a Programas Sociales, que acrediten haber pagado los derechos correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2008.

Por lo que he tenido a bien disponer:

PRIMERO.- La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, prorrogará del 5 y hasta el 16 de enero de 2009, el plazo para la recepción de documentos que se encuentren dentro de los Programas Sociales promovidos por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Dirección General del Regularización Territorial, de las Jornadas Notariales, Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, INFONAVIT y FOVISSSTE, que se hayan firmado y acrediten haber pagado los derechos correspondientes hasta el 31 de diciembre de 2008.

SEGUNDO.- Publíquese la presente circular en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 17 de diciembre de 2008.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.**

(Firma)

LIC. JOSÉ GUADALUPE MEDINA ROMERO.

C.c.p.- DRA. LETICIA BONIFAZ ALFONZO.- Consejera Jurídica y de Servicios Legales. Para su superior conocimiento.

C.c.p.- Lic. José Ignacio Sentés Laborde. Presidente del Colegio de Notarios. Para su conocimiento.

C.c.p.- Lic. Manuel José Rodríguez Villamil. Presidente del Colegio de Corredores Públicos. Igual fin

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

AVISO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL A CARGO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, PUBLICADAS EL 31 DE ENERO DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **Ciudad de México.-Capital en Movimiento.-** Delegación Gustavo A. Madero.- Jefatura Delegacional)

AVISO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL A CARGO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, PUBLICADAS EL 31 DE ENERO DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

LUIS MENESES MURILLO, Jefe Delegacional en Gustavo A. Madero, con fundamento en los artículos 87, párrafo tercero, 112, segundo párrafo y 117, párrafos primero, segundo y tercero, fracción XI, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 38 y 39, fracciones XIII, XXXI, XXXVIII, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, LI, LIV, LVI, LIX, LX, LXXI, LXXVII y LXXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal; 120, 122, fracción I, y 123, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Transitorio Vigésimo Cuarto, numerales 1 y 5, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008; y 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal y su Reglamento, respecto de los programas destinados al desarrollo social, requiere, lineamientos y mecanismos de operación en los que se incluya, al menos: “La dependencia o entidad responsable del programa; Los objetivos y alcances; Sus metas físicas; Su programación presupuestal; Los requisitos y procedimientos de acceso; Los procedimientos de instrumentación; El procedimiento de queja o inconformidad ciudadana; Los mecanismos de exigibilidad; Los mecanismos de evaluación y los indicadores; Las formas de participación social y la articulación con otros programas sociales”.

Que para el gobierno delegacional es importante asignar los recursos para la atención de riesgos o contingencias de peligro inminente en las áreas comunes de los inmuebles de las unidades habitacionales, a fin de conservar las condiciones materiales que permitan su funcionalidad, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL A CARGO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, PUBLICADAS EL 31 DE ENERO DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo Primero.- SE REFORMA el párrafo quince de la Regla 14, intitulada “MANTENIMIENTO A UNIDADES HABITACIONALES”, de las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social a cargo de la Delegación Gustavo A. Madero para el ejercicio fiscal 2008, publicadas el 31 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para quedar como sigue.-

14. ...

... (Los párrafos dos a ocho de la presente Regla de Operación permanecen sin cambios)

Erogar hasta 6 millones 870 mil pesos, de acuerdo con el proyecto de POA 2008.

...(Los párrafos diez a catorce de la presente Regla de Operación permanecen sin cambios)

Los habitantes de las unidades habitacionales deberán presentar una demanda por escrito; asistir a la Asamblea Vecinal para constituir el Comité de Administración y el de Control y Seguimiento, quienes se encargarán de elegir trabajos a realizarse en el inmueble; abrir cuenta bancaria con firma mancomunada, contratar al prestador de servicios, efectuar los pagos al prestador con cheque y presentar comprobantes de gastos a la Coordinación de Alianza. En los casos en que se presente un riesgo o contingencia de peligro inminente en la seguridad, solidez y salubridad de las áreas comunes de una unidad habitacional o nocivas a los vecinos, se podrá otorgar un apoyo económico, o bien uno adicional, para la conservación del mismo, cumpliendo con los requisitos señalados en el presente párrafo. Para el caso de Unidades Habitacionales que debido a su tamaño no reciban el apoyo correspondiente por insuficiencia presupuestal, se atenderán por medio de otros programas.

... (Los párrafos del dieciséis en adelante de la presente Regla de Operación permanecen sin cambios)

Artículo Segundo.- SE REFORMA el párrafo cinco de la Regla 15, intitulada “PINTA TU FACHADA”, de las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social a cargo de la Delegación Gustavo A. Madero para el ejercicio fiscal 2008, publicadas el 31 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para quedar como sigue.-

15. ...

... (Los párrafos dos a cuatro de la presente Regla de Operación permanecen sin cambios)

Otorgar a los habitantes de las colonias, y en su caso a las unidades habitacionales, pertenecientes a esta Demarcación, y de manera gratuita, el material necesario para pintar las fachadas que han sufrido proceso de deterioro, con el fin de mejorar la vivienda y la imagen urbana de la comunidad.

... (Los párrafos del seis en adelante de la presente Regla de Operación permanecen sin cambios)

Artículo Tercero.- SE REFORMA el párrafo cinco de la Regla 16, intitulada “APLANA TU FACHADA”, de las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social a cargo de la Delegación Gustavo A. Madero para el ejercicio fiscal 2008, publicadas el 31 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para quedar como sigue.-

16. ...

... (Los párrafos dos a cuatro de la presente Regla de Operación permanecen sin cambios)

Mejorar la vivienda de los habitantes de las colonias, mediante la dotación de materiales necesarios de manera gratuita, a fin de que aplanen su fachada.

... (Los párrafos del seis en adelante de la presente Regla de Operación permanecen sin cambios)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La modificación a las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Jefatura Delegacional del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial de Gustavo A. Madero a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

EL JEFE DELEGACIONAL EN GUSTAVO A. MADERO

(Firma)

LUIS MENESES MURILLO

MODIFICACIÓN DE CONCEPTOS Y CUOTAS POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, SERVICIOS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

MODIFICACIÓN DE CONCEPTOS Y CUOTAS POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, SERVICIOS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SILVA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, con fundamento en el Artículo 320 del Código Financiero del Distrito Federal vigente, 122 fracción II y 125 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; acuerdo delegatorio publicado en la gaceta oficial el día 10 de noviembre, del 2006, por el que se Delega al Titular de la Dirección General de Administración, las facultades que se indican, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de noviembre de 2003; y a la Regla Décima Quinta, tercer párrafo, de las Reglas para el Control y Manejo de los Ingresos que se recauden por el Concepto de Aprovechamientos y Productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los Generen, mediante el Mecanismos de Aplicación Automática de Recursos; publica las siguientes:

MODIFICACIÓN DE CONCEPTOS Y CUOTAS POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, SERVICIOS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO.

CLAVE	CONCEPTO	MEDIDA	CUOTA \$
-------	----------	--------	----------

CUOTAS AUTORIZADAS PARA EL CENTRO SOCIAL POPULAR “AQUILES SERDAN”

2.2.1.1.7	AUXILIAR DE ENFERMERÍA.	PERSONA /MES	100.00
-----------	-------------------------	--------------	--------

CLAVE	CONCEPTO	MEDIDA	CUOTA \$
-------	----------	--------	----------

CUOTAS AUTORIZADAS PARA EL CENTRO DEPORTIVO “JUVENTINO ROSAS”

1.2.3.4	FERIAS, JUEGOS MECÁNICOS DIVERSIONES Y SIMILARES	MES	250.00
1.2.3.4.7	INFLABLES	MENSUAL	250.00
1.2.3.4.8	BRINCOLINES	MENSUAL	250.00

CLAVE	CONCEPTO	MEDIDA	CUOTA \$
-------	----------	--------	----------

CUOTAS AUTORIZADAS PARA EL CENTRO DEPORTIVO “MARGARITA MAZA DE JUÁREZ”

2.3.1.5.4	PATÍN Y PATINETA DE ACROBACIA	PERSONA /DÍA	10.00
-----------	-------------------------------	--------------	-------

CLAVE	CONCEPTO	MEDIDA	CUOTA \$
-------	----------	--------	----------

**CUOTAS AUTORIZADAS PARA EL CENTRO DE PRESTACION SOCIAL
"YOLOCUAUHTLI"**

2.2.11.1.3	YOGA PARA ADULTOS	PERSONA /MES	120.00
------------	-------------------	--------------	--------

CLAVE	CONCEPTO	MEDIDA	CUOTA \$
-------	----------	--------	----------

CUOTAS AUTORIZADAS PARA LA JUD DE OBRAS Y SERVICIOS TERRITORIAL 9,

2.5.1.7	TRANSPORTE DE CASCAJO DE PREDIOS Y VIVIENDAS PARTICULARES CAMIÓN	CAMION	500.00
---------	--	--------	--------

TRANSITORIOS:

- E) Las presentes tarifas entraran en vigor a partir del 1° de enero de 2009.
- F) Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y publicación.

México, Distrito Federal, a 15 de diciembre de 2008.

MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SILVA

(Firma)

**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN
GUSTAVO A. MADERO.**

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D. F. INFORME DE ANUAL 2007

PRESENTACIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° fracción III del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y en seguimiento a lo dispuesto en el Programa de Acceso a la Justicia Ambiental y Territorial del Distrito Federal (2007-2011), se presenta al Consejo de Gobierno de la PAOT, el Informe Anual de 2007 que da cuenta de las principales acciones institucionales para el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Programa de Trabajo de la Procuraduría.

El Informe Anual 2007 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D. F. fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la PAOT en su vigésimo quinta sesión ordinaria del 28 de febrero de 2008.

El Informe presenta los resultados de la actuación institucional en cumplimiento de las cuatro líneas estratégicas que guían la actuación de la PAOT y las tres agendas emergentes que se instrumentaron a lo largo del año. Las Líneas Estratégicas y las Agendas Emergentes definidas en el Programa de Acceso a la Justicia Ambiental y del Ordenamiento Territorial 2007-2011 corresponden a:

Líneas Estratégicas:

- I. Realizar una gestión orientada a mejorar el desempeño ambiental y territorial en la Ciudad de México;
- II. Fortalecer la coordinación con autoridades ambientales y territoriales de la Ciudad y la Zona Metropolitana para hacer efectiva la defensa de los derechos ambientales y territoriales de los habitantes de la Ciudad;
- III. Promover la ciudadanización de la ley, fomentando la cultura de la corresponsabilidad y solidaridad social, y
- IV. Diseñar e instrumentar una agenda metropolitana que garantice el acceso a la justicia ambiental y territorial en la Cuenca del Valle de México.

Agendas Emergentes:

Agenda Legislativa.

El objetivo principal de la Agenda es la construcción de un marco normativo ambiental y urbano que garantice un esquema sólido de aplicación y cumplimiento de la normatividad ambiental y territorial del Distrito Federal.

Agenda de riesgos

Para garantizar una actuación institucional adecuada, la PAOT suma esfuerzos con las otras autoridades ambientales y territoriales, en las tareas de protección y valoración de los riesgos ambientales a raíz del crecimiento de la ciudad, la presencia de fenómenos meteorológicos más agresivos, y la escasez de servicios ambientales y territoriales en la Cuenca del Valle de México.

Para la atención de riesgos, la PAOT mejora los protocolos de investigación y evaluación de riesgos, a fin de dar sustento a las actuaciones del Ejecutivo en la contención de daños ambientales y territoriales de mediano y largo plazo. Los dictámenes de riesgo ambiental permitirán que las autoridades cuenten con un diagnóstico completo para impulsar las tareas de promoción del desarrollo sustentable y protección de los derechos ciudadanos, con una perspectiva de mediano y largo plazo.

Agenda Internacional.

Para el periodo 2007-2011, concebido como la etapa de despliegue de actividades, será una condición del desempeño institucional la participación activa en los distintos foros internacionales que dan contexto a la política de promoción del cumplimiento y defensa de derechos ambientales y urbanos en México, y en particular en la ciudad capital.

En las secciones subsecuentes se presenta la información a partir de la línea estratégica atendida o la agenda emergente en cuestión.

I. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS Y METAS DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL (2007-2011)

LÍNEA ESTRATÉGICA I.- Realizar una gestión orientada a mejorar el desempeño ambiental y territorial en la Ciudad de México;

Objetivo:

Garantizar el acceso a la justicia ambiental y territorial, a través de la actuación pública y social que contenga de manera efectiva las afectaciones al ambiente y al ordenamiento territorial

Objetivos Específicos:

1. Garantizar el acceso a la justicia ambiental y territorial, a través de la actuación pública y social que contenga las afectaciones al ambiente y el territorio
2. Realizar la defensa de los derechos ambientales y territoriales de los habitantes del D. F., mediante el cumplimiento y aplicación de las recomendaciones y resoluciones de la PAOT
3. Facilitar el acceso a la información pública mediante el diseño e implantación de un registro único de información ambiental y territorial del Distrito Federal

Logros 2007:

PAOT. GRAFICO 1

INVESTIGACIONES REALIZADAS A DIC. 2007

Investigaciones:

Investigaciones realizadas por la Procuraduría:

Desde el año 2002 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la PAOT inició 4,267 investigaciones, que contempla la atención de denuncias ciudadanas y el desarrollo de investigaciones de oficio, en los términos que define la Ley Orgánica de la PAOT.

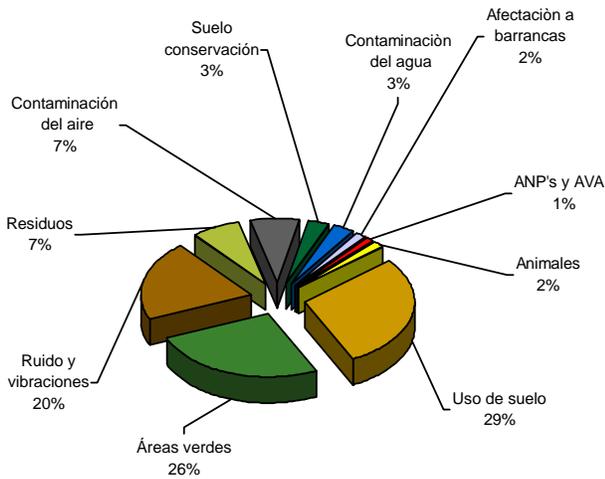
Características generales de las investigaciones:

Durante el periodo enero-diciembre del año 2007, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (PAOT) inició 1,198 investigaciones motivadas por la recepción de 1,174 denuncias ciudadanas y la apertura de 24 actuaciones de oficio, todas ellas en respuesta a posibles incumplimientos a la legislación ambiental y del ordenamiento territorial vigente en el Distrito Federal. Con respecto al año anterior, estas cifras representan un incremento del 11 por ciento.

INVESTIGACIONES REALIZADAS POR MATERIA

(Enero – diciembre de 2007)

Los asuntos en materia de uso de suelo (29%), afectación de áreas verdes en suelo urbano (26%), y ruido y vibraciones (20%) representaron tres de cada cuatro casos atendidos.

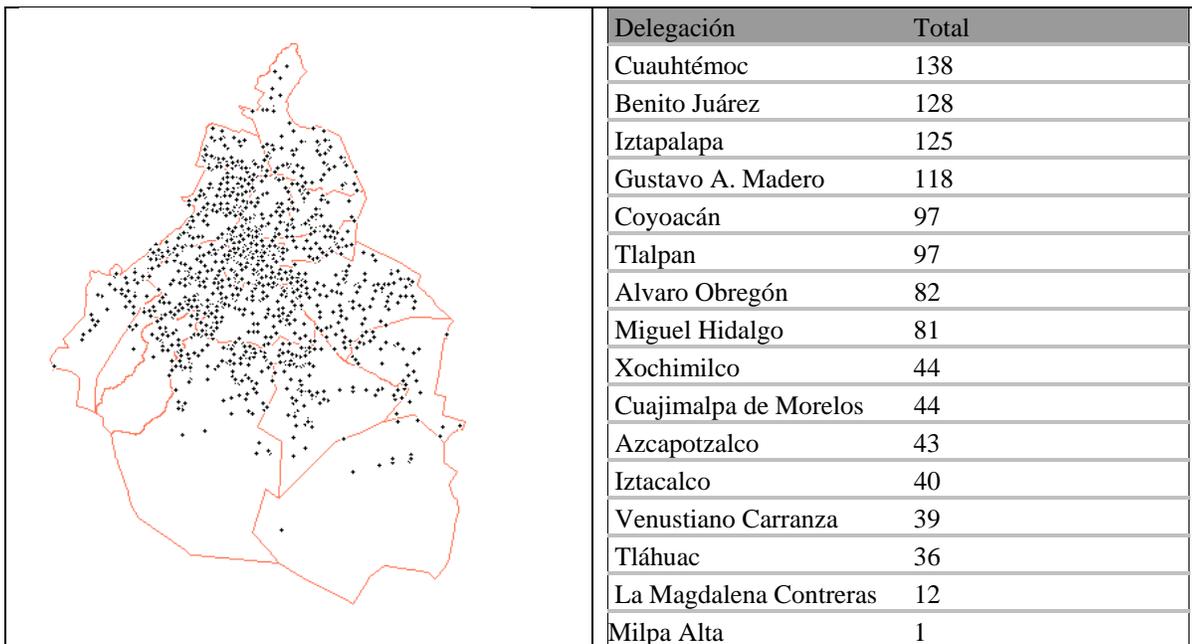


Fuente: PAOT. Sistema de Atención y Seguimiento de las Denuncias y Actuaciones de Oficio

Ubicación geográfica de las investigaciones PAOT

El mayor número de investigaciones se concentró en la Ciudad Central y el Primer Contorno, con aproximadamente 86 por ciento del total de casos investigados, en tanto que, los principales temas atendidos fueron uso de suelo, áreas verdes en suelo urbano y ruido y vibraciones:

DISTRIBUCIÓN DE INVESTIGACIONES EN DELEGACIONES DEL D. F.



Fuente: PAOT. Sistema de Atención y Seguimiento de las Denuncias y Actuaciones de Oficio

Prácticamente todas las denuncias que fueron presentadas en el 2007, fueron admitidas por la PAOT y al cierre del informe la Procuraduría inició 4,267 investigaciones, concluyó 3,123 casos vía la emisión de resolutivos o recomendaciones.

En el año 2007, la PAOT concluyó un total de 686 investigaciones, y se mantienen en proceso de investigación un total de 1,080 casos, que -según el año de inicio de la investigación- se distribuyen de la siguiente forma:

Emisión de Recomendaciones:

Recomendación 1/2007

Fábrica de Alimentos Procesados en zona habitacional

Antecedentes:

- Como resultado de la atención de una denuncia ciudadana por la construcción de una nave de enormes dimensiones para una Fábrica de Alimentos Procesados en una zona Residencial en la zona de Santa Úrsula Xitla de la Delegación Tlalpan.

Resultados:

- Como resultado de la investigación se identificó que los predios afectados se ubican dentro de una zona histórica que por así determinarlo el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, forman parte integral de la zona de conservación patrimonial.
- La obra en cuestión se realizó si contar con la licencia de construcción o Manifestación de Construcción para obra nueva o para ampliación de obra.
- El 22 de enero de 2007 se emite la Recomendación 1/2007, dirigida al Jefe Delegacional de Tlalpan para que constate las irregularidades observadas en la obra investigada, evitar la regularización de, en este caso, la fusión de predios, y al Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda para que se revisaran los términos en que el Certificado de Zonificación de Usos de Suelo Específico folio 42706 fue expedido, así como incluir en la zona histórica identificada en la investigación en el Área de Actuación de las Normas de Ordenación del año 1996.

Recomendación 2/2007

Estación de servicio en Rómulo O'Farril

Antecedente:

- Presuntas violaciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial en las autorizaciones para la Estación de Servicio en el predio ubicado en Rómulo O'Farril número 298, Colonia Olivar de los Padres.
- Dicha estación de servicio colinda con los terrenos del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) de CFE, el cual es considerado como instalación de alto nivel estratégico para el país.

Resultados:

- El 28 de enero de 2007 se emite la recomendación 2/2007 a Secretaría de Medio Ambiente y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- La recomendación de la PAOT sirvió de prueba para la promoción del amparo por parte de la CFE para la suspensión de actividades de la gasolinera.

El juicio de amparo está pendiente de resolución judicial.

Recomendación 3/2007

Instalación de antena de telefonía celular en contravención a la norma

Antecedentes:

- Según la declaración de los denunciantes, "Desde hace varios años en el edificio de Yautepec # 123, esquina con Michoacán de la Colonia Hipódromo Condesa Delegación Cuauhtémoc, se colocó una antena de telefonía celular que a pesar de las inconformidades de todos los vecinos no se ha podido hacer nada. Por el contrario, la empresa de telefonía Pegasso-Movistar sigue creciendo arbitrariamente por varias calles de la colonia colocando más antenas; colocaron un cable de gran espesor por toda la calle a la altura de nuestros balcones, y sujetándose en todos los postes de luz, y ahora esa es nuestra gran vista al abrir nuestras ventanas; Toda la manzana se encuentra rodeada por las antenas de Telefonía de diversos tamaños sin encontrar solución alguna y sin tener los permisos necesarios para la colocación de dichas antenas ...".

Resultados:

- Están acreditados los hechos manifestados en la denuncia ciudadana referentes a la instalación de una antena de telecomunicación en la azotea del inmueble ubicado en Yautepec número 123, esquina con Michoacán, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, así como la instalación de dos sistemas de antenas en la misma manzana.

Se emitió la Recomendación 3/2007 dirigida al Jefe Delegacional de la Delegación Cuauhtémoc, para dejar sin efecto la Licencia de Construcción específica No. 2/06/051/99 bajo el folio número 1564/99, expedida el 20 de julio de 1999, pues fue otorgada sin considerar que dentro del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable en el momento su emisión, el uso de suelo de "Estación Repetidora de Comunicación Celular se clasifica como prohibido

Recomendación 4 /2007

Construcción de condominio en suelo de conservación

Antecedentes:

- El 14 de febrero del año 2006, la ciudadana Rosario Buendía Flores presentó ante la PAOT una denuncia por la construcción de un edificio en condominio ubicado en las faldas del Cerro de Xochitepec, localizado en el límite del Pueblo de Tepepan y el Pueblo de Xochitepec en la Delegación Xochimilco, la cual ha obstruido el paso a los vecinos y existe la duda fundada en relación a si la misma cumple con la normatividad aplicable.

Resultados:

Producto de la investigación se destaca que:

- De conformidad con el Sistema de Información Geográfica 2004-2005 de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, de la Delegación Xochimilco, el predio ubicado en Calle 6 sin número, casi esquina con Calle 7, Colonia Ampliación Tepepan Sección Los Morales, Delegación Xochimilco, se ubica en Suelo de Conservación con zonificación de Producción Rural Agroindustrial con Habitacional Rural de muy baja densidad.
- El desarrollo inmobiliario denunciado no contaba con ningún antecedente de gestión de impacto ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.
- El 29 de enero de 2007, se emitió recomendación a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y al Jefe Delegación de la Delegación Xochimilco para que iniciara las acciones administrativas necesarias para aplica las sanciones procedentes por las contravenciones realizadas a la normatividad aplicable en la materia.

Recomendación 5/2007

Afectación de un Área Natural Protegida en Xochimilco

Antecedentes:

- Atención de una denuncia ciudadana por la afectación de un área verde ubicada en la continuación de la Avenida Canal Nacional, en el tramo que abarca desde los cuarteles propiedad de la Secretaría de Marina, hasta el Embarcadero de Cuemanco en la Pista de Remo y Canotaje Virgilio Uribe, sobre Cuemanco.

Periférico Sur, Delegación Xochimilco. Personal de la Delegación Xochimilco, derribaron 60 árboles aproximadamente, con motivo de la ampliación o remodelación del Embarcadero Cuemanco .

Resultados:

De la investigación se desprendió que:

- Las obras realizadas por la Delegación Xochimilco se realizaron sin una Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad específica para la realización del proyecto denominado “Rehabilitación de la plaza comercial e Imagen Urbana de
- La autorización de la Delegación para el derribo de árboles debió evaluarse por la Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental de la SMA. Además el derribo de árboles en Áreas Naturales Protegidas debería limitarse a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios.

Se emitió la recomendación 5/2007 al Jefe Delegacional de la Delegación Xochimilco y a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal para identificar un predio distinto, para desarrollar el proyecto el embarcadero Michmani, y el cumplimiento de las condicionantes establecidas en el resolutivo número SMA/DGRV A/DIR/O2205/2006

Recomendación 6 /2007

Emisión de Recomendación por la construcción de un estacionamiento de la Universidad Panamericana

Antecedentes:

- Denuncia por la construcción del estacionamiento de la Universidad Panamericana, el cual tiene vanos abiertos que colindan con los inmuebles vecinos e incumple con el Programa Parcial de Desarrollo al contar con oficinas dentro de un predio que sólo puede ser usado como estacionamiento; carece de dictamen técnico en materia de conservación patrimonial, así como del estudio e impacto urbano.

Resultados:

- Se emitió la Recomendación 06/2007, en la que se recomienda al Jefe Delegacional en Benito Juárez iniciar el procedimiento administrativo a efecto de verificar que se cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, y el Acuerdo por el que se declara Zona Especial de Desarrollo Controlado y se aprueba la normatividad para el mejoramiento y rescate de la Colonia Insurgentes Mixcoac.

Recomendación 7/2007

Incumplimiento de la normatividad ambiental y urbana en materia de ruido en el Centro Histórico de la Ciudad de México

Antecedentes:

En el marco del Proyecto del Gobierno del Distrito Federal de mejorar la calidad de vida en el Centro Histórico de la Ciudad de México, se realizaron mediciones de ruido con y sin la presencia de comercio informal en las calles.

Conclusiones:

1. Los niveles máximos de ruido identificados en el Centro Histórico, son iguales a los obtenidos en vialidades primarias y aproximadamente 5 decibeles menores a los registrados en la zona de aproximación de aeronaves del Aeropuerto Internacional Benito Juárez.
2. Comparando los datos de ruido de las campañas realizadas en martes y sábados, se aprecia un mayor número de sitios en los que las disminuciones de ruido fue de 10 a 15 dB, de manera que se concluye que el comercio informal tiene un alto impacto en el ruido registrado en el Centro Histórico.

3. Algunas zonas en las que ya no existe comercio informal continúan registrando niveles de ruido elevados debido a la presencia de altavoces de algunos comercios establecidos.
4. El tránsito vehicular es también una fuente importante de ruido en el área, que comienza a tener una mayor importancia sin la presencia de comercio informal.
5. Algunos eventos extraordinarios como las pruebas de sonido para los conciertos al aire libre alcanzan valores de 80 decibeles.

Recomendaciones:

- Establecer una red de monitoreo permanente del ruido ambiental urbano en el Centro Histórico o bien realizar mediciones periódicas de ruido.
- Desarrollar un instrumento para regular el ruido urbano.
- Desarrollar una norma de medición y límites máximos de emisión de ruido; así como del control de éste proveniente de las fuentes móviles.
- Establecer medidas de mitigación como:
Barreras de árboles de especies apropiadas en zonas que sean factibles.
Aplicar restricciones a la circulación de vehículos en cuanto a la velocidad máxima, horarios y días de circulación, cierre de algunas calles, por tipo de vehículos, prohibición de uso de bocinas o claxon, entre otras.

Realizar una campaña de educación dirigida a los comercios establecidos de manera que no superen los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Cumplimiento de Metas Línea Estratégica I:

La aplicación de las medidas y estrategias definidas en el Programa de Acceso a la Justicia Ambiental y el Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (2007-2011), se tradujeron, en el año que se reporta en el cumplimiento de la mayoría de las metas establecidas; sin embargo, es necesario fortalecer la actuación institucional en los rubros de inicio de investigaciones de oficio, elaboración de dictámenes y peritajes, atención a visitas para reconocimientos de hechos, operativos conjuntos con otras autoridades, el monitoreo del cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones de la PAOT y la emisión de Sugerencias.

PAOT. CUMPLIMIENTO DE METAS DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL (2007-2011)
(AÑO 2007)

Área responsable	Meta	Unidad de Medida	Meta global	2007	
				Programado	Alcanzado
CAJRD, SOT, SPA	Recepción y atención de denuncias	Investigaciones	5,163	1,092	1,174
CAJRD, SOT, SPA	Realizar investigaciones de oficio sobre temas de relevancia ambiental y de ordenamiento territorial	Investigaciones de oficio	120	30	24
SOT, SPA	Elaboración de dictámenes y peritajes	Dictámenes y peritajes	821	165	159
SOT, SPA	Atender visitas de reconocimientos de hechos	Visitas	5,163	1,092	1,862
CAJRD, SOT, SPA	Operativos conjuntos con otras autoridades ambientales y urbanas	Operativos	2,413	468	120

Área responsable	Meta	Unidad de Medida	Meta global	2007	
				Programado	Alcanzado
CAJRD	Brindar asesoría permanente a la Ciudadanía	Asesorías	8,647	1,955	2,209
CAJRD, SOT, SPA, COTESI y COPADI	Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las diferentes autoridades para atender y prevenir la problemática ambiental y del ordenamiento territorial del D.F.	Convenios de coordinación	16	5	5
CAJRD, SOT y SPA	Diseñar y difundir el uso de manuales o guías temáticos de los procedimientos jurídicos en materia ambiental-territorial (emisiones, áreas verdes, uso de suelo, animales y residuos sólidos)	Manuales y/o guías	5	1	1
SOT y SPA	Realizar acciones de seguimiento para garantizar el cumplimiento de las recomendaciones de la PAOT	Seguimiento del 100% de los resolutivos	Total de recomendaciones emitidas	Actividad Permanente	
SOT y SPA	Concluir las recomendaciones y resoluciones en seguimiento	Acuerdos de cierre	Total de recomendaciones y resoluciones en seguimiento	Expedientes 2002 y 2003	
CAJRD	Desarrollar guía para la aplicación de los mecanismos alternos de solución de conflictos (conciliación, mediación y arbitraje).	Guía	1	1	
SOT y SPA	Integrar de la PAOT en los Comités de evaluación de proyectos de alto impacto ambiental y de ordenamiento territorial (metrobus y tren metropolitano)	Proyectos en los que participa la PAOT	5	2	2
SOT y SPA	Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el marco de las evaluaciones ambientales estratégicas o los dictámenes de impacto urbano-ambiental.	Proyectos en los que participa la PAOT	5	2	
CAJRD, SOT y SPA	Emitir sugerencias a la ALDF (Reforma a la Ley de establecimientos mercantiles (ruido) y especificar conceptos en materia de áreas verdes).	Sugerencias	8	1	

LÍNEA ESTRATÉGICA II

Objetivos Generales:

- 1 Realizar acciones de actuación conjunta con las autoridades ambientales y territoriales del Distrito Federal, en particular las delegacionales para defender los derechos ambientales y territoriales de los habitantes de la ciudad.
- 2 Fortalecer las capacidades de las autoridades ambientales y territoriales para garantizar el cumplimiento de la ley y el Principio de Acceso a la Justicia ambiental y territorial.

Objetivos Específicos:

1. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales para garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental y territorial.
2. Promover y participar en acciones institucionales conjuntas para brindar atención inmediata a los casos ambientales y territoriales de urgente atención.

Logros 2007:

Por otro lado, en el marco de la Línea Estratégica 2, durante el año 2007 la PAOT fortaleció sus relaciones con diversas instancias de la Administración Pública del Distrito Federal, buscando hacer más eficiente los resultados en el marco de sus respectivas atribuciones, de esta manera se firmaron cinco convenios de coordinación con las siguientes autoridades e Instituciones:

RELACIÓN DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES CELEBRADOS POR LA PAOT

Institución	Fecha	Acciones convenidas
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)	25 de mayo de 2007	Coordinar las acciones tendientes a procurar, promover, fomentar y velar por el derecho de los habitantes del Distrito Federal a un medio ambiente adecuados
Procuraduría General de Justicia del D. F. (PGJ)	28 de junio de 2007	Procurar y promover los los derechos de los habitantes del Distrito Federal a un medio ambiente y un ordenamiento territorial adecuados para su desarrollo y bienestar
Sistema de Transporte Colectivo "METRO"	3 de agosto de 2007	Coordinar la realización de diversas acciones y programas que contribuyan a la difusión y defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a un medio ambiente adecuados
Procuraduría Social del Distrito Federal (PROSOC)	12 de noviembre de 2007	Coordinar, a través de la suma de esfuerzos y recursos, acciones conjuntas en unidades habitacionales, promoviendo la protección y restauración del equilibrio ambiental y fortalecer la cultura condominal
Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco	12 de noviembre de 2007	Desarrollar diversos programas conjuntos de investigación y uso de información científica y técnica

1. Bases de Colaboración celebradas entre la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, firmadas el 25 de mayo de 2007, cuyo objetivo es coordinar las acciones tendientes a procurar, promover, fomentar y velar por el derecho de los habitantes del Distrito Federal a un medio ambiente adecuados.

2. Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, firmado el 28 de junio de 2007, cuyo objetivo es la procuración y promoción de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a un medio ambiente y un ordenamiento territorial adecuados para su desarrollo y bienestar.

3. Bases de Colaboración y Coordinación celebradas entre la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y el Sistema de Transporte Colectivo "METRO", firmado el 3 de agosto de 2007 con el objeto de coordinar la realización de diversas acciones y programas que contribuyan a la difusión y defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a un medio ambiente adecuados.

4. Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y la Procuraduría Social del Distrito Federal, firmado el 8 de octubre de 2007, cuyo objetivo es coordinar, a través de la suma de esfuerzos y recursos, acciones conjuntas en unidades habitacionales, promoviendo la protección y restauración del equilibrio ambiental y fortalecer la cultura condominal.

5. Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, firmado el 12 de noviembre de 2007, cuyo objetivo es desarrollar diversos programas conjuntos de investigación y uso de información científica y técnica.

Por último, en materia de derechos humanos se fortaleció el enlace con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a efecto de dar respuesta oportuna y debido seguimiento a las solicitudes de colaboración y de información que dicho Ente remite a la PAOT. La Procuraduría participó durante los meses de septiembre a noviembre en el Seminario de Derechos Humanos, cuyo objetivo fue la elaboración del Diagnóstico y Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Asimismo, una de las fortalezas de la PAOT desde su creación ha sido ser un organismo transparente, que facilita el acceso a la información en los temas ambientales y urbanos. En este sentido, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda la información de las actividades sustantivas y la relacionada con el ejercicio del presupuesto, se encuentra a disposición de la población en nuestro portal de internet en la sección de transparencia, información que constantemente es revisada por el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual otorgó a la PAOT los reconocimientos en el "Cumplimiento de las obligaciones de los artículos 12 y 13", "Índice de Acceso a la Información Pública" e "Índice de atención a las recomendaciones realizadas por el INFODF para el cumplimiento de los artículos 12 y 13".

Acciones de capacitación:

Las acciones de capacitación durante el año 2007, se enfocaron principalmente a la capacitación de servidores públicos en las delegaciones con temas desde "La Naturaleza del Valle de México" y "Aplicación, Inspección y Vigilancia de la Legislación Ambiental y del Ordenamiento Territorial en el D. F.". Entre 2003 y 2007 las acciones de capacitación aumentaron siguiendo el comportamiento que se describe a continuación:

Las acciones de capacitación se realizaron según lo programado en el presente año, el 24 por ciento de las acciones se concentraron en el fortalecimiento de capacidades de los integrantes de la PAOT, y el restante 73 por ciento se orientó a apoyar las habilidades en materia ambiental y territorial de los servidores públicos de las 16 delegaciones políticas; atendidos según la problemática a atender: suelo de conservación o problemática urbana.

Con relación al total de las horas-hombre invertidas en las distintas actividades de capacitación a lo largo del año, se computaron 7,581 horas con un total de 572 acciones de capacitación, con 11 eventos durante el año,

Los cursos que se identificaron con un mayor número de asistentes fueron: "La naturaleza del Valle de México y la normatividad vinculada con la gestión de los recursos" y el "Curso en aplicación, inspección y vigilancia de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial", con cincuenta asistentes cada uno de ellos.

Asimismo se integró un Grupo de Coordinación Interinstitucional relacionado con podas y derribos clandestinos para liberar la visibilidad de anuncios de publicidad exterior, del cual se derivó un programa intensivo de capacitación dirigido a los servidores públicos de las Delegaciones, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Juzgados Cívicos, para la difusión de la normatividad en la materia. De la misma manera la PAOT colaboró en 5 talleres con la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente en la capacitación para la credencialización de inspectores ambientales y ecoguardas.

Por otra parte, una investigadora de la Subprocuraduría de Protección Ambiental obtuvo una beca por parte de la Agencia Internacional de Cooperación Japonesa (JICA) para participar en el curso “Administración Ambiental con participación Ciudadana”, el cual tuvo una duración del 2 de octubre al 15 de noviembre de 2007. Entre los temas abordados se destacaron las metodologías de participación ciudadana en temas ambientales y la generación de un sistema que incluya como eje rector la democracia ambiental.

ACCIONES DE SERVICIO SOCIAL

Las acciones de Servicio Social durante el año 2007 se fortalecieron, manteniendo el esquema de años anteriores en el sentido de acercar a los técnicos y estudiantes universitarios para realizar actividades reales según su formación profesional, para proporcionarles experiencia y conocimientos en su campo laboral.

Los programas que se mantuvieron están encaminados a propiciar el desarrollo de su profesión, así como a involucrarlos directamente con la problemática ambiental y urbana que atiende la PAOT en las dieciséis delegaciones políticas del Distrito Federal

Los programas de servicio social que se registraron para el año, estaban relacionados al apoyo de las áreas sustantivas de la Procuraduría –las subprocuradurías- en la atención de la denuncia ciudadana, para que prestadores de distintos perfiles puedan apoyar directamente al investigador o dictaminador en la resolución de denuncias de los temas ambientales y urbanos, teniendo la oportunidad de poner en práctica conocimientos y obtener experiencia.

Se mantuvieron para el periodo 2007, todos los programas con la Universidad Nacional Autónoma de México, de tal forma que los registros de la UNAM – con todas las escuelas y facultades- pudieran funcionar con universidades afiliadas; de ahí la importancia de continuar con los registros, además de garantizar los prestadores de la máxima casa de estudios.

Con el Instituto Politécnico Nacional (IPN) se solicitó la renovación de ocho programas, por los perfiles de sus egresados, con el interés particular de los “Técnicos en Diagnóstico y Mejoramiento Ambiental”, de los que los asesores se han referido muy bien por su preparación y dedicación. Con la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) en sus tres planteles, se mantienen la PAOT como una institución en la que los prestadores de servicio pueden realizar su servicio social, solo en este caso no se tiene periodo que renovar.

Durante este año, se tuvieron experiencias nuevas como con la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, con técnicos en informática y la Universidad del Valle de México, campus San Rafael, en la carrera de Derecho, este es un caso en el que se utilizan los registros de la UNAM para agilizar trámites y utilizar la evaluación que ya se realizó, en el siguiente cuadro se detalla la procedencia de los prestadores de servicio social:

INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA DEPRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL 2007

INSTITUCIÓN DE PROCEDENCIA	TOTAL
Facultad de Estudios Superiores Iztacala UNAM	7
Escuela Nacional de Ciencias Biológicas IPN	6
Facultad de Estudios Superiores Zaragoza UNAM	5
CECyT No. 10	4
Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl	4
Facultad de Estudios Superiores Acatlán UNAM	4
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales UNAM	4
Facultad de Derecho UNAM	3
Universidad Autónoma Metropolitana - Xochimilco	2
Universidad del Valle de México Campus San Rafael	2
Facultad de Arquitectura UNAM	2
Facultad de Ingeniería UNAM	1
Instituto de Comunicación y Filosofía A. C.	1
TOTAL	45

Durante el año que se reporta, se mantuvo relación con cuarenta y cinco prestadores de servicio social, en donde se tuvieron únicamente cuatro deserciones y se concluyeron cerca de treinta y siete como lo indica el siguiente cuadro:

CUADRO RESUMEN DE SERVICIO SOCIAL, PAOT 2007

Área de adscripción	Institución	Concluidos	Deserciones	Vigentes	Total
SOT	FES Zaragoza e Iztacala, UVM, UAM-Xochimilco	7	1	1	9
SPA	FES Zaragoza e Iztacala, CECyT 10, Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, Facultad de Derecho, Facultad de Arquitectura UNAM	7	3	2	12
COTESI	Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, Facultad de Ingeniería UNAM	4	-	1	5
COPADI	Instituto de Comunicación y Filosofía	1	-	-	1
Of. De la Procuradora	UNAM, IPN	18	-		18
TOTAL		37	4	4	45

En cuanto a los programas que se renovaron, solo son algunos los que tienen mayor demanda por el perfil de los solicitantes, como es el caso de "Estudios de afectación de arbolado y vegetación de la Ciudad de México" el cuál está diseñado para biólogos de la UNAM e IPN, así como los "Técnicos en Diagnóstico y Mejoramiento Ambiental" también del IPN, superando por mucho a los otros programas como lo indica el siguiente cuadro.

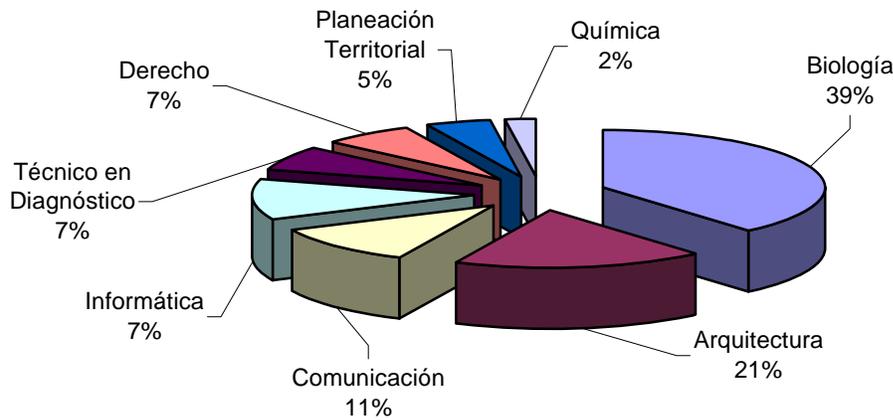
PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL MAS UTILIZADOS EN LA PAOT, 2007

PROGAMA	TOTAL
Estudios de afectación de arbolado y vegetación de la Cd. De México	13
Análisis e investigación técnico-jurídica en materia urbana	8
Dictámenes técnicos y peritajes en materia ambiental	7
Comunicación y atención de medios para la promoción de la cultura ambiental y del desarrollo urbano en el DF	5
Reestructuración del SASD de la PAOT	4

Procuración de Justicia Ambiental	3
Impacto ambiental y urbano de las denuncias presentadas en la PAOT	3
Análisis de asuntos en materia de agua	1
Administración de los Sistemas de Información de la PAOT	1
TOTAL	45

Finalmente, aunque son variadas las carreras que se solicitan en las instituciones académicas para realizar el Servicio Social en la Procuraduría, son más de los perfiles de biólogo y Técnico en Diagnóstico Ambiental, los que se acercan para realizar su servicio, después son los Arquitectos y Planeación Territorial en temas urbanos y los Abogados siguen siendo el perfil con ausencia por no tener interés en temas ambientales y urbanos desde su perspectiva, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

PERFIL PROFESIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL



CUMPLIMIENTO DE METAS DE LA LÍNEA ESTRATÉGICA II

Área responsable	Meta	Unidad de Medida	Meta global	2007	
				Programado	Alcanzado
CAJRD, SOT y SPA	Establecer mesas permanentes de trabajo con las delegaciones y autoridades ambientales y territoriales	Mesas de trabajo	16	7	
	Desarrollar y mantener un programa de seguimiento de casos denunciados a la PAOT para garantizar la reparación de las afectaciones generadas	Programa de seguimiento* (reuniones)	1		159 reuniones
COTESI	Contar con un diagnóstico de la percepción de los habitantes en materia ambiental y de ordenamiento territorial por delegación	Diagnósticos	16	16	

Área responsable	Meta	Unidad de Medida	Meta global	2007	
				Programado	Alcanzado
CAJRD, SOT y SPA	Capacitar al personal de las delegaciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial	Cursos	47	17	20**
CAJRD	Suscribir y ratificar convenios de coordinación con todas las dependencias que integran el Consejo de Gobierno de la PAOT	Convenio	5	5	1

LÍNEA ESTRATÉGICA III

Objetivo General:

- 1 Promover la corresponsabilidad social en el cumplimiento y aplicación de la ley

Objetivos específicos:

1. Sensibilizar a la población de las consecuencias ambientales y urbanas que generan sus actividades, fomentando el cumplimiento voluntario de la normatividad.

Logros 2007:

Promover las actividades de la PAOT para dar a conocer los derechos y obligaciones de los ciudadanos y fomentar el cumplimiento voluntario en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

Una de las atribuciones que tiene la Procuraduría es la de brindar orientación, asesoría e información a la población respecto al cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, promoviendo el cumplimiento voluntario de las mismas. En función de esta atribución, durante el 2007 se brindaron 2209 asesorías a la población vía telefónica, correo electrónico, radio, de forma escrita en atención a las gestiones realizadas por otras autoridades, o bien por personal de la PAOT en oficinas o módulos, superando la meta fijada de 1000 asesorías por año en el Programa de Acceso a la Justicia Ambiental y del Ordenamiento Territorial 2007-2011, y de 1,955 acciones fijadas por el Programa Operativo Anual 2007.

En cumplimiento de esta línea estratégica, durante los meses de julio y agosto se instalaron módulos de asesoría y recepción de denuncias en los 3 Zoológicos de esta Ciudad: Aragón, Coyotes y Chapultepec, cuyo objetivo fue la difusión de los derechos ambientales y urbanos en el Distrito Federal, para este fin, se capacitó a un grupo de 18 prestadores de servicio social, brindaron 738 asesorías y recibieron 170 denuncias ciudadanas.

Participación Ciudadana y Difusión (promoción de los derechos ambientales y territoriales, y difusión de los servicios y logros de la gestión institucional).-

Durante el año 2007, la PAOT orientó su actividad de acuerdo a su programa de trabajo anual –autorizado durante el primer trimestre del año por la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del Distrito Federal-, buscando también la consecución de las metas programáticas establecidas para esta unidad administrativa en el Programa de Acceso a la Justicia Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal (2007-2011) en el mes de marzo del mismo año.

El total de las acciones reportadas en este informe se encuentran detalladas y testimoniadas en el portal Web de la PAOT (www.paot.org.mx), en sus secciones: Participación Ciudadana y Sala de Prensa.

Descripción de los indicadores en materia de difusión y comunicación social.-

- Línea estratégica I (Gestión orientada a mejorar el desempeño ambiental y territorial).

El Programa de Comunicación Social 2007 de la PAOT, el cual contempla ocho campañas o acciones de difusión buscó, en todo momento, ajustarse a las políticas de austeridad y racionalidad adoptadas por el Gobierno del Distrito Federal.

Durante el periodo reportado en este informe, la presencia y posicionamientos de la PAOT en los medios de comunicación (impresos y electrónicos) fue la siguiente:

Presencia de la PAOT en medios impresos y electrónicos (Impactos detectados enero-diciembre de 2007)			
Prensa	Radio	Televisión	Internet
349	149	37	10
* Monitoreo realizado a través de la Síntesis Informativa de la PAOT, COPADI. www.paot.org.mx			

En materia de distribución de materiales de difusión entre la población del Distrito Federal, ya sea en eventos públicos, en el STC Metro o a través de envíos seleccionados a segmentos específicos del público.

CUMPLIMIENTO DE METAS LÍNEA ESTRATÉGICA III:

Área responsable	Meta	Unidad de Medida	Meta global	2007	
				Programado	Alcanzado
COPADI	Capacitar a diferentes sectores de la población	Cursos /Talleres	64	16	26
COPADI	Posicionar a la PAOT en los medios de comunicación	Impacto de prensa, radio y televisión	1620	405	545
COPADI	Brindar de manera permanente información y orientación a la población, respecto del cumplimiento de la legislación ambiental y territorial del D.F.	Orientación directa (número de personas)	12,640	3,160	5,500*
		Población atendida (número de personas)	600,000	150,000	312,273
COPADI	Promover la participación ciudadana y la difusión de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del D. F. en jornadas ciudadanas	Módulo de atención y orientación en delegaciones (jornadas ciudadanas)	388	97	98
COPADI	Realizar ferias, foros, seminarios, exposiciones, en estaciones del metro y eventos temáticos para difundir la legislación ambiental y del ordenamiento territorial	Módulo de atención y orientación ciudadana en ferias, foros, seminarios, metro y eventos temáticos	260	65	166

Área responsable	Meta	Unidad de Medida	Meta global	2007	
				Programado	Alcanzado
CAJRD, SOT, SPA, COTESI y COPADI	Contar con padrones de los diferentes sectores para la promoción del cumplimiento de la normatividad ambiental y del ordenamiento territorial.	Padrones	10	2	10
CAJRD, SOT, SPA, COTESI y COPADI	Firmar convenios de colaboración con los sectores gubernamentales	convenios	5	1	1
CAJRD, COTESI y COPADI	Establecer módulos de asesoría, recepción de denuncias en sitios públicos (zoológicos, ferias, etc.)	Módulos	4	3	3

LÍNEA ESTRATÉGICA IV

En el periodo que abarca del 2 de febrero de 2007 a la fecha, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal –PAOT—, ha tenido una importante asistencia y participación en distintos foros nacionales.

Sobre los primeros tenemos que, del 22 al 24 de marzo de 2007 la PAOT participó en la reunión de la Comisión de Medio Ambiente de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), de la que resultó la propuesta de políticas públicas y/o su instrumentación para mejorar la conservación y protección del Medio Ambiente. Dicho documento propone mecanismos para mejorar la administración y gestión de la conservación y protección del medio ambiente, así como adecuación al marco jurídico de los tres órdenes de gobierno.

A finales de junio se llevó a cabo el 1er. Foro Nacional titulado “Procuración y Administración de Justicia Ambiental”, cuyo alcance fue el intercambio de criterios, procedimientos y metodologías y culminó con la firma del Convenio de Colaboración entre la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y la PAOT.

Se realizaron dos reuniones de Procuradores Ambientales Estatales. En la primera reunión, llevada a cabo el 15 de octubre, se produjo un acercamiento entre los Procuradores y se manifestó la intención de trabajar conjuntamente en distintos temas de la procuración y justicia ambiental.

La segunda reunión se realizó el 5 de diciembre, con el objetivo de exponer y comparar las atribuciones, presupuesto, personal y equipo con que cuentan las Procuradurías.

También se participó en las reuniones de la Asociación Nacional de Autoridades Ambientales Estatales (ANAAE) siendo algunos de los principales temas tratados el Plan Nacional de Medio Ambiente, vida silvestre, residuos peligrosos y bioseguridad.

AGENDAS EMERGENTES:

- AGENDA INTERNACIONAL

Reunión de Expertos de Derecho Ambiental organizado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)

En relación a la presencia de la PAOT en el ámbito internacional, del 3 al 7 de septiembre de 2007 se llevó a cabo la Reunión de Expertos de Derecho Ambiental organizado por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). En dicha reunión se recomendó incluir temas relacionados con el combate a la pobreza; cambio y reducción de patrones de consumo; mejoramiento de los esquemas de gobernabilidad a nivel nacional e internacional; así como el financiamiento adecuado de los programas ambientales.

Asimismo se señalaron distintas áreas en las que deberían desarrollarse estrategias y líneas de acción, algunas de estas áreas son: reducción de las emisiones de gases con efecto invernadero, así como de los gases con impacto en la salud humana; sobre-explotación de fuentes de agua; y presión sobre la diversidad biológica del planeta. De igual manera cabe destacar la participación de la PAOT, ya que a través de éstas se contribuyó difundiendo la experiencia del D. F. en el desarrollo institucional y de mecanismos de acceso a la justicia ambiental y la protección de los derechos ambientales y urbanos de los habitantes de la Ciudad de México mediante el cumplimiento de la normatividad urbana y ambiental.

Consejo de Administración de la Junta Directiva del Centro de Derecho Ambiental Internacional

En el presente año se eligió a la Titular de la Procuraduría como Miembro del Consejo de Administración de la Junta Directiva del Centro de Derecho Ambiental Internacional (CIEL por sus siglas en inglés), para el periodo del 26 de octubre de 2007 a octubre de 2010.

Inauguración del Comité Organizador del 6° Coloquio de la Academia de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (IUCN) 2008.

Los días 12 a 14 de noviembre de 2007 se constituyó formalmente el Comité Organizador del 6° Coloquio de la Academia de Derecho Ambiental de la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), el cual se celebrará durante los días 10 a 15 de noviembre de 2008. Durante dicha reunión se contó con representantes internacionales de la academia. La participación de la Procuraduría dentro de dicho evento se reflejó en la firma de un convenio de Colaboración con la UAM-Azcapotzalco, así como una ponencia por parte de la Procuradora.

Durante 2008 la PAOT participará dentro del Comité Organizador de dicho evento coordinando una visita guiada a un sitio de interés ambiental.

Personal de la PAOT participó en el Seminario Ciudades amables para ciudadanos amables el cual se llevó a cabo en la Ciudad de Cali, Colombia en octubre de 2007. En dicho evento, el personal de la Procuraduría presentó los resultados de las mediciones de ruido realizadas en el Centro Histórico de la Ciudad de México y fue una experiencia productiva en cuanto al intercambio de información con técnicos de Chile, Brasil y de diversas ciudades de Colombia.

AGENDA DE RIESGOS

A partir del trabajo conjunto realizado con la Secretaría de Protección Civil durante la temporada de lluvias de 2007 en la que se desarrolló el diagnóstico ambiental general de las condiciones de riesgo en 435 sitios ubicados en barrancas, la PAOT participa de manera permanente en el Gabinete de Protección Civil.

A la fecha, la Procuraduría ha asistido a 135 sesiones del Gabinete en las que ha aportado diferentes puntos de vista en materia de riesgo ambiental, incorporando la experiencia técnica de dicha institución en el Equipo de Trabajo Interinstitucional (ETI) de Vivienda en Riesgo, participó en los recorridos conjuntos a 8 parajes identificados en riesgo ubicados en la Delegación Magdalena Contreras (Tierra Colorada, Cazulco, El Ocotal, El Ermitaño, Pueblo Nuevo, Ixtlahualtongo y La coyotera), en los que identificaron 44 viviendas consideradas en alto riesgo y en donde su zonificación de acuerdo al Programa General de Ordenamiento Ecológico se encuentran en Agroforestal, Forestal de Protección y Forestal de Conservación especial.

Adicionalmente, el personal de la PAOT participa de manera activa en los ETI de Gas L.P., Riesgos Eólicos y Riesgos Ambientales en los que se cuenta con un programa de trabajo con líneas estratégicas preventivas y de atención de emergencias.

II GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Aplicación del presupuesto

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Presupuestal 2006, autorizó la cantidad de 52,100.1 miles de pesos para que la PAOT cumpliera con las atribuciones que le encomienda su Ley Orgánica. Asimismo, el Consejo de Gobierno aprobó que se asignara, para solventar los requerimientos de operación durante el ejercicio fiscal y cubrir los compromisos derivados de la gestión institucional.

Como resultado de las tareas de la PAOT se logró un ejercicio del gasto superior al 98.6%, mismo que se distribuyó de la siguiente forma según el capítulo de gasto:

EVOLUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2007

CAPÍTULO DE GASTO	AUTORIZADO ANUAL	MODIFICADO ANUAL	EJERCIDO	ECONOMÍA	PORCENTAJE DE VARIACIÓN
1000	39,662.3	39,662.3	39,356.5	305.8	99.2
2000	1,904.2	2,010.2	1,961.7	48.5	97.6
3000	10,401.6	9,604.5	9254.1	350.4	96.4
4000	132.0	132	132	0	100
5000		691.1	689.1	2.0	99.7
TOTAL	52,100.1	52,100.1	51,393.4	706.7	98.6

Evolución del presupuesto.

GASTO CORRIENTE

Servicios personales

El presupuesto no ejercido del capítulo 1000 asciende a la cantidad de 305.8 miles de pesos, se origina principalmente por economías en la partida 1501 relativa Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC) además de las derivadas por los periodos de plazas vacantes no ocupadas y de incapacidades otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Materiales y suministros

La incremento reportado entre el presupuesto original y el modificado por un importe de 105.9 miles de pesos, corresponde a recursos transferidos del capítulo 3000 para adquirir materiales y útiles para el procesamiento de datos. La economía reportada corresponde a ahorros obtenidos en el consumo de materiales y suministros.

Servicios generales

La reducción reportada entre el presupuesto original y el modificado por un importe de 797.1 miles de pesos, se realizó para asignar recursos para la adquisición de equipo de medición ambiental y territorial, de impresión y fotográfico, entre otros, necesarios para elaboración de dictámenes técnicos y para incrementar el acervo fotográfico que muestren evidencia de las acciones realizadas, además para cubrir necesidades de consumibles de computo no previstas al inicio del año.

Las medidas de ahorro implantadas permitieron que en este capítulo de gasto se obtuvieran economías por 350.4 miles de pesos, en especial la relativa a la realización de gastos por investigaciones y servicios básicos entre los que se encuentran consumo de energía eléctrica y telefonía.

Ayuda subsidios y transferencias

La cantidad de 132.0 miles de pesos asignada en este concepto de gasto fue utilizada en su totalidad en apoyo a prestadores de servicio social de las diversas instituciones académicas, públicas y privadas.

GASTO DE CAPITAL

Inversión

La variación reportada en este capítulo por un importe de 691.2 miles de pesos fue destinada a la adquisición de los equipos siguientes:

Cámara Fotográfica digital de 5 megapixeles y tripie Binoculares Pantalla proyector
6 impresoras láser de alta velocidad,

Situación Financiera .

PRINCIPALES POLÍTICAS CONTABLES

Base de preparación de los estados financieros

Los estados financieros, están preparados, conforme a la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal y al Manual de Contabilidad de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial el Distrito Federal; así como en las Normas de Información Financiera (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de las Normas de Información Financiera, A .C., (CINIF) que le son aplicables.

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

La PROCURADURÍA sigue la política contable de reconocer los efectos que provoca la inflación en la información financiera. Consecuentemente, reconoció los efectos de la inflación en el activo fijo y su depreciación acumulada y del ejercicio. El efecto resultante fue registrado directamente en el patrimonio, en el renglón denominado Superávit por Revaluación.

Los lineamientos señalados por el Boletín B-10, de Normas de Información Financiera, requieren que adicionalmente se determine y se registre la actualización de partidas no monetarias como son el patrimonio y resultado de ejercicios anteriores; así como, el resultado por posición monetaria, además de presentar las cifras del estado de ingresos y egresos y de los estados financieros del ejercicio anterior a pesos de poder adquisitivo del cierre del ejercicio que se reporta.

Mobiliario y equipos

Los bienes que integran el mobiliario y equipos inicialmente son registrados a su costo de adquisición, y posteriormente son actualizados al cierre del ejercicio mediante la aplicación de factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor. La depreciación de los bienes del mobiliario y equipos se inicia en el ejercicio siguiente al de su adquisición, y se calcula sobre el valor histórico, con el método de línea recta utilizando las siguientes tasas de depreciación:

Mobiliario y equipo de oficina 10%; Equipo de comunicación 25%; Maquinaria y equipo diverso 10%; Maquinaria y equipo electrónico 5%; Equipo de cómputo 30%, y Equipo de transporte 25%.

Ingresos por aportaciones

Esta cuenta representa los ingresos por aportaciones del Gobierno del Distrito Federal de acuerdo al presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa, canalizado directamente a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. Esta es la funete principal o única fuente de ingresos.

Pagos por separación del personal

De conformidad con lo dispuesto por la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal y al Manual de Contabilidad de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial el Distrito Federal, la PAOT tiene la política de cargar a los resultados del ejercicio en que se efectúan las erogaciones por concepto de primas de antigüedad e indemnizaciones al personal.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
R U B R O S

	Al 31 de Diciembre de 2007*
A C T I V O	13,467.8
CIRCULANTE	9,328.2
CAJA	0.0
BANCOS	9,325.8
CUENTAS POR COBRAR	0.0
DEUDORES DIVERSOS	2.4
NO CIRCULANTE	4,139.6
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	2,071.0
MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO, INDUSTRIAL Y DE COMUNICACIONES	7,345.9
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	2,165.2
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	(1,097.9)
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE MAQ. Y EQUIPO AGROPECUARIO, INDUSTRIAL Y DE COMUNICACIONES	(6,847.4)
DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	(1,770.1)
REVALUACIÓN	2,263.9
GASTOS ANTICIPADOS	9.0
P A S I V O	9,306.5
CORTO PLAZO	5,803.5
ACREEDORES DIVERSOS	505.7
IMPUESTOS POR PAGAR	1,978.0
PROVISIONES	3,319.8
LARGO PLAZO	3,503.0
PROVISIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES	3,503.0
CAPITAL O PATRMONIO	4,161.3
APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL D.F. AÑOS ANT	10,597.1
APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL D.F. AÑO CURSO	689.1
PATRIMONIO	295.9
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	(8,116.4)
SUPERÁVIT POR REVALUACIÓN	1,296.9
RESULTADO DEL EJERCICIO	(601.3)
P A S I V O Y CAPÍTAL	13,467.8

*CIFRAS EN MILES DE PESOS

ESTADO DE RESULTADOS

C O N C E P T O	PARCIAL*	TOTAL*
INGRESOS		11.1
POR VENTA DE BIENES		
POR VENTA DE SERVICIOS		
OTROS	11.1	
RESULTADO BRUTO		11.1
MENOS :		
GASTOS DE OPERACIÓN		(51,316.7)
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	(51,316.7)	
RESULTADO ANTES DE APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS		(51,306.6)
MÁS :		
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS		50,704.3
APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	50,704.3	
RESULTADO DEL EJERCICIO		(601.3)
*CIFRAS EN MILES DE PESOS		

MARCO FISCAL

Conforme a lo establecido en los artículos 93 y 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y la Fracción I del artículo 6 de la Ley del Impuesto al Activo, la PROCURADURÍA no es contribuyente del impuesto sobre la renta y del impuesto al activo; sin embargo, tiene la obligación de retener los impuestos que le impongan las leyes fiscales y aceptar la traslación del impuesto al valor agregado.

RESERVA PARA PAGOS DE ANTIGÜEDAD, FINIQUITO Y LIQUIDACIONES AL PERSONAL

En relación al acuerdo tomado en la Octava Sesión Ordinaria del Consejo de Gobierno, celebrada el día 24 de octubre de 2003, se aprobó la constitución de la reserva para pagos de antigüedad, finiquitos y liquidaciones al personal, para dar cumplimiento al acuerdo indicado, a partir del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005, la PROCURADURÍA adoptó la política de obtener el estudio actuarial correspondiente; el pasivo reconocido en los estados financieros por concepto de prima de antigüedad, al 31 de diciembre de 2007 y 2006 se integra de la siguiente manera:

2007 2006

Prima de antigüedad por servicios prestados	\$ 1,353,272	\$ 1,353,272
Obligaciones por servicios pasados	\$ 2,149,697	\$ 2,149,697
	\$ 3,502,969	\$ 3,502,969

Los estudios actuariales antes descritos, señalan que el pasivo correspondiente al concepto de finiquitos y liquidaciones de la plantilla de personal, ascienden al 31 de diciembre de 2007 y 2006, a las cantidades que se indican a continuación:

2007 2006

Obligaciones por servicios pasados	\$ 1,735,275	\$ 2,149,697
Obligaciones por servicios futuros	\$ 12,726,337	\$ 12,046,861
	\$ 14,461,612	\$ 14,196,558

PATRIMONIO

El patrimonio de la PROCURADURÍA se integra con los bienes muebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, por las partidas que se prevean en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los bienes y recursos numerarios que por cualquier título adquiera, así como los remanentes de ingresos menos egresos.

AFECCIÓN AL DÉFICIT ACUMULADO

En el mes de enero de 2007, la administración de la PAOT, entregó a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal la cantidad de \$8,938, derivado de la venta de chatarrización de algunos vehículos, hecha en el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2006.

CUENTAS DE ORDEN**a) Cuentas presupuestales**

La PROCURADURÍA registra en cuentas de orden, el presupuesto autorizado y modificado y ejercido.

Reserva para indemnizaciones al personal

La administración de la PROCURADURÍA decidió contabilizar en cuentas de orden el valor de las obligaciones por servicios futuros por concepto de indemnizaciones al personal, el cual asciende al 31 de diciembre de 2007 a \$12,726,337; \$12,046,861 en 2006, con base a los estudios actuariales.

EFFECTIVO EN BANCOS E INVERSIONES 2007 2006

HSBC MEXICO, S.A., CTA. 04020571782	\$ 5,822,886	\$ 7,518,817
HSBC MEXICO, S.A., CTA. 04037821584	\$ 3,502,969	\$ 3,046,312
	\$ 9,325,855	\$ 10,565,129
Fondo fijo de caja	\$ 16,944	
	\$ 9,325,855	\$ 10,582,073

APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Los estados financieros del ejercicio están sujetos de ser aprobados por la el Consejo de Gobierno de la Procuraduría previa dictamen de la Contraloría General del Distrito Federal Asamblea General, en los términos que al respecto señalen los estatutos sociales de ésta.

Adquisiciones Relevantes:

Durante el primer semestre se llevaron a cabo 10 procedimientos licitatorios nacionales, 5 internacionales y una invitación restringida a cuando menos tres proveedores. Derivado de estos procesos se adjudicaron 4 contratos por licitación pública mediante fallo favorable, 11 de manera directa bajo el amparo del Art. 54 IV de la LADF por haberse declarado desierto los eventos de licitación para su contratación y 1 de manera directa bajo el amparo del Art. 54 IV de la LADF, por haberse declarado desierto el proceso de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

Durante este periodo se adjudicó un monto total por 8,901.5 miles de pesos, de éstos se ejerció un monto de 8,718.1 miles de pesos, de las cuales destacan las siguientes adjudicaciones:

- Servicio de Mantenimiento y Conservación del edificio sede la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, ubicado en la avenida de Medellín número 202 pisos 3, 4, 5 y 6, por un monto de 461,3 miles de pesos.

- Contratación del servicio de estacionamiento controlado con vigilancia, para 28 vehículos, por un monto de 289.1 miles de pesos.
- Adquisición de equipo educacional y equipo diverso como son sonómetros, cámara fotográficas, odómetros, distanciómetros, etc.; necesario para las diversas actividades de investigación de campo que realiza esta Procuraduría, por un monto de 282.5 miles de pesos.
- Adquisición de uniformes para el personal de la PAOT DF, por un monto de 262.5 miles de pesos.
- Adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos de cómputos y bienes informáticos, por un monto de 243.4 miles de pesos

Ahorros y economías obtenidos

Para el ejercicio fiscal 2007, la PAOT DF se adhirió a la contratación consolidada para la adquisición de papel bond, combustibles, calzado, cascos y monogoggles de protección, impermeables y vales de fin de año; y para la contratación consolidada de los servicios de seguro de vida institucional para los trabajadores, servicio telefónico convencional y celular, fotocopiado y aseguramiento de bienes muebles en inmuebles. Esta medida ayuda a obtener un precio más bajo de mercado, debido a que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales consolida y realiza el procedimiento licitatorio por un volumen de bienes y servicios mayores al que podría licitar la Procuraduría.

Durante este ejercicio fiscal se obtuvo una economía por un monto de 92.0 miles de pesos, derivada del procedimiento licitatorio N° PAOT/LPN-01/2007 "Servicio de Limpieza Integral de Oficinas de la PAOT"

Evolución del gasto

Durante el segundo periodo del ejercicio 2007 el Volumen Anual Autorizado tuvo una variación a la alza con respecto al semestre anterior debido a que se transfirieron recursos de partidas no incluidas en el Programa Anual de Adquisiciones 2007, hacia partidas que están incluidas en éste. Debido a esta variación para este periodo se cuenta con un Volumen Anual Autorizado por un monto de 9,076.3 miles de pesos.

La siguiente tabla muestra el comportamiento de las adquisiciones realizadas por tipo de adjudicación, cabe destacar que durante el ejercicio fiscal 2007 se adjudicó de manera directa el 19.5%, lo cual se encuentra dentro del rango establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que es del 20% del Volumen Anual Autorizado.

Concepto	PAOT DF	% PAOT DF	Centralizadas	% Centralizadas	Total	% Total o
Volumen Anual Autorizado	9,076.3					
Adjudicaciones Entre Dependencias	249.8	2.8%			249.8	2.8%
Licitación Pública	993.6	10.9%	1,097.8	12.1%	2,091.4	23.0%
Excepción de Licitación Pública	4,046.7	44.6%	661.2	7.3%	4,707.9	51.9%
Directas	1,768.8	19.5%			1,768.8	19.5%
Ampliaciones	83.6				83.6	
Total Adjudicado	7,142.5	77.8%	1,759.0	19.4%	8,901.5	98.1%

A continuación se presenta la evolución del gasto del Programa Anual de Adquisiciones por capítulo, como se muestra, durante el ejercicio 2007 se adjudicó el 98.1 % del Volumen Anual Autorizado y el impacto mayor se encuentra en el capítulo 3000 Servicios Generales.

Por capítulo de gasto	Programado	Adjudicado	% Alcanzado
1000 Servicios Personales	1,001.5	1,001.5	100.0%
2000 Materiales y Suministros	2,010.2	2,010.1	100.0%
3000 Servicios Generales	5,373.4	5,200.8	96.8%
5000 Bienes Muebles e Inmuebles	691.2	689.1	99.7%
T O T A L E S	9,076.3	8,901.5	98.1%

Durante el ejercicio 2007 se adjudicaron 35 contratos y 33 contratos-pedido, el resto de las adjudicaciones por su monto no requirieron de la elaboración de contrato o contrato-pedido, y fueron formalizadas mediante requisiciones de compra y solicitudes de servicio.

(Firma)

Mta. Diana Ponce Nava Treviño
Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Diciembre 2008

AVISO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

AVISO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: PAOT.- PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.- OFICINA DE LA C. PROCURADORA)

AVISO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.

DIANA LUCERO PONCE NAVA TREVIÑO, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, 10 fracciones I, XXIV y 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es un organismo que tiene por objeto la defensa de los derechos ambientales y territoriales mediante la atención de denuncias y el inicio de investigaciones de oficio.

Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal establece como supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el referido ordenamiento señala en su artículo 71 que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, considerándose dentro de los días inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los cuales deben hacerse del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la entidad respectiva, que se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN.

ÚNICO.- Se consideran inhábiles y por tanto se suspenden los términos del día 22 de diciembre de 2008 al 02 de enero de 2009, por lo que se refiere a la integración de los procedimientos administrativos de investigación de denuncias; solicitudes de informes o documentos, acuerdos, actuaciones, diligencias y recursos de inconformidad. En virtud de lo anterior, para efectos legales y/o administrativos correspondientes, en el cómputo de los términos no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

TRANSITORIO

ÚNICO.- ÚNICO.- Publíquese el presente aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 18 días del mes de diciembre de 2008.

LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, DIANA LUCERO PONCE NAVA TREVIÑO. (FIRMA)

(Firma)

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XL DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 531/SO/10-12/2008

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente (LTAIPDF) fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de marzo de dos mil ocho, entrando en vigor el veintiocho de mayo del mismo año, en cuyo artículo Segundo Transitorio se establece la abrogación de la Ley de la materia del ocho de mayo de dos mil tres.
2. Que de conformidad con el artículo 63 de esta nueva LTAIPDF, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de la materia y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
3. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción VII de la LTAIPDF, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento.
4. Que con base al artículo 12, fracciones I y IV del Reglamento Interior del INFODF, al Pleno de este Instituto le corresponde determinar las formas y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al INFODF le otorga la LTAIPDF, así como dictar los acuerdos y normatividad necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la Ley en comento.
5. Que debido al nivel de especialización de los órganos de gobierno y de los órganos autónomos del Distrito Federal, es pertinente que cada uno de éstos emitan sus respectivos reglamentos en materia de transparencia y acceso a la información pública, con la finalidad de reglamentar aspectos más específicos que derivan de la LTAIPDF, permitiendo con ello, dar una mayor claridad y certeza jurídica a sus actuaciones en la materia.
6. Que en ese sentido, a la fecha, la Administración Pública del Distrito Federal cuenta con su propio Reglamento de la LTAIPDF, para lo cual el INFODF le hizo previamente una propuesta de dicho ordenamiento, ya que así lo dispone la propia Ley; también el Instituto Electoral del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal han emitido su respectivo Reglamento en materia de Transparencia, lo cual fortalece la normatividad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
7. Que, de igual manera, el INFODF ha elaborado una propuesta de Reglamento en materia de Transparencia con aplicación exclusiva en el mismo Instituto, el cual fue producto de diversas discusiones de los integrantes del Comité de Transparencia, titulares de área, la Oficina de Información Pública y de los Comisionados Ciudadanos.

8. Que la propuesta de Reglamento en materia de Transparencia para el INFODF tiene la finalidad de precisar diversas disposiciones de la LTAIPDF en materia de acceso a la información pública, información pública de oficio, clasificación de información de acceso restringido, elaboración de versiones públicas, procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como integración y funciones de la Oficina de Información Pública y del Comité de Transparencia.

9. Que de conformidad con el artículo 13, fracción III del Reglamento Interior del INFODF, es facultad del Comisionado Presidente someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de algún otro Comisionado, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del INFODF.

10. Que en el ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Presidente del INFODF somete a la consideración del Pleno de este Instituto el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme al documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el portal de Internet y en los estrados del INFODF, respectivamente.

TRANSITORIO

ÚNICO. Cualquier disposición normativa aprobada por el Pleno del Instituto en materia de acceso a la información pública que sea contraria al Reglamento aprobado mediante el presente Acuerdo, quedará sin efectos.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil ocho.

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado Ciudadano Presidente

(Firma)

Jorge Bustillos Roqueñí
Comisionado Ciudadano

(Firma)

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ciudadana

(Firma)

Salvador Guerrero Chiprés
Comisionado Ciudadano

Agustín Millán Gómez
Comisionado Ciudadano

María Elena Pérez-Jaén Zermeno
Comisionada Ciudadana

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para las unidades administrativas y servidores públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; tiene por objeto establecer criterios y procedimientos tendientes a garantizar el acceso a la información pública generada, administrada y en posesión del Instituto, así como para resguardar aquella de carácter restringido, ya sea en su modalidad de reservada o confidencial.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Clasificación: El acto formal a través del cual el Instituto resuelve que la información solicitada es de acceso restringido en su modalidad de confidencial o reservada;

II. Comité: el Comité de Transparencia del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

III. Criterios: Los criterios y metodología de evaluación de la información pública de oficio que deberán dar a conocer los entes públicos en su portal de Internet, aprobados por el Pleno del Instituto;

IV. Desclasificación: Acto por el cual se determina la publicidad de información que anteriormente fue clasificada como reservada o confidencial;

V. Entes Públicos: El Órgano Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Órganos Autónomos, las Asociaciones Políticas, y aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;

VI. Estrados: El espacio físico en el cual el Instituto publica para efectos de notificación los acuerdos y resoluciones relacionadas con solicitudes de acceso a la información pública y recursos de revisión, revocación y denuncias emitidos por el Instituto; así como para la publicación de cualquier otro asunto de interés general;

VII. Información pública de oficio: La información, que de manera expresa, señalan los artículos 13, 14, y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

VIII. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

IX. Portal de Internet: página electrónica del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuya dirección es: www.infodf.org.mx; y

X. Unidades Administrativas: La Secretaría Técnica, la Secretaría Ejecutiva, la Contraloría y las Direcciones del Instituto.

Artículo 3. La información que genera, administra o posee el Instituto es pública, con las salvedades que prevé la Ley.

Artículo 4. En el caso de desaparición de alguna unidad administrativa del Instituto, el Presidente determinará que unidad será la responsable del resguardo y custodia de los archivos, documentos y registros.

Artículo 5. Las unidades administrativas del Instituto deberán observar las reglas y procedimientos que emita el Pleno del mismo para asegurar y propiciar el cumplimiento de la Ley, así como del presente Reglamento.

Artículo 6. Los servidores públicos del Instituto serán responsables de la administración, manejo, archivo, cuidado y custodia de la información y documentación que generen, administren o resguarden por razón de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 7. La interpretación del presente Reglamento se realizará conforme a la Ley y a la normatividad aplicable al Instituto.

Artículo 8. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto en la Ley y, en su defecto, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Capítulo II

De la información pública de oficio

Artículo 9. La información pública que detente el Instituto estará relacionada en un listado organizado de acuerdo con el artículo 13 de la Ley, mismo que será publicado en el portal de Internet del Instituto.

El listado al que se refiere el párrafo anterior deberá ser actualizado a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

Artículo 10. La información pública de oficio a que se refieren los artículos 14 y 22 de la Ley, deberá publicarse por parte de las unidades administrativas, conforme a los Criterios, en el portal de Internet del Instituto y podrá ser consultada por los particulares, de forma directa.

Artículo 11. A más tardar el último día hábil del mes de enero, la Secretaría Ejecutiva deberá publicar en el portal de Internet y en los estrados del Instituto, el Calendario de Actualización conforme al cual, las unidades administrativas pondrán al día cada contenido de información a que se refieren los artículos 14 y 22 de la Ley.

Artículo 12. La información actualizada deberá estar en el portal de Internet del Instituto a más tardar dentro de los quince días siguientes a la fecha señalada en el calendario que para tal efecto se establezca.

Sin perjuicio de lo anterior, la información a que se refieren las fracciones I, II, XI, XII y XX del artículo 14 de la Ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su vigencia.

Artículo 13. Las unidades administrativas serán responsables de asegurar que la información que se incorpore en el portal de Internet del Instituto resulte veraz, oportuna, confiable y de calidad, y que sea de utilidad y de fácil comprensión para las personas. Asimismo, procurarán la utilización de formatos y versiones de Excel, Word, Power Point y Acrobat Reader que permitan a las personas usar, extraer, modificar y procesar la información de su interés.

Artículo 14. Será responsabilidad de cada unidad administrativa contar con los respaldos de la información pública de oficio que publique en el portal de Internet del Instituto.

La Secretaría Ejecutiva será la responsable de fundar y motivar en el portal de Internet la o las fracciones, además de las señaladas en los Criterios, que no le sean aplicables al Instituto.

Artículo 15. Las personas podrán denunciar ante el propio Instituto la falta de actualización de la información pública de oficio, publicada en su portal de Internet, en términos del procedimiento de denuncias emitido para tal efecto.

Artículo 16. La información a que se refieren las fracciones del artículo 14 de la Ley permanecerá en el portal de Internet del Instituto conforme a lo siguiente:

I. La información a que se refieren las fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XX, XXI, XXII, XXV, XXVII, deberá permanecer mientras resulte aplicable y se encuentre vigente. Sin perjuicio de lo anterior, la fracción I del artículo 14 de la Ley, contará con un vínculo en el que se incorporará la normatividad que haya sido abrogada;

II. La información a que se refieren las fracciones VII y XV, corresponderá al ejercicio fiscal anterior y, en su caso, la que se genere durante el ejercicio en curso;

III. La información a que se refiere la fracción XVII se conservará durante la vigencia de los instrumentos jurídicos y la correspondiente al año anterior aún y cuando, en este último caso, los mismos no se encuentren vigentes;

IV. La información a que se refieren las fracciones XIX, XXIV y XXVI, será la correspondiente a los dos ejercicios fiscales anteriores y, en su caso, a la que se genere durante en el ejercicio de que se trate; y

V. La información a que se refiere la fracción X permanecerá, en lo que resulte aplicable conforme a los criterios emitidos por el Instituto, la correspondiente a los tres últimos ejercicios fiscales.

En razón de que por las atribuciones y naturaleza jurídica del Instituto las fracciones XVI, XVIII y XXIII, del artículo 14 de la Ley, no le son aplicables, en cada una de estas fracciones deberá indicarse la leyenda "No resulta aplicable" con un vínculo hacia las razones y fundamentos que sustenten dicha circunstancia.

Artículo 17. La información a que se refieren las fracciones del artículo 22 de la Ley deberá permanecer en el portal de Internet del Instituto, de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto.

Artículo 18. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 14 y 22 de la Ley el Instituto, a través de sus unidades administrativas, podrá publicar información adicional o de periodos anteriores.

Artículo 19. Los servidores públicos del Instituto que presidan reuniones públicas, previstas en la normatividad aplicable, deberán asegurarse de que al término de las mismas se elaboren y formalicen las minutas o actas correspondientes para su posterior difusión, en términos de la fracción XI del artículo 14 de la Ley.

Artículo 20. Será responsabilidad de la Contraloría del Instituto publicar en el portal de Internet los informes de resultados de las auditorías concluidas, las que incluirán las observaciones y recomendaciones que se hayan derivado. Asimismo, se deberá publicar el estado que guardan dichas observaciones y recomendaciones.

Para efectos del presente artículo la auditoría concluye con la presentación del informe de resultados al Presidente del Instituto.

Capítulo III De la información de acceso restringido

Sección I Disposiciones comunes

Artículo 21. La Oficina de Información Pública, previa solicitud de información pública, será la responsable de clasificar de manera fundada y motivada la información de acceso restringido, ya sea en su modalidad confidencial o reservada, con el apoyo de la unidad administrativa correspondiente.

La clasificación podrá referirse a un expediente, a un documento o a una parte del mismo.

Artículo 22. No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre en las hipótesis de confidencialidad o reserva a que se refieren los artículos 4, fracciones II y VII, 37 y 38 de la Ley.

Artículo 23. La clasificación como información de acceso restringido se hará atendiendo a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y los lineamientos de clasificación y desclasificación que expida el Instituto.

Artículo 24. La desclasificación podrá llevarse a cabo por:

- I. La Oficina de Información Pública en coordinación con el Comité; y
- II. El Pleno, mediante resolución firme que en su caso dicte con motivo de un recurso de revisión.

Las unidades administrativas deberán informar a la Oficina de Información Pública los casos en los cuales haya desaparecido la causa de reserva de la información.

Artículo 25. Las unidades administrativas del Instituto competentes para atender la solicitud de información, deberán enviar a la Oficina de Información Pública los argumentos lógico-jurídicos para fundar y motivar la clasificación de la información, así como la prueba de daño de conformidad al artículo 42 de la ley, cuando así proceda.

Artículo 26. La Oficina de Información Pública, una vez que clasifique la información como de acceso restringido, someterá la decisión al Comité, quien podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación y, en su caso, otorgar el acceso a una versión pública a través del acuerdo correspondiente.

La versión pública que en su caso proceda será elaborada por la unidad administrativa competente para atender la solicitud observando las directrices que determine el Comité en cada caso.

Artículo 27. El acuerdo del Comité, respecto a la clasificación de la información de la solicitud que se trate, será enviado a la Oficina de Información Pública para que ésta lo integre a la respuesta que se notifica al solicitante; además, se le anejará invariablemente el acuerdo del Comité.

Cuando el acuerdo del Comité sea modificar o revocar la clasificación de la información o, en su caso, implique fortalecer la fundamentación y motivación de la determinación, la unidad administrativa correspondiente será la responsable de hacer los cambios y turnar la respuesta a la Oficina de Información Pública.

Artículo 28. Una vez confirmada la clasificación de reserva o confidencialidad de los expedientes o documentos por el Comité y con la finalidad de llevar un registro pormenorizado de los mismos, así como orientar a las unidades administrativas respecto a sucesivas solicitudes, el Titular del Comité elaborará un listado genérico, el cual deberá contener:

- I. El rubro temático;
- II. La fuente de la información;
- III. La unidad administrativa responsable de su conservación, guarda y custodia;
- IV. La fecha de la clasificación;
- V. El fundamento legal;
- VI. El plazo de restricción;
- VII. La fecha de desclasificación; y
- VIII. Los expedientes, partes de los expedientes, documentos o partes de los mismos que se reservan, en su caso.

El listado genérico a que se refiere el presente artículo constituye información pública.

Artículo 29. No podrá negarse el acceso a la información invocando reserva o confidencialidad cuando la información sea solicitada por alguna unidad administrativa del Instituto o por otro sujeto obligado en el ejercicio de sus funciones, siempre que se funde y motive la necesidad de la misma. No obstante, las unidades administrativas del Instituto a las que en el ejercicio de sus funciones se les proporcione información de acceso restringido, deberán tomar las provisiones necesarias para que no se divulguen los documentos o expedientes clasificados y serán responsables por el uso distinto al fin por el cual fue solicitada.

La información de acceso restringido que se proporcione a otros Entes Públicos deberá enviarse mediante oficio en el que se precise que se trata de información reservada o confidencial, requiriendo su debida guarda y custodia.

Artículo 30. Los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales serán debidamente custodiados y conservados por los servidores públicos que los tenían hasta antes de la clasificación.

Artículo 31. La declaración de inexistencia de la información, por parte del Comité, procederá en aquellos casos en que por normatividad deba poseerla el Instituto o exista la evidencia documental de dicha circunstancia.

Sección II

De la información reservada

Artículo 32. La clasificación de la información se realizará a partir de la respuesta a la solicitud que el Instituto emita en los términos del artículo 37 de la Ley; sin embargo, el plazo de reserva de la información se contará a partir de la fecha en que se generó el documento.

Artículo 33. Cuando a juicio de la unidad administrativa sea necesario ampliar el plazo de reserva de un expediente o documento, deberá hacer la solicitud respectiva al Comité quien resolverá sobre la procedencia de la solicitud previo a la fecha de vencimiento del período de reserva.

Para efectos del párrafo anterior la unidad administrativa deberá aportar los elementos que permitan verificar que subsisten las causas que motivaron la reserva.

Artículo 34. Los expedientes o documentos clasificados como reservados no podrán divulgarse salvo los siguientes casos:

- I. Cuando haya transcurrido el periodo de reserva determinado en el acto de clasificación;
- II. Cuando no habiendo transcurrido el periodo de reserva, desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación, atendiendo a las circunstancias de modo, tiempo y lugar;
- III. Cuando fuese necesaria para la defensa de los derechos del solicitante ante los tribunales; o
- IV. Por resolución firme del Pleno del Instituto.

Para el caso de la fracción I del presente artículo, en el listado a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento se deberá señalar la fecha en que se concluya el período de clasificación, y desde ese momento la información se considerará como pública y accesible a cualquier persona sin necesidad de algún acto adicional, debiendo resguardarse la información confidencial que en su caso contenga.

Artículo 35. Para los efectos del penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley, se considerarán delitos de lesa humanidad los que se establezcan como tales en los tratados, convenciones internacionales de los cuales México sea parte, así como en las disposiciones legales aplicables.

Sección III De la información confidencial

Artículo 36. No serán confidencial aquéllos datos personales que por norma deban ser públicos.

Artículo 37. La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento, por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y será de acceso restringido, salvo que exista el consentimiento expreso del titular de la información por escrito o medio de autenticación equivalente, o cuando exista mandamiento escrito emitido por autoridad competente.

Artículo 38. Para la difusión o cesión de datos personales se requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado; y para aquella información que no encuadre como dato personal, y sea considerada como información confidencial en términos de la Ley, se requerirá consentimiento expreso e informado por parte del titular de la información.

Artículo 39. Cuando el Instituto reciba de manera directa del titular, documentación que contenga datos confidenciales, deberá de contar con su consentimiento inequívoco, expreso y por escrito para su publicidad ante solicitudes específicas de información pública.

Ante documentos preexistentes en el Instituto que contengan datos confidenciales se preservarán conforme a la normatividad vigente.

Sección IV De las Versiones Públicas

Artículo 40. Si el acuerdo del Comité otorga el acceso a una versión pública de la información por contener partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá fundamentar y motivar la clasificación respectiva, así como señalar, cuando así proceda, los costos de reproducción de la misma y, en su caso, del envío correspondiente, de acuerdo a las distintas modalidades de acceso.

En el caso de que la modalidad seleccionada implique costos, una vez que el solicitante acredite el pago de los derechos correspondientes, la unidad administrativa procederá a elaborar la versión pública en los términos aprobados por el Comité, remitiéndola a la Oficina de Información Pública para que la notifique al solicitante.

En el caso de que la modalidad seleccionada no implique costos, la unidad administrativa deberá elaborar la versión pública correspondiente en los términos aprobados por el Comité, remitiéndola a la Oficina de Información Pública para que la notifique al solicitante.

Artículo 41. Para la elaboración de versiones públicas de documentos impresos, se deberá hacer una reproducción sobre la cual se eliminarán o testarán las palabras, renglones o párrafos que sean de acceso restringido, cuidando que el contenido del documento que contenga la información original no se altere en forma alguna.

La versión pública así elaborada deberá ser conservada por la Unidad Administrativa correspondiente, caso en el cual al solicitante le será entregada una reproducción de la misma.

Artículo 42. Para la elaboración de versiones públicas que el Instituto posea en formato electrónico deberá crearse un nuevo archivo sobre el cual se elaborará la versión pública, suprimiéndose las partes o secciones de acceso restringido con caracteres específicos que den a entender que en esa parte existe información de acceso restringido.

Artículo 43. La versión pública entregada al solicitante deberá ir acompañada de la determinación del Comité en el que se deberá informar las partes que fueron suprimidas y el fundamento legal, por lo que no se añadirá ninguna leyenda adicional a la versión pública.

Capítulo IV **Del procedimiento para el acceso a la información pública**

Artículo 44. Sin perjuicio de lo establecido en los lineamientos de INFOMEX, las unidades administrativas, la Oficina de Información Pública y el Comité deberán observar lo dispuesto en el presente Capítulo para la atención de solicitudes de acceso a la información.

Artículo 45. Para los efectos del artículo 47 de la Ley, las solicitudes de acceso a la información podrán recibirse por cualquiera de los siguientes medios:

- I. Por escrito material;
- II. Por correo electrónico;
- III. De manera verbal, cuando la índole del asunto lo permita;
- IV. De manera telefónica, a través del TEL-INFODF; y
- V. Por el sistema electrónico INFOMEX.

Tanto los formatos de solicitudes aprobados por el Instituto como el sistema INFOMEX deberán estar disponibles en la Oficina de Información Pública y en el portal de Internet.

Artículo 46. La Oficina de Información Pública, las unidades administrativas y el Comité atenderán las solicitudes de información conforme al procedimiento que para tal efecto apruebe el Pleno del INFODF.

Artículo 47. En el caso de que alguna unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar a la Oficina de Información Pública un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible unidad administrativa que pudiera detenerla, a fin de poder realizar la búsqueda de la información solicitada. A su vez, la Oficina de Información Pública deberá remitir dicho informe al Comité para que analice el caso, tome las medidas necesarias para localizar la información y, de ser procedente, ordene su entrega o suscriba el acuerdo de inexistencia correspondiente.

El Comité podrá ordenar que se genere la información inexistente cuando la misma reporte una importancia y utilidad para la generalidad de las personas, y este vinculada con las funciones sustantivas del Instituto, siempre que ello no obstaculice el buen desempeño del mismo. En la resolución que en su caso se emita ordenando la elaboración de algún documento, el Comité deberá exponer las razones que lo llevaron a adoptar dicha determinación.

Artículo 48. Para dar respuesta a las solicitudes de información se deberá observar lo siguiente:

- I. Si la resolución otorga el acceso a la información y la modalidad elegida no implica costos, se deberá notificar y entregar la información en el domicilio o medio indicado.
- II. Si la resolución otorga el acceso a la información y la modalidad elegida implica costos, se deberá notificar el costo de reproducción, y en su caso, envío. Asimismo se deberá indicar si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, indicando, en su caso, el costo de reproducción y envío de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información.
- III. Si la resolución niega el acceso a la información por tratarse de información reservada o confidencial, se deberá señalar la fundamentación y la motivación de la clasificación respectiva, así como la prueba de daño cuando se trate de información reservada.

IV. Si la resolución otorga el acceso a una versión pública de la información, se deberá señalar el fundamento y motivación de la clasificación respectiva, así como la prueba de daño cuando se trate de información reservada. Asimismo se deberán señalar los costos de reproducción de la información y, en su caso, de envío, de acuerdo con la modalidad elegida por el solicitante.

V. Si la resolución determina la inexistencia de la información, se deberá comunicar ese hecho, así como la fundamentación y la motivación respectivas.

VI. Si la promoción no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública sino a otro tipo de promoción, deberá comunicarle tal circunstancia e indicarle cuáles son las autoridades o instancias competentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley.

Artículo 49. En las resoluciones recaídas a las solicitudes, la Oficina de Información Pública deberá indicar al solicitante que en caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, informando sobre la forma y medios para presentarlo.

Artículo 50. En caso de que el solicitante haya señalado como medio para recibir la información o notificaciones la Oficina de Información Pública, los acuerdos de trámite y, en su caso, la respuesta, se notificarán a través de estrados dentro de los plazos establecidos en la Ley, independientemente de la gestión que se debe realizar a través de INFOMEX.

En caso de que el solicitante no señale algún medio o domicilio para recibir notificaciones, o bien, en éste último caso, se encuentre fuera del Distrito Federal, las notificaciones se realizarán por lista que se fije en los estrados del Instituto, conforme al artículo 47, párrafo sexto de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la información podrá ser enviada a domicilios fuera del Distrito Federal, previo pago de los correspondientes costos de envío, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley.

Las notificaciones practicadas por lista publicada en los estrados del Instituto, surtirán efectos al día siguiente de su publicación, debiendo permanecer en éstos durante el plazo concedido al solicitante para ejercitar el derecho de que se trate.

Artículo 51. Una vez configurada la caducidad a que se refiere el sexto párrafo del artículo 51 de la Ley, la Oficina de Información Pública lo notificará por estrados al solicitante, indicándole que en caso de requerir la información deberá presentar una nueva solicitud, haciendo el correspondiente registro en el sistema INFOMEX.

Artículo 52. No será causa de responsabilidad para el servidor público la omisión de la entrega de la información cuando ésta se deba a causas estrictamente técnicas derivadas del uso de sistemas informáticos, siempre y cuando quede plenamente documentada la falla. El supuesto anterior no exime a la Oficina de Información Pública de entregar la información al solicitante en cuanto le sea posible por el mismo medio solicitado, por otro señalado por el solicitante para dichos efectos o por estrados, según sea el caso.

Artículo 53. Las Oficina de Información Pública no estará obligada a dar trámite a solicitudes de información en cuya redacción se emplee lenguaje soez, procaz, denigrante, discriminatorio o abiertamente ofensivo.

En este caso, dicha solicitud se tendrá por no presentada.

Artículo 54. En las solicitudes que se presenten directamente por el solicitante a través del módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo establecido en los Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, así como en el procedimiento que para tal efecto apruebe el Pleno del INFODF.

Asimismo, no serán aplicables los artículos 50 y 51 de este Reglamento por lo que hace a las notificaciones, el cálculo de los costos de reproducción y envío, y la caducidad del trámite, los cuales se realizarán y notificarán directamente a través de INFOMEX en términos de los lineamientos de dicho sistema.

Artículo 55. Cuando una solicitud sea presentada ante unidad administrativa diferente a la Oficina de Información Pública el servidor público que la reciba deberá turnar la solicitud a ésta, de manera inmediata.

Capítulo V

De la Oficina de Información Pública

Artículo 56. El Instituto deberá contar con una Oficina de Información Pública, la cual será la receptora de las solicitudes de acceso a la información pública y la responsable de la tramitación conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

Al frente de la Oficina de Información Pública habrá un servidor público responsable, quien será designado por el titular del área a la que se encuentre adscrita.

Artículo 57. El Instituto deberá adecuar un espacio físico para la Oficina de Información Pública, la que deberá contar con personal capacitado para atender, orientar y prestar asistencia a cualquier persona en las materias de su competencia. Asimismo, se establecerá la señalización adecuada que permita a las personas distinguir dicha Oficina.

En este mismo espacio deberán existir equipos informáticos que permita a las personas:

- I.** Acceder a Internet para la consulta de la información publicada en los sitios de Internet del Instituto y de otros entes públicos;
- II.** Obtener impresiones de la información pública que se encuentre publicada en Internet o almacenada en los equipos de cómputo, las cuales se expedirán previo pago de los derechos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal, para el caso de copia simple;
- III.** Obtener copias en medio magnético de la información; y
- IV.** Registrar a través de INFOMEX las solicitudes de acceso a la información.

El horario de atención al público para la recepción, tramitación y entrega de información al solicitante en la Oficina de Información Pública será de lunes a jueves de 9: 00 a 15: 00 y de 16:00 a 18:00 horas respectivamente y los viernes de 9: 00 a 15: 00 horas todos los días hábiles del año.

Para efectos de este Reglamento se consideran días inhábiles los señalados por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y los que determine el Pleno del Instituto en el ejercicio de sus atribuciones, siempre que sean publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 58. El Responsable de la Oficina de Información Pública tendrá, además de las funciones establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:

- I.** Recibir y registrar en INFOMEX las solicitudes de acceso a la información, presentadas en forma verbal, mediante escrito material o por correo electrónico;
- II.** Gestionar las solicitudes recibidas, indicando en INFOMEX las instancias que deben proporcionar la información, así como los plazos para la entrega de la misma;
- III.** Orientar en forma sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:
 - a)** Los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información;
 - b)** Las áreas o instancias ante las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio; y
 - c)** El ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos.
- IV.** Establecer comunicación y seguimiento con los servidores públicos habilitados, a fin de coadyuvar a que se cumpla con los plazos establecidos para dar respuesta a las solicitudes de información;
- V.** Remitir las solicitudes de información pública que no sean de su competencia al o a los entes públicos que puedan poseer la información solicitada de acuerdo a la normatividad que les resulte aplicable;
- VI.** Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones de la Ley en materia de recepción, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública, así como con todas aquellas disposiciones aplicables al tema;
- VII.** Recibir, atender, prevenir, notificar y dar seguimiento a las solicitudes de información pública que reciba el Instituto, en los plazos, términos y formatos que se emitan, de conformidad con las disposiciones de la materia;
- VIII.** Elaborar el proyecto de declaratoria de inexistencia o de clasificación de la información y presentarlo a la consideración del Comité, con base en las respuestas que reciba de las unidades administrativas;
- IX.** Requerir a los titulares de las unidades administrativas la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, inclusive la búsqueda de la información pública solicitada;

- X.** Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas y, en su caso, del Comité, e incorporarlas en INFOMEX;
- XI.** Aplicar instrumentos de evaluación de calidad en el servicio de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezca el Instituto, de conformidad con las disposiciones de la materia;
- XII.** Organizar al personal a su cargo para recibir y dar trámite a las solicitudes de información pública;
- XIII.** Determinar e informar al solicitante el monto de los derechos a cubrir por concepto de reproducción de la información, así como los costos de envío, con base en lo establecido en las disposiciones aplicables;
- XIV.** Proponer al Comité las acciones tendientes a proporcionar la información prevista en la Ley, así como aquellas que fortalezcan el proceso de atención de las solicitudes de información y que mejoren el servicio;
- XV.** Asesorar permanentemente a las unidades administrativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XVI.** Asistir a los eventos de capacitación que promueva los conocimientos, habilidades y actitudes para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVII.** Elaborar y someter a la aprobación del Comité el informe anual a que se refiere el artículo 73 de la Ley, así como otros informes que en materia de transparencia y acceso a la información resulten necesarios;
- XVIII.** Coadyuvar con las unidades administrativas para asegurar que la información a que se refieren los artículos 13, 14 y 22 de la Ley sea publicada, actualizada y se ponga a disposición del público en general de manera impresa y en el portal de Internet del Instituto, así como proponer a su superior jerárquico mejoras y acciones para que dicho portal esté siempre actualizado;
- XIX.** Llevar el registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los solicitantes y el propio Instituto;
- XX.** Rendir los informes de ley, ofrecer pruebas, presentar alegatos y desahogar las demás diligencias necesarias para la atención de los recursos de revisión interpuestos en contra del Instituto; para lo cual contará con la participación de la unidad administrativa responsable de la respuesta; y
- XXI.** Las demás que le sean conferidas por la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicable.

Capítulo VI Del Comité de Transparencia

Artículo 59. El Comité estará integrado de la siguiente forma:

- I.** Secretario Técnico, quien será el titular del Comité;
- II.** El titular de la Secretaría Ejecutiva;
- III.** El titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo;
- IV.** El Responsable de la Oficina de Información Pública; y
- V.** El Contralor.

Los integrantes señalados en las fracciones I a IV, participarán con derecho a voz y voto. El titular de la Contraloría sólo participará con derecho a voz.

Asimismo, cuando la Oficina de Información Pública proponga clasificar o declarar la inexistencia de información, deberán participar, con derecho a voz, los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Cuando se trate de solicitudes de información de acceso restringido o en las que se declare la inexistencia de información, deberán participar en la sesión del Comité el o los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Ante la ausencia de los titulares de las unidades administrativas podrán ser suplidos por el servidor público de jerarquía inmediata inferior.

Artículo 60. El Comité podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, pudiéndose tomar los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Titular del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 61. Los integrantes del Comité sólo podrán ser suplidos por el nivel jerárquico inmediato inferior, previa comunicación al Titular del Comité. Las ausencias del Titular del Comité serán cubiertas por el servidor público que designe el Presidente del Instituto.

Artículo 62. Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo 61 de la Ley, el Comité tiene las siguientes funciones:

- I.** Vigilar y supervisar, con el apoyo de la Oficina de Información Pública, que las unidades administrativas del Instituto cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley y en la normatividad aplicable emitida por el Instituto y en el presente Reglamento;
 - II.** Solicitar al Presidente del Instituto, la colaboración de las unidades administrativas para implementar medidas y acciones relacionados con la transparencia y acceso a la información y cumplir con sus atribuciones;
 - III.** Sugerir al Presidente del Instituto, las medidas preventivas o correctivas que estime necesarias, para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento;
 - IV.** Elaborar propuestas de normatividad en materia de transparencia y acceso a la información de aplicación interna y remitirlas al Presidente del Instituto para que éste, en su caso, las proponga al Pleno del Instituto;
 - V.** Vigilar y atender el cumplimiento de las políticas, lineamientos, criterios y disposiciones generales aplicables en materia de acceso a la información que emita el Instituto;
 - VI.** Vigilar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, que en términos de la normatividad aplicable se incorpore y actualice la información pública del Instituto en el portal de Internet;
 - VII.** Conocer y aprobar el proyecto de informe anual al que se refiere el artículo 73 de la Ley;
 - VIII.** Proponer modificaciones al presente Reglamento y a su manual de integración y funcionamiento y remitirlas al Presidente, para que en su caso las someta al Pleno del Instituto;
 - IX.** Hacer del conocimiento de la Contraloría, las conductas en las que incurran los servidores públicos del Instituto que pudieran constituir infracciones administrativas con motivo del incumplimiento de la atención a las solicitudes de información; y
 - X.** Las demás que le sean conferidas por la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.
-

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ABROGA EL CORRESPONDIENTE AL ACUERDO 312/SO/09-07/2008.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XL DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICA EL SIGUIENTE:

ACUERDO 532/SO/10-12/2008

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ABROGA EL CORRESPONDIENTE AL ACUERDO 312/SO/09-07/2008.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en la materia y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de acuerdo al artículo 71, fracciones VII, XXXIII, XLI y XLIV de dicho ordenamiento, es atribución del Pleno del Instituto emitir su Reglamento Interno, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento; establecer la estructura administrativa del Instituto y su jerarquización; dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que se deriven de la Ley en la materia y otras disposiciones aplicables.
3. Que en tanto la LTAIPDF entró en vigencia el veintiocho de mayo del año en curso, abrogando la correspondiente del ocho de mayo del dos mil tres, el Pleno del Instituto, mediante el acuerdo 312/SO/09-07/2008, aprobó un nuevo Reglamento Interior, en el que incorporó atribuciones a cada una de las unidades administrativas, a fin de que normativamente cuenten con la competencia para dar cumplimiento a la LTAIPDF.
4. Que por otra parte, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) y la Ley de Archivos del Distrito Federal, fueron publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres y ocho de octubre de dos mil ocho respectivamente.

La LPDPDF dispone en su artículo 23, que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de Ley en comento, así como de las normas que de ella deriven, por lo que será la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales. Para ello, dicha ley le otorga al INFODF atribuciones, a efecto de de llevar a cabo una serie de funciones que permitan el cumplimiento y fortalecimiento del derecho de protección de datos personales en el Distrito Federal.

Por su parte, la Ley de Archivos del Distrito Federal considera sólo al Instituto como sujeto obligado, el cual deberá cumplir, como todos los demás entes públicos, con lo establecido en la misma.

5. Que con la vigencia de ambas leyes, es necesario actualizar nuevamente el marco normativo generado por este Instituto y que está vinculado con las mismas. En ese sentido las actualizaciones que se proponen al Reglamento Interior del INFODF son:

A) Incorporar las atribuciones conferidas en la LPDPDF, a efecto establecer facultades y responsabilidades que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho ordenamiento.

1. Al Pleno se incorpora la atribución para emitir acuerdos, observaciones, recomendaciones y toda normatividad para el cumplimiento de la LPDPDF; también aprobar, a propuesta del Presidente, la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales del Instituto, así como los formatos para el registro de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos.

2. Al Comisionado Presidente se le da la atribución de requerirle a los Entes Públicos informes sobre el cumplimiento de sus obligaciones de la Ley en comento, también podrá observarles y requerirles que den cumplimiento a los acuerdos y recomendaciones que emita el Pleno del INFODF.

3. A los Comisionados Ciudadanos se incorpora su atribución para velar, también, por el cumplimiento de la LPDPDF.

4. Al conjunto de las unidades administrativas, a la Secretarías Ejecutiva y Técnica y a la Contraloría se les incorpora el velar por el cumplimiento de la LPDPDF; fungir como responsable del o los Sistemas de Datos Personales en los términos de la Ley en la materia y demás normatividad que sea aplicable; proponer al Presidente la creación, modificación o supresión de dichos sistemas y el designar al encargado del tratamiento de los sistemas de datos personales en posesión de su unidad administrativa.

5. A la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo se le da la atribución de sustanciar recursos de revisión y de revocación derivados de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, así como la elaboración de normas previstas en la LPDPDF y fungir como conciliador entre los particulares y los entes públicos cuando estos entren en conflicto con motivo de la aplicación de la LPDPDF. Además, será la responsable de elaborar los proyectos de resolución de las denuncias presentadas al INFODF por posibles infracciones a la LTAIPDF que cometan los Entes Públicos.

6. A la Dirección de Capacitación y Cultura de Transparencia se le incorpora la atribución de promover y desarrollar la capacitación correspondiente sobre la LPDPDF, así como su promoción respectiva.

7. A la Dirección de Evaluación y Estudios se le faculta para llevar el registro de los sistemas de datos personales y de las mediadas de seguridad técnicas y organizativas, por ente público; evaluar el cumplimiento de los entes públicos respecto a la LPDPDF; elaborar los proyectos de acuerdo de recomendaciones para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley en comento; realizar estudios y brindar asesoría sobre el derecho de protección de datos personales. En el caso de denuncias por posibles infracciones a la LTAIPDF en lo relativo a la información de Oficio, la Dirección sólo apoyará a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo en lo que ésta establezca.

8. A la Dirección de Vinculación con la Sociedad se le faculta para desarrollar eventos con temas sobre protección de datos personales.

9. A la Dirección de Tecnologías de Información se le da la atribución de diseñar y elaborar el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en posesión de los entes públicos.

B) En materia de la Ley de Archivos del Distrito Federal, se brinda a las áreas competencias para que el Instituto cumpla con sus obligaciones que establece dicha ley, con lo cual se incorpora en la Dirección de Evaluación y Estudios la atribución relativa a la coordinación de los trabajos para la integración del sistema de archivos del Instituto.

6. Que en la actualización del Reglamento Interior del INFODF participaron las distintas áreas que integran el Instituto, a fin de que el conjunto de sus atribuciones permitan a éste dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF y las normas que de ellas deriven, así como coadyuvar al fortalecimiento de la transparencia y del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

7. Que de conformidad con el artículo 36, fracciones I, II y III, del Reglamento Interior del INFODF es atribución del Pleno aprobar las modificaciones a dicho Reglamento, en los siguientes términos: cualquiera de los Comisionados Ciudadanos podrá presentar propuestas de reformas ante el Pleno del Instituto; éste último determinará lo conducente ya sea rechazando, aprobando, o modificando, la propuesta de reforma planteada, y aprobada la modificación, quedará incorporada de inmediato al texto del Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

8. Que por lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 13, fracción III del Reglamento Interior del INFODF, el Comisionado Ciudadano Presidente somete a consideración del Pleno el Proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y se abroga el correspondiente al acuerdo 312/SO/09-07/2008.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conforme al documento que como anexo forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo 312/SO/09-07/2008, de fecha nueve de julio de dos mil ocho, aprobado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en el Portal de Internet y en los estrados del INFODF, respectivamente.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de diciembre de dos mil ocho.

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado Ciudadano Presidente

(Firma)

Jorge Bustillos Roqueñí
Comisionado Ciudadano

(Firma)

Areli Cano Guadiana
Comisionada Ciudadana

(Firma)

Salvador Guerrero Chiprés
Comisionado Ciudadano

Agustín Millán Gómez
Comisionado Ciudadano

María Elena Pérez-Jaén Zermeño
Comisionada Ciudadana

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas y el personal del Instituto; tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento y la operación de la estructura orgánica del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para el correcto ejercicio de sus atribuciones legales.

Artículo 2. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, y protección de datos personales, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en la materia y las normas que de ella deriven, así como de aplicar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en todas sus decisiones.

Artículo 3. El presente Reglamento se emite de conformidad al artículo 71, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la interpretación y lo no previsto en él, será a cargo del Pleno.

Artículo 4. Además de lo señalado por el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de su Reglamento, así como por lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal se entenderá por:

- I. Comisionados Ciudadanos: Los Comisionados Ciudadanos designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- II. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- III. Ley de Datos Personales: Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;
- IV. Pleno: Máxima instancia directiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- V. Presidente: Comisionado Ciudadano designado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como Presidente y máxima instancia ejecutiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- VI. Reglamento: Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- VII. Unidades Administrativas: Secretaría Técnica, Secretaría Ejecutiva, Contraloría, Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia, Dirección de Evaluación y Estudios, Dirección de Vinculación con la Sociedad, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Tecnologías de Información y Dirección de Administración y Finanzas, y las unidades administrativas de nueva creación.

Artículo 5. El Instituto se registrará para su organización y funcionamiento por las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, el presente Reglamento, así como en las demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

Artículo 6. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

- I. Pleno;
- II. Comisionado Presidente;
- III. Comisionados Ciudadanos;
- IV. Secretaría Técnica;
- V. Secretaría Ejecutiva;
- VI. Contraloría;
- VII. Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia, Dirección de Evaluación y Estudios, Dirección de Vinculación con la Sociedad, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Tecnologías de Información y Dirección de Administración y Finanzas; y
- VIII. Las demás unidades administrativas, así como el personal que autorice el Pleno, a propuesta del Presidente.

Artículo 7. Los titulares de las unidades administrativas previstas en este Reglamento deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con título y cédula profesional, así como acreditar un mínimo de tres años de experiencia en el área del puesto a desempeñar o en actividades similares;
- III. No ser ni haber sido dirigente de algún partido o asociación política, ni ministro de culto religioso en los últimos tres años inmediatos anteriores, al momento de su designación;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso ni haber sido inhabilitado para un cargo público; y
- V. En el caso del Director Jurídico y Desarrollo Normativo, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FACULTADES DEL INSTITUTO

SECCIÓN I DEL PLENO

Artículo 8. El Pleno se integra por los Comisionados Ciudadanos designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en términos de la Ley de Transparencia, quienes tendrán derecho a voz y voto. Para el desarrollo de las sesiones, el Pleno se auxiliará en el Secretario Técnico quien tendrá derecho a voz.

Artículo 9. El Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada, ajustándose para ello al principio de igualdad de sus integrantes, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Transparencia, con relación al voto de calidad del Presidente.

Artículo 10. El Pleno es la autoridad frente a los Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y sus resoluciones son obligatorias para éstos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

Artículo 11. Los Comisionados Ciudadanos deberán excusarse de intervenir en la discusión y aprobación de los asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Comisionado Ciudadano o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

La excusa se deberá realizar por escrito en el que se exprese la causa por la que se considera que no se debe intervenir en algún caso en concreto y será presentada al Secretario Técnico, quien informará de la misma al Pleno.

Las partes podrán recusar, con causa, a los Comisionados Ciudadanos, debiendo ofrecer los medios de convicción idóneos, hasta antes del cierre de instrucción. El Pleno valorará la procedencia de la recusación con los elementos aportados por el promovente y, en su caso, la declarará fundada. La procedencia o no de las recusaciones será comunicada por el Secretario Técnico a los Comisionados Ciudadanos que sean recusados.

Artículo 12. Son atribuciones del Pleno:

- I. Determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que al Instituto le otorga la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables;
- II. Aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales confieren al Instituto, los programas de trabajo anuales de sus Direcciones y un sistema de rendición de cuentas y de evaluación sobre el cumplimiento de metas;
- III. Aprobar el informe anual de actividades y resultados respecto al acceso a la información pública y a la protección de datos personales que deberá presentarse para su presentación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IV. Dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales, en el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable;

- V. Aprobar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales;
- VI. Interpretar la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales en términos de lo dispuesto en los artículos 6 y 3 respectivamente y resolver conforme a las mismas, o en su defecto, atendiendo a la normatividad supletoria a éstas;
- VII. Aprobar mecanismos y acciones que permitan posicionar y fortalecer la identidad del Instituto;
- VIII. Aprobar la Política Laboral del Instituto, así como sus respectivas actualizaciones;
- IX. Aprobar la estructura orgánica y funcional del Instituto, así como su catálogo de puestos y tabulador de sueldos;
- X. Ratificar el nombramiento o remoción del Secretario Técnico, a propuesta del Presidente;
- XI. Aprobar el nombramiento o remoción del Secretario Ejecutivo, del Contralor y de los Titulares de las Direcciones a propuesta del Presidente;
- XII. Aprobar la creación de grupos o comités de trabajo para el desarrollo de programas o funciones específicas;
- XIII. Aprobar la política de comunicación social del Instituto;
- XIV. Aprobar programas de participación social en las tareas de transparencia, acceso a la información, datos personales y rendición de cuentas;
- XV. Aprobar la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con los Órganos de Gobierno del Distrito Federal; así como con Entes Autónomos del Distrito Federal y Entes homólogos a nivel federal y de otras Entidades Federativas;
- XVI. Aprobar la suscripción de convenios y mecanismos de coordinación con instituciones educativas, organismos de la sociedad civil, colegios de profesionistas, organismos empresariales, fundaciones y otros que cumplan con objetivos afines al Instituto tanto a nivel nacional como internacional;
- XVII. Emitir criterios específicos y lineamientos de observancia general para la clasificación y desclasificación de información pública, así como para el tratamiento, seguridad y protección de datos personales en posesión de los Entes Públicos;
- XVIII. Aprobar el manual de operación y demás normatividad que proponga el Comité de Transparencia;
- XIX. Aprobar los formatos para el registro de los sistemas de datos personales en posesión de los Entes Públicos;
- XX. Aprobar la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales del Instituto;
- XXI. Determinar áreas de oportunidad y temas relevantes de interés público, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas;
- XXII. Ordenar anualmente el dictamen de los estados financieros del Instituto;
- XXIII. Emitir observaciones y recomendaciones a los Entes Públicos que incumplan las disposiciones de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, y demás normatividad aplicable en estas materias;
- XXIV. Resolver los recursos de revisión y revocación previstos en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales; y
- XXV. Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN II DEL PRESIDENTE

Artículo 13. Son atribuciones del Presidente:

- I. Representar legalmente al Instituto. Para tal efecto podrá otorgar poderes generales para representar al Instituto ante cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional, o bien ante particulares; para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran cláusula especial o expresa; y para actos de administración. Para otorgar poderes y para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto, el Presidente requerirá de la autorización del Pleno;
- II. Requerir informes a los Entes Públicos sobre el avance y cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, así como realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que emita el Pleno del Instituto;
- III. Convocar y presidir las sesiones del Pleno;
- IV. Someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto;
- V. Presentar al Pleno los informes que por su conducto rindan las unidades administrativas del Instituto;
- VI. Presentar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal propuestas al Reglamento de la Ley de Transparencia, así como sus respectivas modificaciones, previa aprobación del Pleno;
- VII. Suscribir los acuerdos, las resoluciones, las actas y demás actos emitidos por el Pleno;
- VIII. Definir y ejecutar estrategias para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno;
- IX. Proponer anualmente al Pleno, para su aprobación, el proyecto de programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto para su aprobación;

- X. Presentar al Pleno para su aprobación, el manual de operación, los sistemas de información y demás normatividad que proponga el Comité de Transparencia;
- XI. Someter a la aprobación del Pleno, el Informe Anual sobre Actividades y Resultados a que se refiere el artículo 74 de la Ley de Transparencia y el artículo 24, fracción X, de la Ley de Datos Personales;
- XII. Presentar el Informe Anual sobre Actividades y Resultados, una vez aprobado por el Pleno, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a más tardar el quince de marzo de cada año, el cual deberá incluir la evaluación de los informes presentados por los Entes Públicos respecto del ejercicio de los derechos previstos en la Ley de Datos Personales;
- XIII. Presentar al Pleno la o las propuestas de creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales del Instituto, realizadas por el o los responsables de los sistemas de datos personales;
- XIV. Tomar las decisiones administrativas y de planeación operativa necesarias para cumplir con los objetivos y programas de trabajo aprobados por el Pleno;
- XV. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la rendición de cuentas del Instituto a la sociedad;
- XVI. Establecer vínculos institucionales con los tres niveles de Gobierno: federal, local y municipal; con organizaciones políticas e instituciones del sector académico, social y privado a nivel nacional e internacional;
- XVII. Suscribir, previa aprobación del Pleno, los convenios a que se refieren las fracciones XV y XVI del artículo 12 del presente Reglamento;
- XVIII. Aprobar los procedimientos administrativos y políticas de operación internas del Instituto, previo conocimiento de los mismos por parte de los Comisionados Ciudadanos;
- XIX. Designar a los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto, así como al funcionario que lo presidirá;
- XX. Suscribir contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública;
- XXI. Autorizar el nombramiento de los servidores públicos del Instituto, así como designar a los encargados de despacho de las unidades administrativas del Instituto;
- XXII. Designar o remover al Secretario Técnico en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Transparencia;
- XXIII. Proponer al Pleno el nombramiento o remoción del Secretario Ejecutivo, del Contralor, así como de los Directores y titulares de las nuevas unidades administrativas;
- XXIV. Delegar funciones a los titulares de las unidades administrativas y demás servidores públicos que juzgue conveniente;
- XXV. Dirigir y supervisar, auxiliado por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo, el trabajo y funcionamiento de las unidades administrativas del Instituto;
- XXVI. Autorizar el cambio de adscripción, así como las comisiones temporales de los servidores públicos del Instituto para desempeñar funciones en otra área del mismo, cuando se requiera por necesidades del servicio, siempre que sea acorde con los conocimientos y con el perfil de puesto requerido por la Institución;
- XXVII. Autorizar las comisiones de representación institucional de los servidores públicos del Instituto a eventos que se realicen fuera del Distrito Federal; y
- XXVIII. Las demás que se deriven de la Ley, de otras disposiciones aplicables y las que disponga el Pleno.

SECCIÓN III DE LOS COMISIONADOS CIUDADANOS

Artículo 14. Son atribuciones de los Comisionados Ciudadanos:

- I. Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos a que se refieren los artículos 1 y 9 de la Ley de Transparencia, así como del cumplimiento de la Ley de Datos Personales;
- II. Participar en las sesiones del Pleno con voz y voto;
- III. Conocer, debatir y votar los asuntos que sean sometidos para su aprobación en el Pleno, así como suscribir los acuerdos, resoluciones, actas y demás actos emitidos por el mismo;
- IV. Proponer previamente al Presidente asuntos para integrarlos en el orden del día, en los términos del Reglamento de Sesiones del Pleno del Instituto;
- V. Representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine;
- VI. Informar al Pleno sobre las actividades y proyectos que éste le encomiende;
- VII. Proponer el desarrollo de estudios e investigaciones que apoyen el cumplimiento de la Ley;
- VIII. Proponer vínculos con instituciones públicas, privadas y no gubernamentales para apoyar el logro de los objetivos del Instituto;
- IX. Supervisar el cumplimiento del programa operativo anual que implementen las unidades administrativas del Instituto;
- X. Sugerir proyectos y recomendaciones para el mejor cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales;

- XI. Participar en eventos y foros en representación del Instituto;
- XII. Suscribir reconocimientos, diplomas constancias y documentos análogos derivados de las actividades de promoción y capacitación;
- XIII. Participar en los procesos de selección del Secretario Ejecutivo, del Contralor y de los Directores del Instituto;
- XIV. Designar y remover a su personal de apoyo, de acuerdo a la estructura orgánica autorizada y a la disponibilidad presupuestal del Instituto; y
- XV. Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. Los Comisionados Ciudadanos para el cumplimiento de sus funciones podrán solicitar el apoyo de las unidades administrativas del Instituto.

SECCIÓN IV DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 16. Son atribuciones de la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar el programa anual de sesiones del Pleno y el proyecto del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de este último, previo acuerdo con el Presidente, así como integrar la documentación que sustentan los asuntos correspondientes;
- II. Elaborar los acuerdos, con el apoyo de las unidades administrativas, que sustentan diversos asuntos presentados al Pleno;
- III. Participar con derecho a voz en las sesiones del Pleno, auxiliando al Presidente en la conducción de las mismas; declarar la existencia del quórum y certificar sobre lo actuado en las sesiones;
- IV. Elaborar las actas del Pleno y llevar el registro y control de la documentación del mismo, así como las versiones estenográficas de sus sesiones;
- V. Incorporar las modificaciones aprobadas a los documentos sometidos a consideración del Pleno, con el apoyo de las áreas correspondientes;
- VI. Notificar los acuerdos, las resoluciones y las recomendaciones emitidos por el Pleno;
- VII. Dar seguimiento e informar trimestralmente a los Comisionados Ciudadanos sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno;
- VIII. Gestionar la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de los acuerdos y recomendaciones que el Pleno determine;
- IX. Elaborar el compendio sobre los procedimientos de acceso a la información pública en el Distrito Federal;
- X. Auxiliar al Presidente en la supervisión de los trabajos de las unidades administrativas del Instituto, en su respectivo ámbito de competencia;
- XI. Recibir y distribuir la correspondencia institucional, así como coordinar la integración del archivo de trámite, de conformidad al Manual de Procedimientos de la Unidad de Correspondencia, Documentación y Archivo de Trámite;
- XII. Participar en el Comité de Transparencia del Instituto en términos del manual de operación e integración de dicho Comité;
- XIII. Fungir como responsable del o los Sistemas de Datos Personales en posesión de su unidad administrativa, en los términos de la Ley de Datos Personales, y demás normatividad que sea aplicable;
- XIV. Proponer al Pleno, a través del Presidente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales;
- XV. Designar al encargo del tratamiento de los sistemas de datos personales en posesión de su unidad administrativa;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- XVII. Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales y otras disposiciones aplicables y las que instruya el Pleno.

SECCIÓN V DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 17. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

- I. Apoyar al Pleno y a los Comisionados Ciudadanos en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Administrar la agenda institucional;
- III. Coordinar los servicios de atención al público que brindan la Oficina de Información Pública del Instituto y el Centro de Atención Telefónica, TEL-INFODF;

- IV. Coordinar los trabajos para la elaboración del programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto;
- V. Dar seguimiento a los avances del Programa Operativo Anual, manteniendo sistemáticamente informados a los Comisionados Ciudadanos, así como presentar al Pleno, por conducto del Presidente, los informes trimestrales de las unidades administrativas de sus respectivos programas de trabajo;
- VI. Proponer a los Comisionados Ciudadanos estrategias para un mejor desempeño de las unidades administrativas del Instituto, así como efectuar el seguimiento a los documentos, estudios, proyectos y asuntos encomendados;
- VII. Diseñar, en colaboración con las diferentes áreas, los indicadores de gestión del Instituto;
- VIII. Coordinar la elaboración del informe anual de actividades y resultados del Instituto, que el Presidente presentará al Pleno, para su aprobación, así como a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- IX. Auxiliar al Presidente en la supervisión de los trabajos de las unidades administrativas del Instituto, en su respectivo ámbito de competencia;
- X. Coordinar las actividades encomendadas por el Pleno o los Comisionados Ciudadanos, que el Instituto realice de forma conjunta con otros Entes Públicos u organizaciones sociales, políticas y privadas;
- XI. Supervisar la actualización de la información de oficio por parte de las unidades administrativas, en términos de la Ley de Transparencia, así como autorizar los contenidos de la página principal del portal de Internet del Instituto;
- XII. Participar en el Comité de Transparencia del Instituto en términos del manual de operación e integración de dicho Comité;
- XIII. Coordinar la interacción de las unidades administrativas del Instituto con la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y
- XIV. Fungir como responsable del o los Sistemas de Datos Personales en posesión de su unidad administrativa, en los términos de la Ley de Datos Personales, y demás normatividad que sea aplicable.
- XV. Proponer al Pleno, a través del Presidente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales;
- XVI. Designar al encargado del tratamiento de los sistemas de datos personales en posesión de su unidad administrativa;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- XVIII. Las demás que disponga el Pleno y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN VI DE LA CONTRALORÍA

Artículo 18. Son atribuciones de la Contraloría:

- I. Inspeccionar y fiscalizar que el ejercicio del gasto del Instituto se haya realizado de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos que regulen su ejercicio, verificando que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma oportuna;
- II. Evaluar el cumplimiento programático de las metas y objetivos establecidos en los programas del Instituto y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;
- III. Informar al Pleno el Programa Anual de Auditorías, durante los primeros cuarenta y cinco días naturales del año;
- IV. Presentar trimestralmente, por escrito, el avance de sus respectivos programas y proyectos a los Comisionados Ciudadanos;
- V. Proponer al Pleno, por conducto de su Presidente, la normatividad aplicable a la competencia de la Contraloría, así como un sistema de rendición de cuentas claras, transparentes y oportunas;
- VI. Programar, ordenar y realizar auditorías y revisiones de control a las unidades administrativas del Instituto;
- VII. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables por parte de las unidades administrativas del Instituto;
- VIII. Dar seguimiento a los avances en la atención de las observaciones y recomendaciones que deriven de las auditorías practicadas al Instituto por cualquier instancia;
- IX. Emitir opinión respecto del proceso de selección en la contratación del auditor externo, así como supervisar y vigilar el desarrollo de los trabajos de la auditoría correspondiente;
- X. Requerir a las unidades administrativas, de acuerdo a sus atribuciones, información y documentación, así como a proveedores, contratistas y prestadores de servicio, cuando la Contraloría lo estime conveniente;
- XI. Instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios internos; desarrollar la investigación de quejas y denuncias formuladas contra servidores y exservidores públicos del Instituto y fincar las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones administrativas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

- XII. Recibir, substanciar y resolver los recursos de revocación que se presenten en contra de las resoluciones en los procedimientos señalados en la fracción anterior, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XIII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, ante las diversas instancias jurisdiccionales correspondientes;
- XIV. Integrar el padrón de los servidores públicos del Instituto obligados a presentar declaración de su situación patrimonial, recibéndolas, o en su caso requiriéndolas, así como llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial correspondiente;
- XV. Asistir a los actos de entrega-recepción de los servidores públicos del Instituto, de mandos medios, superiores y homólogos, con motivo de la separación del encargo, empleo o comisión;
- XVI. Instar al área jurídica del Instituto a formular cuando así se requiera, las denuncias o querellas a que hubiere lugar ante la autoridad competente;
- XVII. Participar en los comités creados por el Pleno del Instituto; así como en los procedimientos y demás actos que tengan lugar en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública; resolver las inconformidades que presenten los proveedores, contratistas o concursantes, así como de los procedimientos administrativos para declarar la inhabilitación de proveedores, acorde con lo establecido en la normatividad en la materia;
- XVIII. Realizar acciones preventivas para el adecuado cumplimiento de las normas aplicables a la operación interna del Instituto, así como contribuir en el diseño y revisión de los manuales administrativos y demás normas que faciliten su organización y su funcionamiento;
- XIX. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia y rendir un informe del cumplimiento de sus programas en forma trimestral al Pleno;
- XX. Participar en el Comité de Transparencia del Instituto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 59 de la Ley y en términos del manual de operación e integración de dicho Comité;
- XXI. Fungir como responsable del o los Sistemas de Datos Personales en posesión de la Contraloría, en los términos de la Ley de Datos Personales, y demás normatividad que sea aplicable;
- XXII. Proponer al Pleno, a través del Presidente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales;
- XXIII. Designar al encargado del tratamiento de los sistemas de datos personales en posesión de su unidad administrativa; y
- XXIV. Las demás que expresamente le confiera la Ley de Transparencia, el Pleno, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones legales administrativas que le sean aplicables.

SECCIÓN VII DE LAS DIRECCIONES

Artículo 19. Para el cumplimiento de las funciones del Instituto, éste se auxiliará de las siguientes Direcciones de Área:

- I. Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo;
- II. Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia;
- III. Dirección de Evaluación y Estudios;
- IV. Dirección de Vinculación con la Sociedad;
- V. Dirección de Comunicación Social;
- VI. Dirección de Tecnologías de Información; y
- VII. Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 20. Son atribuciones de los titulares de las Direcciones:

- I. Planear, programar y dirigir el desarrollo de los programas y acciones encomendados a su cargo;
- II. Participar en la elaboración del proyecto de programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto relativo al área a su cargo;
- III. Informar al Presidente de forma trimestral, a través de la Secretaría Ejecutiva, sobre los avances y resultados alcanzados en el desarrollo de los programas y proyectos de su competencia, mismos que serán presentados al Pleno;
- IV. Actualizar, conforme a la periodicidad indicada, la información pública de oficio establecida por Ley que le corresponda e incorporarla al portal de Internet del Instituto, siendo responsable de la misma;
- V. Actualizar el contenido de la sección que le corresponda en el portal del Instituto;
- VI. Atender las solicitudes de información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales conforme a la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos Personales, los Lineamientos de INFOMEX y demás disposiciones en la materia;

- VII. Apoyar al Comité de Transparencia en todo aquello que sea requerido, para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Transparencia;
- VIII. Participar con derecho a voz en las sesiones del Comité de Transparencia cuando se presente algún asunto materia de su competencia;
- IX. Fungir como responsable del o los Sistemas de Datos Personales en posesión de su unidad administrativa, en los términos de la Ley de Datos Personales, y demás normatividad que sea aplicable;
- X. Proponer al Pleno, a través del Presidente, la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales;
- XI. Designar al encargado del tratamiento de los Sistemas de Datos Personales en posesión de su unidad administrativa;
- XII. Clasificar sus respectivos documentos activos, así como enviar los correspondientes al archivo en trámite, de concentración e histórico de conformidad con la normatividad que para tal efecto se emita;
- XIII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a los Comisionados Ciudadanos y demás servidores públicos del Instituto;
- XIV. Acordar con el Presidente los asuntos cuya tramitación requiera de la intervención de éste de acuerdo con el ámbito de su competencia;
- XV. Formular opiniones, informes y desahogar las consultas relacionadas con el ámbito de su competencia;
- XVI. Informar a la Secretaría Técnica sobre el cumplimiento de asuntos aprobados por el Pleno, que sean de su competencia;
- XVII. Proponer al Presidente la designación del personal a su cargo y participar en su desarrollo, capacitación y promoción;
- XVIII. Apoyar a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, en la atención de las denuncias presentadas ante el Instituto por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, cuando exista materia de su competencia;
- XIX. Coadyuvar a la integración y cumplimiento del Programa Editorial del Instituto, del año correspondiente;
- XX. Intervenir en el seguimiento y corrección de posibles irregularidades o debilidades en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, observadas por el Pleno;
- XXI. Coordinarse con los titulares o con los servidores públicos de otras unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento del Instituto;
- XXII. Apoyar, en el ámbito de su competencia, a la Red de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- XXIII. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- XXIV. Las demás que les confiera el Pleno, así como las disposiciones legales y administrativas que les sean aplicables.

Artículo 21. Son atribuciones de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo:

- I. Representar al Instituto, previa delegación de atribuciones que le otorgue el Presidente, ante los tribunales federales y del fuero común y ante cualquier autoridad administrativa en los asuntos en que tenga interés o injerencia jurídica, incluyendo el ejercicio de todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las partes y promover el juicio de amparo en contra de los actos y leyes que afecten la esfera jurídica del Instituto o los de quien éste represente;
- II. Substanciar los recursos de revisión, de revocación y de recusación en los términos previstos en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, así como elaborar los proyectos de resolución que correspondan;
- III. Resolver los recursos de revisión que se interpongan con base en las Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, cuando los mismos sean desechados por no encuadrar en las hipótesis de los artículos 77 y 53 segundo párrafo de la Ley de Transparencia o 38 de la Ley de Datos Personales; por actualizarse una causal de improcedencia de las señaladas en el artículo 83 de la Ley de Transparencia; los que se tengan por no interpuestos al no cubrir los requisitos establecidos en el artículo 78 de la Ley de Transparencia, y por sobreseimiento del recurso de revisión, ante el desistimiento expreso del recurrente de conformidad con la fracción I, del artículo 84 de la Ley de Transparencia;
- IV. Recibir y sustanciar las denuncias presentadas al Instituto por posibles infracciones a la Ley de Transparencia, cometidas por los Entes Públicos, de conformidad al procedimiento que para tal efecto apruebe el Pleno;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el Pleno, derivadas de la interposición de recursos de revisión y la presentación de denuncias por infracciones a la Ley de Transparencia, así como informar trimestralmente de ello, a los Comisionados Ciudadanos, por conducto del Presidente;
- VI. Notificar los acuerdos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. Dar vista a los órganos de control interno de los Entes Públicos en caso de incumplimiento a las resoluciones ordenadas por el Pleno, derivadas de la interposición de recursos de revisión y presentación de denuncias por infracciones a la Ley de Transparencia;

- VIII. Proponer al Pleno, a través del Presidente, criterios y lineamientos para la clasificación y desclasificación de la información de carácter restringido, y sobre la custodia de la información confidencial y reservada;
- IX. Elaborar los proyectos de normas, lineamientos y criterios que establece la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, así como los que el Pleno y el Presidente le encomienden;
- X. Coadyuvar en la revisión jurídica de las normas internas y demás ordenamientos necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- XI. Coadyuvar en la elaboración de proyectos de respuesta a las peticiones que se le formulen al Pleno y a los Comisionados Ciudadanos en ejercicio del derecho de petición;
- XII. Formular, revisar y validar los proyectos de convenios y contratos en los que el Instituto sea parte y, en su caso, proponer las adecuaciones convenientes conforme a las disposiciones legales aplicables, así como llevar un registro para su control;
- XIII. Formular denuncias, querellas, así como quejas ante las autoridades correspondientes;
- XIV. Otorgar perdón en materia penal o desistirse de las instancias;
- XV. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto y desahogar las consultas jurídicas que se requieran para el desarrollo de las atribuciones del Instituto;
- XVI. Expedir copia certificada de todos aquellos documentos que obren en el archivo del Instituto;
- XVII. Fungir como conciliador entre los particulares y los Entes Públicos con el objeto de procurar la conciliación de intereses cuando estos entren en conflicto con motivo de la aplicación de la Ley de Datos Personales;
- XVIII. Participar en el Comité de Transparencia del Instituto en términos del manual de operación e integración de dicho Comité; y
- XIX. Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 22. Son atribuciones de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia:

- I. Elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y temas afines;
- II. Instrumentar estrategias para la impartición de acciones de capacitación dirigidas a los servidores públicos de los sujetos obligados;
- III. Implantar estrategias de capacitación para promover el efecto multiplicador del conocimiento en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- IV. Proponer al Pleno, a través del Presidente, los medios para la creación de un acervo documental en materia de acceso a la información pública, así como coordinar la operación del Centro de Documentación correspondiente;
- V. Coordinar la distribución de las publicaciones que genere el Instituto a los Entes Públicos, así como instituciones académicas, organizaciones sociales y privadas;
- VI. Impulsar la suscripción de convenios con instituciones de educación superior del sector público o privado, a fin de impulsar la creación de centros de investigación, difusión y docencia en materia de Transparencia;
- VII. Promover en todos los niveles de las instituciones educativas en todos sus niveles la incorporación de temas sobre transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales en sus planes y programas de estudio;
- VIII. Diseñar e instrumentar el programa de capacitación para el desarrollo de los servidores públicos del Instituto;
- IX. Impulsar la cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, a través de la elaboración y publicación de materiales educativos y formativos;
- X. Promover la elaboración y difusión de material didáctico sobre los procedimientos y trámites materia de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, así como de temas afines; y
- XI. Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 23. Son atribuciones de la Dirección de Evaluación y Estudios:

- I. Diseñar, actualizar e instrumentar, previa aprobación del Pleno, la metodología y criterios de evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los Entes Públicos; así como los instrumentos para el análisis del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- II. Diseñar y aplicar indicadores sobre la evolución del ejercicio del derecho de acceso a la información, de la protección de datos personales y de las obligaciones de transparencia en los portales de Internet de los Entes Públicos del Distrito Federal;
- III. Registrar los Sistemas de Datos Personales en posesión de los Entes Públicos, así como sus modificaciones y supresiones, las medidas de seguridad técnica y organizativa, y observar que aquéllos sean publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;
- IV. Llevar el registro de los Comités de Transparencia de los Entes Públicos, conforme a lo establecido a la ley;

- V. Coordinar los trabajos para la implementación de mejoras de los Sistemas de Datos Personales del Instituto;
- VI. Coordinar los trabajos para la integración del sistema de archivos del Instituto;
- VII. Requerir a los Entes Públicos los informes respecto al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales;
- VIII. Evaluar el cumplimiento de los Entes Públicos respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales y demás normatividad aplicable;
- IX. Formular y presentar al Pleno, por conducto del Presidente, los proyectos de acuerdo sobre recomendaciones a los entes públicos para que cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, así como dar el seguimiento al cumplimiento de las mismas;
- X. Proponer al Pleno del Instituto, a través del Presidente, la actualización del padrón de entes públicos sujetos a las obligaciones establecidas en la ley de Transparencia y la Ley de de Datos Personales;
- XI. Realizar visitas de inspección periódicas a los entes públicos y a sus respectivas Oficinas de Información Pública, a efecto de de verificar la observancia de la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales y demás normatividad aplicable en la materia;
- XII. Diseñar y operar un Sistema de Información Integral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que brinde insumos para la elaboración de informes y estudios, además de ofrecer referentes de apoyo para la toma de decisiones de las instancias de dirección del Instituto;
- XIII. Establecer índices de calidad en el servicio de atención al público que brinda el Instituto;
- XIV. Establecer anualmente los índices de cumplimiento de la Ley por parte de los entes públicos, con su respectiva publicación, previa aprobación del Pleno;
- XV. Realizar análisis y estudios para difundir el conocimiento de la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, y para el desarrollo e impacto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y del Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos;
- XVI. Opinar sobre la catalogación, resguardo y almacenamiento de todo tipo de datos, registros y archivos de los entes públicos;
- XVII. Asesorar y mantener una efectiva colaboración y coordinación con los entes públicos, a efecto de fortalecer el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales;
- XVIII. Implementar esquemas para incentivar mejores prácticas e innovaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y Protección de Datos Personales entre los Entes Públicos; y
- XIX. Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 24. Son atribuciones de la Dirección de Vinculación con la Sociedad:

- I. Elaborar e instrumentar estrategias que permitan una mayor participación de la sociedad civil organizada en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Distrito Federal;
- II. Diseñar y ejecutar las estrategias y los mecanismos a través de los cuales la población, especialmente la sociedad civil organizada, utilice la transparencia como herramienta de vigilancia y evaluación del desempeño de los Entes Públicos;
- III. Promover el derecho de acceso a la información pública y a la protección de Datos Personales, mediante diversos mecanismos de divulgación, coordinación y colaboración interinstitucionales con el sector privado, social y público;
- IV. Atender a los organismos de la sociedad civil en tareas para la promoción, el ejercicio, el fortalecimiento y la defensa del derecho de acceso a la información;
- V. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con organismos de la sociedad civil;
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los proyectos de participación social por la transparencia y de coinversión que el Pleno resuelva apoyar, mediante los mecanismos que el mismo disponga;
- VII. Proponer y coordinar las acciones necesarias para el desarrollo de los eventos de carácter local, nacional o internacional que el Pleno del Instituto determine, sobre temas de transparencia, rendición de cuentas, participación social, acceso a la Información pública y protección de datos personales;
- VIII. Realizar las jornadas de promoción del derecho de acceso a la información pública, la transparencia gubernamental y la protección de datos personales entre la población en general, y
- IX. Las demás que se deriven de la Ley y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 25. Son atribuciones de la Dirección de Comunicación Social:

- I. Elaborar y proponer al Pleno, a través del Presidente, la política de comunicación social del Instituto en el primer trimestre del año, así como su correspondiente actualización;

- II. Elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos de difusión, información y comunicación social en general, en materia de acceso a la información transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, contenidos en el programa operativo anual aprobado por el Pleno;
- III. Planear, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información institucional y atención a los representantes de los medios de comunicación escritos y electrónicos;
- IV. Presentar al Pleno, durante el primer trimestre del año y por conducto del Presidente, el Programa Editorial anual del Instituto, así como coordinar su ejecución del mismo, con el apoyo de las unidades administrativas;
- V. Coordinar con otros Entes Públicos la divulgación de la información, publicaciones y publicidad del Instituto, así como concertarla con los sectores social y privado;
- VI. Establecer los mecanismos para dar seguimiento, monitoreo y análisis de cobertura en los medios de comunicación, respecto a los temas que competan al Instituto;
- VII. Coordinar las ruedas de prensa, conferencias, foros y entrevistas necesarias para la difusión de las actividades institucionales;
- VIII. Difundir las actividades que realiza el Instituto y promover su divulgación entre los medios de comunicación; y
- IX. Las demás que le encomiende el Pleno, el Presidente y las que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 26. Son atribuciones de la Dirección de Tecnologías de Información:

- I. Proponer al Presidente los procedimientos, lineamientos e instructivos que deberán de regir el desarrollo, operación y mantenimiento de la infraestructura informática y de comunicaciones del Instituto;
- II. Elaborar y proponer al Pleno, por conducto de su Presidente, los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del Instituto;
- III. Ejecutar las políticas informáticas y el diseño de las redes de cómputo, así como el desarrollo de sistemas;
- IV. Diseñar y elaborar el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en posesión de los Entes Públicos;
- V. Desarrollar, administrar y mantener el sistema y la red informática del Instituto;
- VI. Publicar la información de obligaciones y acciones de transparencia que actualicen las unidades administrativas a través del Administrador de Contenidos del Portal de Internet;
- VII. Brindar los servicios informáticos y de telecomunicaciones que requiera el Instituto;
- VIII. Implementar la automatización de los procesos estratégicos, administrativos y operativos del Instituto;
- IX. Implementar las medidas de seguridad tecnológicas idóneas para cada nivel de seguridad empleado dentro de los Sistemas de Datos Personales del Instituto;
- X. Apoyar a las unidades administrativas en el desarrollo de sistemas de información y en la creación de mecanismos electrónicos para hacer accesible la información generada por el Instituto;
- XI. Implementar herramientas informáticas que apoyen la aplicación de los criterios que determine el Pleno para la custodia de la información del Instituto;
- XII. Contribuir, desde el punto de vista informático, con los planes y programas que determine el Pleno respecto a la organización, catalogación y clasificación de la documentación que deberán observar los entes públicos, así como brindar asesoría para la sistematización; y
- XIII. Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia, la Ley de Datos Personales y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 27. Son atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Proponer al Pleno, por conducto del Presidente, los ajustes y actualizaciones al marco normativo que rige la operación en materia de recursos humanos, financieros y contables, así como a recursos materiales y servicios generales;
- II. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de prestación de servicios generales en el Instituto;
- III. Conducir las relaciones contractuales de los trabajadores del Instituto, mediante la aplicación de la Política Laboral emitida por el Pleno;
- IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto, con el apoyo de las áreas, y participar en la integración del proyecto de programa operativo anual del instituto;
- V. Integrar el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, y de obra pública, así como presidir el Comité correspondiente;
- VI. Operar el sistema para el ejercicio y control del presupuesto asignado;
- VII. Actualizar la información contable, presupuestal y los estados financieros del Instituto, así como informar del resultado del dictamen de estos últimos a los Comisionados Ciudadanos, a través del Presidente;

- VIII. Proponer al Presidente, para su autorización, las afectaciones presupuestales que se requieran, así como aquellas que deberán de ser sometidas al Pleno para su aprobación;
- IX. Cubrir las remuneraciones y prestaciones del personal del Instituto;
- X. Cumplir con todas las normas y disposiciones legales a las que el Instituto se encuentre obligado en materia presupuestal y financiera, de recursos humanos y de recursos materiales, así como fiscal;
- XI. Implantar programas de mantenimiento a las instalaciones del Instituto, así como el Programa de Protección Civil, previo acuerdo del Presidente;
- XII. Elaborar conjuntamente con las diversas unidades administrativas, los proyectos del manual de organización, procedimientos y sus actualizaciones respectivas;
- XIII. Establecer mecanismos de control del activo fijo, así como programas de aseguramiento del patrimonio del Instituto;
- XIV. Custodiar el archivo de concentración e histórico del Instituto; y
- XV. Las demás que se deriven de la Ley de Transparencia y de otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO CUARTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 28. El recurso de revocación podrá ser interpuesto por el recurrente contra los acuerdos y resoluciones no definitivos del Instituto dictados durante la substanciación de los recursos de revisión interpuestos con base en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales.

El recurso de revocación se presentará por escrito material o medio electrónico, ante la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, dentro de los tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del acuerdo o resolución impugnada.

El recurso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar dirigido a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto;
- II. Indicar el nombre completo del promovente y domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- III. Precisar la resolución o acuerdo impugnado;
- IV. Señalar la fecha en que se notificó la resolución o acuerdo impugnado; y
- V. Precisar los hechos en que funda el recurso así como, los agravios que le cause la resolución o acuerdo impugnado acompañando las pruebas que, en su caso, considere pertinentes.

En la sustanciación de este recurso, sólo será admisible la prueba documental y su valoración se hará en los términos que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Artículo 29. Recibido el recurso de revocación, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo lo sustanciará en los siguientes términos:

- I. Analizará el escrito inicial, así como las pruebas correspondientes a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del recurso, y si reúne los requisitos previstos en el artículo anterior, lo admitirá a trámite y en el mismo auto se decretará la suspensión de los plazos previstos para resolver el recurso de revisión, hasta en tanto no se resuelva el recurso de revocación y sea debidamente notificado. En caso de que el recurso de revocación no sea procedente en los términos previstos en la Ley de Transparencia y la Ley de Datos Personales, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, éste será desechado;
- II. En este mismo auto admisorio se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas y se ordenará se dé vista al Ente Público para que en el término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga, con relación a los argumentos aducidos por el recurrente;
- III. Desahogada la vista ordenada a la parte contraria, se procederá al desahogo de las pruebas admitidas y en un término de cinco días hábiles, contados a partir del cierre de la instrucción, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo elaborará el proyecto de resolución, mismo que someterá a la consideración del Pleno; y
- IV. Aprobada la resolución por el Pleno de este Instituto, se procederá a su engrose y firma; una vez hecho lo anterior, se notificará al recurrente y a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo dentro de los tres días hábiles siguientes.

Contra la resolución que al efecto emita el Pleno, no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS AUSENCIAS Y LICENCIAS

Artículo 30. Las ausencias temporales del Presidente serán suplidas por cualquiera de los Comisionados Ciudadanos, por designación del Pleno.

Artículo 31. Las ausencias del Secretario Técnico, del Secretario Ejecutivo, del Contralor, de los titulares de las Direcciones y de las unidades administrativas, serán cubiertas por el servidor público que el Presidente designe.

Artículo 32. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Secretario Técnico, previa aprobación del Pleno, dará aviso a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que proceda conforme a los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de Transparencia.

Artículo 33. En caso de ausencia temporal injustificada por un término mayor a tres días hábiles consecutivos de alguno de los Comisionados Ciudadanos, el Presidente lo hará del conocimiento del Pleno para que éste tome las providencias que considere pertinentes.

Artículo 34. En caso de ausencia definitiva de cualquiera de los Comisionados Ciudadanos, el Presidente o, en su caso el Secretario Técnico, dará vista a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que haga la designación respectiva, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66, 67 y 68 de la Ley de Transparencia.

Artículo 35. Los Comisionados Ciudadanos, podrán, con la aprobación del Pleno, gozar de licencias para ausentarse de manera justificada por un tiempo máximo de diez días hábiles.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 36. Es atribución del Pleno del Instituto aprobar las modificaciones al presente Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

- I. Cualquiera de los Comisionados Ciudadanos podrá presentar propuestas de reformas ante el Pleno del Instituto;
 - II. El Pleno del Instituto determinará lo conducente ya sea rechazando, aprobando, o modificando, la propuesta de reforma planteada; y
 - III. Aprobada la modificación, quedará incorporada de inmediato al texto del Reglamento, debiendo ordenarse su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
-

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ORGANIZACIÓN CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL”, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, RECAÍDA AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA TEDF-JLDC-020/2008, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
3. Que los artículos 88, fracciones I y V, y 89 del Código aludido establecen, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, y a las Direcciones Ejecutivas.
4. Que el artículo 95, fracciones XVI y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, señala como atribuciones del Consejo General, el recibir las solicitudes de registro y resolver el otorgamiento o negativa del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 96, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, y que la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, los Órganos Ejecutivos y los Órganos Técnicos del Instituto, prestarán todo el apoyo y la información que requieran las Comisiones para el cumplimiento de sus atribuciones o de las tareas que se les hayan encomendado.
6. Que el artículo 97, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, señala que entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la de Asociaciones Políticas.
7. Que en términos del artículo 100, fracción IV del Código Electoral local, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como Asociaciones Políticas Locales.
8. Que el artículo 115, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, señala como una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, el tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales y realizar las actividades pertinentes.
9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 15, párrafo primero, fracción II y párrafo segundo del Código de la materia, la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Asimismo, se reconoce como Asociación Política a la figura de Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen

entidades de interés público, que gozan de los derechos y prerrogativas que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal y quedan sujetas a las obligaciones de estos mismos ordenamientos.

10. Que las Agrupaciones Políticas Locales constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, por medio del desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad, la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para promover la educación cívica de los habitantes del Distrito Federal; lo anterior, acorde con lo que dispone el artículo 67 del Código Electoral del Distrito Federal.
11. Que la revisión del cumplimiento de los requisitos de constitución por parte de la organización de ciudadanos peticionaria de registro como Agrupación Política Local que nos ocupa, se realizó en apego a las disposiciones normativas contenidas en los artículos 20, 21, 22 y 34 del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el día diez de enero del año en curso, toda vez que el proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al año dos mil siete, se verificó con antelación a la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del Código Electoral del Distrito Federal en vigor a partir del once de enero de dos mil ocho, así como por diversos criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, referidos en el Considerando 14 del Dictamen que como anexo forma parte integral de la presente Resolución.
12. Que en este sentido, el artículo 20, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el diez de enero de dos mil ocho, establece que los ciudadanos que se organicen para constituirse en Agrupación Política Local deberán solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual deberán formular una declaración de principios y, en congruencia con ellos, su programa de acción y los estatutos que normen sus actividades, así como contar con un mínimo de 2,000 afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, debiendo contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; de igual forma, deberán presentar copias de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus afiliados, donde conste el nombre completo, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía y verificar que sus afiliados no formen parte de otra Agrupación Política Local.
13. Que de conformidad con el artículo 21, fracción I del otrora Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras Asociaciones Políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos y las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el procedimiento de resolución de controversias internas, en el que se establezcan las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y la rendición de cuentas a sus integrantes respecto al financiamiento público y privado, acreditando transparencia en el uso de los recursos que les son proporcionados. Además, establece que entre sus órganos deberá contar cuando menos con una Asamblea General o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de Fiscalización interna y un órgano autónomo e imparcial que vigile el respeto a los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, el mismo artículo 21, fracción II del citado ordenamiento legal, establece que la Declaración de Principios contendrá la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes

de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el artículo 33 del Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, la fracción III del multicitado artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal vigente durante el proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales del año dos mil siete, señala que el Programa de Acción establecerá la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; las políticas que se proponen a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal y la formación ideológica y política de sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

14. Que acorde a lo dispuesto por el artículo 22 del Código Electoral del Distrito Federal abrogado, para constituir una Agrupación Política Local, los ciudadanos interesados solicitarán su registro al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a partir del 1° de febrero y hasta el 30 de abril del año posterior al proceso electoral, debiendo comprobar los requisitos establecidos en el artículo 20 del ordenamiento citado, a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Además, dicho precepto establece como uno de los requisitos que deben cumplir las organizaciones aspirantes, realizar asambleas constitutivas en las Delegaciones, en las que deberán participar cuando menos el 60 por ciento del mínimo de afiliados, en las cuales se elegirá un delegado por cada cuarenta asistentes para participar en la Asamblea General constitutiva, la cual será válida con la presencia del 60 por ciento de delegados electos. Dichas asambleas se realizarán en presencia de un notario público o funcionario acreditado para tal efecto por el propio Instituto, quienes certificarán el quórum legal, que los presentes conocieron y aprobaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, la manifestación de los asambleístas que se incorporan de manera libre y voluntaria a la Agrupación Política Local y que no se realizaron dádivas o coacciones para que los ciudadanos concudiesen a la asamblea.

15. Que atento a lo que en su momento estableció el artículo 23, párrafo primero del citado ordenamiento electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el día treinta de enero de dos mil siete, aprobó el **“PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES”**, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
16. Que con fecha treinta de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal” entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acorde con lo establecido en el numeral II de los antecedentes del Dictamen materia de la presente Resolución, y que forma parte integral de la misma.
17. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 20; 21; 22; 23; 25, incisos a), h), n), ñ) y o); 34; 65, fracción IV y 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el diez de enero de dos mil ocho; en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal recaída al expediente identificado con la clave alfanumérica TEDF-REA-039/2002; y en lo previsto por el apartado II, numeral 4 del **“PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES”**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el día treinta de enero de dos mil siete, la Comisión de Asociaciones Políticas, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, llevó a cabo el análisis de la documentación presentada por la organización de ciudadanos peticionaria de registro como Agrupación Política Local que nos ocupa.

18. Que derivado de dicho análisis, esta autoridad administrativa detectó inconsistencias y omisiones en el proyecto de Estatutos, que de no subsanarse, generarían el incumplimiento o contravención a las normas aplicables y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, razón por lo cual, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DEAP/2907.07, de fecha siete de septiembre de dos mil siete, se requirió a la organización solicitante de registro denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, para que en un plazo perentorio de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, llevara a cabo una Asamblea General, integrada por los delegados electos en las Asambleas Delegacionales Constitutivas, con el único propósito de aprobar las modificaciones o adiciones que fueran necesarias y notificará lo conducente al Instituto Electoral del Distrito Federal. La notificación del requerimiento anteriormente señalado, se practicó con fecha siete de septiembre de dos mil siete, por lo que el plazo perentorio de ocho días hábiles concluyó el diecinueve de septiembre del mismo año.
19. Que en respuesta al requerimiento formulado, la organización de ciudadanos peticionaria de registro comunicó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante escrito recibido el día catorce de septiembre de dos mil siete, la celebración de su Asamblea General a efectuarse el día diecinueve del mismo mes y año, con el objeto de llevar a cabo las modificaciones solicitadas por esta autoridad electoral mediante el oficio de requerimiento antes señalado, sin embargo, dicha asamblea no se llevó a cabo por falta de quórum, toda vez que sólo asistieron cinco de los diez delegados que en su momento fueron electos en las Asambleas Constitutivas Delegacionales, según consta en el Acta Circunstanciada de Certificación levantada para tal efecto por un funcionario designado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a solicitud de la organización de ciudadanos de referencia, en términos del requerimiento formulado.

No obstante lo anterior, y a pesar de que la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal” no realizó la mencionada Asamblea General en los términos señalados por el citado requerimiento, ni entregó documento alguno mediante el cual se acreditara su celebración, los integrantes de la directiva provisional presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante escrito recibido con fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, el proyecto de Estatutos modificado.

En este sentido, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal consideró que la organización de ciudadanos que nos ocupa, no cumplió a cabalidad con los términos del requerimiento formulado, ni con lo dispuesto por el apartado II, numeral 4 del “Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, aprobado por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el día treinta de enero de dos mil siete, y por lo tanto, estimó que las inconsistencias y omisiones detectados en su proyecto de Estatutos, no fueron subsanadas, lo que genera el incumplimiento o contravención a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y a los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, mismos que en su momento fueron señalados en el requerimiento formulado por esta autoridad electoral, por lo que la Comisión de Asociaciones Políticas concluyó que no ha lugar a determinar si la organización de ciudadanos cumple con otros requisitos, toda vez que una vez que se ha determinado técnicamente el incumplimiento de otro de los requisitos para la obtención de su registro, resulta material y jurídicamente imposible la obtención de su registro como Agrupación Política Local.

20. Que por lo antes expuesto, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, la negativa de otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, por las consideraciones señaladas en el numeral anterior, y por lo tanto, estimó que las inconsistencias y omisiones detectadas en su proyecto de Estatutos, no fueron subsanadas, lo que genera el incumplimiento o contravención a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y a diversos criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

21. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el veintitrés de octubre de dos mil siete, aprobó la Resolución RS-046-07, por la cual determinó no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”.
22. Que en virtud de lo anterior, el veintitrés de noviembre de dos mil siete, la organización de ciudadanos peticionaria de registro denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos en contra de la Resolución RS-046-07.
23. Que mediante sentencia de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, recaída al expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-021/2007, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, resolvió revocar la Resolución del Consejo General, RS-046-07, de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, y ordenó a esta autoridad administrativa, reponer el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos de constitución, y que se procediera al análisis del proyecto de Estatutos entregado el diecinueve de septiembre de dos mil siete.
24. Que en atención a la sentencia antes señalada, la Comisión de Asociaciones Políticas, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, llevó a cabo el análisis del proyecto de Estatutos entregado el diecinueve de septiembre de dos mil siete.
25. Que como resultado de la valoración al proyecto de Estatutos modificado que fue entregado el día diecinueve de septiembre de dos mil siete por la organización de ciudadanos peticionaria de registro que nos ocupa, la Comisión de Asociaciones Políticas detectó inconsistencias y omisiones lo que generó el incumplimiento a las disposiciones normativas previstas en el artículo 21, fracción I, y 34 del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el diez de enero de dos mil ocho, y de igual forma, que dichas normas estatutarias no se ajustaron a los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y al Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”; por lo que consideró improcedente que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal le otorgara registro como Agrupación Política Local.
26. Que en sesión celebrada el día treinta de junio de dos mil ocho, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, la negativa de otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, por las consideraciones señaladas en el numeral anterior, y por lo tanto, estimó que las inconsistencias y omisiones detectadas en su proyecto de Estatutos, no fueron subsanadas.
27. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el dos de julio de dos mil ocho, aprobó la Resolución RS-020-08, por la cual determinó no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, con base en las observaciones vertidas en el último Considerando anteriormente referido.
28. Que el cuatro de agosto de dos mil ocho, la organización de ciudadanos peticionaria de registro denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, interpuso demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos en contra de la Resolución referida en el Antecedente arriba señalado.
29. Que mediante sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, recaída al expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-020/2008, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió revocar la Resolución del Consejo General, RS-020-08, de fecha dos de julio de dos mil ocho, “para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del

Distrito Federal emita una nueva resolución, en el entendido de que con relación a la solicitud de registro como Agrupación Política Local de la organización de ciudadanos aludida, no se debe exigir que el contenido de sus estatutos sea similar a los estatutos de un Partido Político, teniendo presente que las Agrupaciones Políticas Locales tienen naturaleza y fines diferentes”.

30. Que en acatamiento a la Resolución identificada con la clave alfanumérica TEDF-JLDC-020/2008, de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se avocó al análisis del proyecto de Estatutos presentado el día diecinueve de septiembre de dos mil siete, detectando inconsistencias y omisiones que de no subsanarse, generarían el incumplimiento o contravención a las normas aplicables y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.
31. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEAP/1613.08, de fecha tres de diciembre de dos mil ocho, requirió a la organización solicitante de registro denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, para que en un plazo perentorio de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación, llevara a cabo las modificaciones que fueran necesarias a su proyecto de Estatutos y notificará lo conducente al Instituto Electoral del Distrito Federal.
32. Que con fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, la organización de ciudadanos peticionaria de registro como Agrupación Política Local materia de la presente Resolución, entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su proyecto de Estatutos modificado, en respuesta al requerimiento formulado por dicha Instancia Ejecutiva mediante oficio del día tres de diciembre de dos mil ocho, identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEAP/1613.08.
33. Que en acatamiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal referida en el Considerando 29 de la presente Resolución, cuyo punto Resolutivo **PRIMERO** expresamente señala: **“Se REVOCA la resolución identificada con la clave RS-020-08 emitida el dos de julio de dos mil ocho, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto a la solicitud de registro como agrupación política local presentada por la ‘Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal’, para el efecto de emitir una nueva resolución, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación del presente fallo, en términos de lo expresado en el considerando Séptimo de la presente resolución...”**, y en cuya parte considerativa **SÉPTIMA**, antepenúltimo párrafo, claramente establece: **“En estas condiciones, lo procedente es dejar insubsistente la resolución reclamada, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral local, en ejercicio de sus atribuciones emita una nueva, en el entendido de que, con relación a la solicitud de registro como agrupación política local, presentada por la ‘Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal’, no debe exigir que el contenido de sus documentos básicos sean similares a los de los estatutos de un partido político, teniendo presente que las agrupaciones políticas locales tienen naturaleza y fines diferentes.”**, la Comisión de Asociaciones Políticas, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se dio a la tarea de corroborar, si en efecto, las disposiciones estatutarias presentadas por la peticionaria de registro en acatamiento al requerimiento formulado por esta autoridad administrativa, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la legislación electoral local vigente durante el año dos mil siete correspondiente al proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales, así como con diversos criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

En este punto es preciso señalar que los documentos que fueron objeto de esta nueva revisión fueron aquellos que se encuentran relacionados con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal recaída al expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-020/2008, a saber, el proyecto de Estatutos modificado por la organización de ciudadanos solicitante de registro denominada “Organización de Ciudadanos en Beneficio del Distrito Federal”. Lo anterior es así, en virtud de que el Instituto Electoral del Distrito Federal en las Resoluciones identificadas con las claves RS-046-07 y RS-020-08, ha resuelto que con respecto a los requisitos de constitución relacionados con a) la Solicitud de Registro como Agrupación Política Local, b) la Realización de Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva, c) los Afiliados en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones, y d) la

Declaración de Principios y el Programa de Acción, la organización de ciudadanos que nos ocupa ha cumplido con la normatividad en la materia, por lo que a todas luces resulta irrelevante entrar de nueva cuenta al estudio de aquellos requisitos de constitución que ya fueron declarados procedentes por parte de esta autoridad electoral administrativa.

Al respecto, es oportuno destacar que dicha valoración se realizó en apego a las disposiciones normativas contenidas en los artículos 20, 21, 22 y 34 del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el día diez de enero del año en curso, toda vez que el proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales se verificó con antelación a la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del Código Electoral del Distrito Federal en vigor a partir del once de enero de dos mil ocho.

En este sentido, es importante señalar que la organización de ciudadanos peticionaria de registro realizó válidamente ocho Asambleas Constitutivas Delegacionales y la correspondiente Asamblea General Constitutiva; además, aportó dos mil ciento siete (2107) suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación válidas, con lo cual dio cumplimiento a los extremos señalados por los artículos 20, inciso b) y 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta el diez de enero de dos mil ocho, y a las BASES SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA de la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007”, que establecen que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán presentar junto con su solicitud de registro un ejemplar de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán observar lo dispuesto en el artículo 21, fracciones I, II y III del Código Electoral del Distrito Federal, asimismo, realizar Asambleas Constitutivas en por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el sesenta por ciento del mínimo de cien afiliados en cada una, así como una Asamblea General Constitutiva y contar con un mínimo de dos mil afiliados en el Distrito Federal, y por lo menos en la mitad de las delegaciones contar con un mínimo de cien afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente.

De igual forma, los proyectos de Declaración de Principios y el Programa de Acción exhibidos por la solicitante de registro como Agrupación Política Local cumplen con los extremos previstos en los artículos 20, inciso a); 21, fracciones II y III, y 34 del Código de la materia vigente hasta el diez de enero de dos mil ocho, en virtud lo siguiente:

En la Declaración de Principios se establece lo siguiente: la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El Programa de Acción guarda congruencia con lo manifestado en la respectiva Declaración de Principios; asimismo, entre sus enunciados contiene lo siguiente: la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la propia Declaración de Principios; las políticas propuestas a fin de coadyuvar en la solución de problemas del Distrito Federal, así como la previsión de formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

34. Que con objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, a través de la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, recaída al expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-020/2008, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos promovido por la organización solicitante de registro como Agrupación Política Local denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, referida en el Considerando 29 de la presente Resolución, en cuya parte considerativa **SÉPTIMA**, antepenúltimo párrafo, expresamente establece que **“En estas condiciones, lo procedente es dejar insubsistente la resolución reclamada, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral local, en ejercicio de sus atribuciones emita una nueva, en el entendido de que,**

con relación a la solicitud de registro como agrupación política local, presentada por la ‘Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal’, no debe exigir que el contenido de sus documentos básicos sean similares a los de los estatutos de un partido político, teniendo presente que las agrupaciones políticas locales tienen naturaleza y fines diferentes.”, la Comisión de Asociaciones Políticas, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, llevó a cabo el análisis de las modificaciones al proyecto de Estatutos, presentadas mediante escrito sin fecha recibido el día cinco de diciembre de dos mil ocho, en respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad administrativa señalado en el Considerando 31 de la presente Resolución.

Con relación a lo anterior, es oportuno señalar que la valoración al proyecto de Estatutos exhibido en cumplimiento del requerimiento mencionado, se llevó a cabo a la luz de las disposiciones normativas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el diez de enero de dos mil ocho, y de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, misma que se transcribe a continuación:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser

elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 120-122.”**

Es importante destacar, que los mencionados elementos esenciales no deben llevarse, sin más, al interior de los Partidos Políticos, así como tampoco, se entiende, de las Agrupaciones Políticas Nacionales o Locales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impidan cumplir sus finalidades constitucionales y las señaladas por el Código Electoral del Distrito Federal, y demás normatividad electoral aplicable.

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, también ha determinado criterios sobre los alcances y contenidos del artículo 21 del Código Electoral local vigente hasta el diez de enero de dos mil ocho, relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habría de contener el referido inciso d), conforme lo deduce el Tribunal Electoral del Distrito Federal son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la Agrupación Política Local, esto es, su temporalidad, y
- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

En este sentido, se colige que tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, determinaron que ante la falta de regulación específica y de elementos para realizar una integración jurídica en torno a los elementos mínimos que debían contener los Estatutos de las Asociaciones Políticas, era necesario recurrir a otros mecanismos para determinar el contenido a través de la interpretación o acudir a otras fuentes del derecho, por lo que es claro que resulta procedente considerar, en el análisis realizado por esta autoridad electoral administrativa, los criterios establecidos por las tesis jurisprudenciales aplicables y en su caso, los criterios orientadores derivados de las tesis relevantes y de las sentencias emitidas por los tribunales electorales, esto es, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como la interpretación de la normatividad electoral que resulte aplicable a las Agrupaciones Políticas Locales, con el objeto de contar con parámetros ciertos para la determinación del contenido de elementos mínimos con los cuales sea posible evaluar el cumplimiento legal del proyecto de Estatutos que se analiza, cuando las leyes aplicables no establecen disposiciones específicas a este respecto.

Dicho lo anterior, del análisis efectuado al proyecto de Estatutos, se desprende lo siguiente:

La Comisión de Asociaciones Políticas considera que dichas disposiciones estatutarias cumplen a cabalidad con los extremos señalados por los artículos 21, fracción I, y 34 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el citado oficio de requerimiento, en razón de que los mismos contienen la denominación de la organización de ciudadanos, el emblema y el color o colores que la caracterizan y diferencian de otras Asociaciones Políticas, elementos que están exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios; el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, que se rigen bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente a sus órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración por cargos de cada uno de sus órganos directivos, misma que no podrá exceder de un setenta por ciento de los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el procedimiento de resolución de controversias internas, el cual establece las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables; la rendición de cuentas a sus afiliados respecto de financiamiento privado, transparentando el uso de dichos recursos. Por otra parte, dicho proyecto de Estatutos establece que entre sus órganos cuenta con los siguientes: una Asamblea General; un órgano ejecutivo general, que ejerce la representación local de la organización ciudadana; Asambleas y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de fiscalización interna; un órgano autónomo e imparcial, encargado de vigilar el respeto de los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones; se incorporó en el texto del proyecto que nos ocupa, la existencia de un órgano facultado para la obtención y administración de sus recursos generales; se suprimió la obligación de los afiliados para ratificar públicamente su filiación y compromiso a la organización de ciudadanos de mérito y; por último, se eliminaron todos los artículos que aludían a la participación electoral de la organización de ciudadanos en comento.

Además, la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local estableció el procedimiento de afiliación, el cual contempla una afiliación individual, libre y pacífica, donde no existe la obligación de los afiliados para ratificar públicamente dicha afiliación. Asimismo, se señalaron las obligaciones de los afiliados, tomando en cuenta el principio de igualdad que rige los derechos y obligaciones de los afiliados; se establecen como órganos de gobierno al Congreso General, el Comité Directivo Central y los Comités Directivos Delegacionales; por otro lado, se marcaron la vigencia, los mecanismos de elección, las facultades y el sistema de suplencia en caso de ausencias temporales o definitivas de los integrantes de los órganos de gobierno; se estableció el número de integrantes del Congreso General, así como la forma de elegir a los delegados que integran dicho Congreso; se señaló como un derecho de los afiliados el convocar al Congreso General por un número razonable de miembros, e introducir al debate de los órganos de gobierno los asuntos que consideren trascendentales; se asegura en favor de los afiliados un procedimiento de resolución de controversias internas, en las que se establecen garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, con la posibilidad de impugnar las resoluciones de sus órganos internos, a través de un órgano autónomo e imparcial; se contempla la posibilidad de remover a los titulares de los órganos de gobierno en los casos en que la gravedad de sus acciones y conductas lo amerite; se instaura el órgano responsable de la capacitación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos. Se incorpora un artículo transitorio en su proyecto de Estatutos donde se señala la forma en que se llevará a cabo la primera integración de sus órganos de dirección, a través del procedimiento que para tal efecto se establece en sus disposiciones estatutarias; se toma en consideración que en la integración de los órganos de gobierno y de las comisiones no se puede exceder de un 70 por ciento de los miembros de un mismo género; se define una regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones de los órganos de gobierno; se instituye el derecho que tienen todos los afiliados para integrar y formar parte de los órganos de gobierno, las comisiones y el centro de formación política e ideológica de la organización de ciudadanos en mención; todo lo anterior, en atención a los criterios orientadores emitidos por los órganos jurisdiccionales electorales, específicamente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, y a lo dispuesto en la sentencia recaída en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En razón de lo señalado en el presente inciso, se desprende que la organización de ciudadanos denominada "Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal", colmó a cabalidad con los términos del requerimiento

formulado mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEAP/1613.08, de fecha tres de diciembre de dos mil ocho, y por lo tanto, estima que ha dado cumplimiento con los requisitos de constitución establecidos por el artículo 21 y 34 del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el diez de enero de dos mil ocho, con lo dispuesto en la BASE SEGUNDA de la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007”, con lo señalado en el apartado II, numeral 3 del “Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, y a los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, mismos que en su momento fueron señalados en el referido requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

35. Que la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, cumplió con los requisitos normativos que al efecto establece el Código Electoral del Distrito Federal, el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, así como el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, acorde con lo referido en las Consideraciones 13, 14 y 17 del Dictamen aprobado por la Comisión de Asociaciones Políticas que como anexo forma parte integral de la presente Resolución.
36. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, dictaminó que resulta procedente que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal otorgue registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, acorde a lo dispuesto en las conclusiones primera y segunda del Dictamen materia de esta Resolución, y el cual forma parte integral de la misma.
37. Que atento a lo anterior, se pone a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen que presenta la Comisión de Asociaciones Políticas, con el fin de que el Órgano Superior de Dirección resuelva lo conducente, si es el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, fracciones XVI y XXXIII, y 100, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal en vigor.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, párrafo primero, fracción II y párrafo segundo; 67; 86, párrafos primero y segundo; 88, fracciones I y V; 89; 95, fracciones XVI y XXXIII; 96, párrafos primero y tercero; 97, fracción I; 100, fracción IV y 115, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal; y en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal,

RESUELVE

PRIMERO.- Con base en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas que forma parte integral de la presente Resolución, El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal considera que la solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local que presentó la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”.

SEGUNDO.- En consecuencia, se otorga el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, por los motivos y fundamentos que se precisan en los Considerandos 33, 34 y 35 de la presente Resolución.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, por medio de su representante legalmente acreditado ante este Instituto Electoral.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución, junto con su anexo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha doce de diciembre de dos mil ocho, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.- La Consejera Presidenta, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.- El Secretario Ejecutivo, Lic. Sergio Jesús González Muñoz.- (firmas).

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ORGANIZACIÓN CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL”, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, RECAÍDA AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA TEDF-JLDC-020/2008, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. En cumplimiento de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil siete, aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, identificado con la clave alfanumérica ACU-006-07.
- II. Con fecha treinta de abril de dos mil siete, la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal” entregó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal su solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local, acompañándola de la documentación que a continuación se lista:
 - a) Original de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
 - b) Original de la documental privada del acta de asamblea en la que se hace constar la integración de la directiva provisional de la organización de ciudadanos en cita.
- III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 20; 21; 22; 23; 25, incisos a), h), n), ñ) y o); 34; 65, fracción IV y 77, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el diez de enero de dos mil ocho, fecha en la que se publicó el ordenamiento electoral local en vigor; en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Distrito Federal recaída al expediente identificado con la clave alfanumérica TEDF-REA-039/2002 y en lo previsto por el apartado II, numeral 4 del **“PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES”**; aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el día treinta de enero de dos mil siete, la Comisión de Asociaciones Políticas, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, llevó a cabo el análisis de los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, presentados ante esta autoridad electoral por la organización de ciudadanos peticionaria de registro como Agrupación Política Local que nos ocupa.

- IV. Derivado de dicho análisis, esta autoridad administrativa detectó inconsistencias y omisiones en el proyecto de Estatutos, que de no subsanarse, generarían el incumplimiento o contravención a las normas aplicables y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, razón por lo cual, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica DEAP/2907.07, de fecha siete de septiembre de dos mil siete, se requirió a la organización solicitante de registro denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, para que en un plazo perentorio de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, llevara a cabo una Asamblea General, integrada por los delegados electos en las Asambleas Delegacionales Constitutivas, con el único propósito de aprobar las modificaciones o adiciones que fueran necesarias y notificará lo conducente al Instituto Electoral del Distrito Federal.
- V. La notificación del requerimiento anteriormente señalado, se practicó con fecha siete de septiembre de dos mil siete, por lo que el plazo perentorio de ocho días hábiles concluyó el diecinueve de septiembre del mismo año.
- En respuesta al requerimiento formulado, la organización de ciudadanos peticionaria de registro comunicó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas mediante escrito recibido el día catorce de septiembre de dos mil siete, la celebración de su Asamblea General a efectuarse el día diecinueve del mismo mes y año, con el objeto de llevar a cabo las modificaciones solicitadas por esta autoridad electoral mediante el oficio de requerimiento antes señalado, sin embargo, dicha asamblea no se llevó a cabo por falta de quórum, toda vez que sólo asistieron cinco de los diez delegados que en su momento fueron electos en las Asambleas Constitutivas Delegacionales, según consta en el Acta Circunstanciada de Certificación levantada para tal efecto por un funcionario designado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a solicitud de la organización de ciudadanos de referencia, en términos del requerimiento formulado.

No obstante lo anterior, y a pesar de que la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal” no realizó la mencionada Asamblea General en los términos señalados por el citado requerimiento, ni entregó documento alguno mediante el cual se acreditara su celebración, los integrantes de la directiva provisional presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante escrito recibido con fecha diecinueve de septiembre de dos mil siete, el proyecto de Estatutos modificado.

En este sentido, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal consideró que la organización de ciudadanos que nos ocupa, no cumplió a cabalidad con los términos del requerimiento formulado, ni con lo dispuesto por el apartado II, numeral 4 del “Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, aprobado por acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el día treinta de enero de dos mil siete, y por lo tanto, estimó que las inconsistencias y omisiones detectados en su proyecto de Estatutos, no fueron subsanadas, lo que genera el incumplimiento o contravención a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y a los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, mismos que en su momento fueron señalados en el requerimiento formulado por esta autoridad electoral, por lo que la Comisión de Asociaciones Políticas concluyó que no ha lugar a determinar si la organización de ciudadanos cumple con otros requisitos, toda vez que una vez que se ha determinado técnicamente el incumplimiento de otro de los requisitos para la obtención de su registro, resulta material y jurídicamente imposible la obtención de su registro como Agrupación Política Local.

- VI. Por lo antes expuesto, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, la negativa de otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, por las consideraciones señaladas en el numeral anterior, y por lo tanto, estimó que las inconsistencias y omisiones detectadas en su proyecto de Estatutos, no fueron subsanadas, lo que genera el incumplimiento o contravención a lo dispuesto por el artículo 21, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y a diversos criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

- VII. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el veintitrés de octubre de dos mil siete, aprobó la Resolución RS-046-07, por la cual determinó no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”.
- VIII. En consecuencia, el veintitrés de noviembre de dos mil siete, la organización de ciudadanos peticionaria de registro denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos en contra de la Resolución RS-046-07.
- IX. Mediante sentencia de fecha cuatro de abril de dos mil ocho, recaída al expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-021/2007, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, resolvió revocar la Resolución del Consejo General, RS-046-07, de fecha veintitrés de octubre de dos mil siete, y ordenó a esta autoridad administrativa, reponer el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos de constitución, y que se procediera al análisis del proyecto de Estatutos entregado el diecinueve de septiembre de dos mil siete.
- X. En atención a la sentencia antes señalada, la Comisión de Asociaciones Políticas, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, llevó a cabo el análisis de todos los documentos que obran en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro presentada por la organización peticionaria de registro que nos ocupa.
- XI. De la valoración a los requisitos de constitución dispuestos en el Código comicial local en vigor durante el proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al año dos mil siete, la Comisión de Asociaciones Políticas arribó a la conclusión de que la organización solicitante de registro, cumplió a cabalidad con los extremos señalados por los artículos 20, incisos b) y c); 21, fracciones II y III y 22, párrafos segundo y tercero, incisos a), b), c) y d) del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el diez de enero de dos mil ocho.

Lo anterior, toda vez que la solicitante de registro contó con más de dos mil afiliados inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, en por lo menos la mitad de las Delegaciones, y acreditó contar en cada una de ellas con un mínimo de 100 afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las Delegaciones que correspondan; y presentó las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, en las cuales se hacen constar el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar con fotografía de cada uno de los interesados.

Asimismo, la Declaración de Principios contiene la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulen, la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a las Asociaciones Políticas, y la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Igualmente, el Programa de Acción establece como realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios, proponer políticas a fin de coadyuvar en la solución de los problemas del Distrito Federal, y formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

Sin embargo, como resultado de la valoración al proyecto de Estatutos modificado que fue entregado el día diecinueve de septiembre de dos mil siete por la organización de ciudadanos peticionaria de registro que nos ocupa, la Comisión de Asociaciones Políticas detectó inconsistencias y omisiones lo que generó el incumplimiento a las disposiciones normativas previstas en el artículo 21, fracción I, y 34 del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el diez de enero de dos mil ocho, y de igual forma, que dichas normas estatutarias no se ajustaron a los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, al “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito

Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y al Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”; por lo que consideró improcedente que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal le otorgara registro como Agrupación Política Local.

- XII. Por lo antes expuesto, en sesión celebrada el día treinta de junio de dos mil ocho, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral, la negativa de otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, por las consideraciones señaladas en el numeral anterior, y por lo tanto, estimó que las inconsistencias y omisiones detectadas en su proyecto de Estatutos, no fueron subsanadas.
- XIII. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública celebrada el dos de julio de dos mil ocho, aprobó la Resolución RS-020-08, por la cual determinó no otorgar el registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, con base en las consideraciones vertidas en el último párrafo del Antecedente anteriormente referido.
- XIV. Consecuentemente, el cuatro de agosto de dos mil ocho, la organización de ciudadanos peticionaria de registro denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, interpuso demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos en contra de la Resolución referida en el Antecedente arriba señalado.
- XV. Mediante sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, recaída al expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-020/2008, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, el Tribunal Electoral del Distrito Federal resolvió revocar la Resolución del Consejo General, RS-020-08, de fecha dos de julio de dos mil ocho, “para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emita una nueva resolución, en el entendido de que con relación a la solicitud de registro como Agrupación Política Local de la organización de ciudadanos aludida, no se debe exigir que el contenido de sus estatutos sea similar a los estatutos de un Partido Político, teniendo presente que las Agrupaciones Políticas Locales tienen naturaleza y fines diferentes”.
- XVI. En acatamiento al punto resolutivo **PRIMERO** de la sentencia del Tribunal Electoral del Distrito Federal recaída al expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-020/2008, esta autoridad electoral administrativa procedió a efectuar un nuevo análisis al proyecto de Estatutos modificado, detectando inconsistencias y omisiones que de no subsanarse, generarían el incumplimiento o contravención a las normas aplicables y criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.
- XVII. Derivado de lo anterior, el Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEAP/1613.08, de fecha tres de diciembre de dos mil ocho, requirió a la organización solicitante de registro denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, para que en un plazo perentorio de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a su notificación, llevara a cabo las modificaciones que fueran necesarias a su proyecto de Estatutos y notificará lo conducente al Instituto Electoral del Distrito Federal. En este sentido, a continuación se detallan las inconsistencias y omisiones detectadas a partir del análisis efectuado al citado proyecto de Estatutos:

“A) Con la finalidad de que el proyecto de Estatutos de la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal” se encuentre en armonía con lo dispuesto por el artículo 121 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y con lo señalado en el artículo 25, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal en vigor a partir del once de enero del presente año, en donde se prevé que sólo los Partidos Políticos con registro local o nacional pueden participar en los procesos electorales y elecciones locales del Distrito Federal, esta autoridad electoral sugiere suprimir de la fracción III,

del artículo 6 del proyecto de estatutos la frase: “Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS”; de igual forma, se propone que el inciso D) de ese mismo numeral quede de la siguiente forma: D) SER CANDIDATOS PARA OCUPAR CARGOS DE DIRECCIÓN DE ESTA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

B) De la valoración hecha al contenido del artículo 6, fracción VII del proyecto de Estatutos de mérito, en opinión de esta autoridad electoral dicho precepto vulnera el derecho de asociación político-electoral de los ciudadanos, toda vez que las manifestaciones formales de afiliación (cédula de afiliación) contienen de manera expresa la manifestación de la libre e individual voluntad del ciudadano de asociarse para participar pacíficamente en los asuntos políticos a través de la asociación de ciudadanos solicitante de registro, por lo que una vez que el ciudadano manifiesta su voluntad de afiliarse, no debe, por ningún motivo, obligársele a ratificarla, y mucho menos, hacerlo públicamente; además, resulta evidente que esta situación es contraria al principio de la afiliación individual, libre y voluntaria; dicho lo anterior, se estima conveniente que del artículo 6, fracción VII del proyecto de Estatutos en comento se suprima la frase: “RATIFICAR PÚBLICAMENTE SU FILIACIÓN Y COMPROMISO A LA AGRUPACIÓN Y”.

C) Respecto del contenido del artículo 6, fracción XII del proyecto de Estatutos en estudio, con el objetivo de maximizar el derecho de asociación consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias, y facilitar el acceso a un desarrollo de la vida democrática, a la cultura política y a la creación de una opinión pública mejor informada, se propone que dicho precepto quede de la manera siguiente: XII.- ACUDIR A LAS REUNIONES QUE CELEBREN EL COMITÉ DIRECTIVO CENTRAL Y LOS COMITÉS DIRECTIVOS DELEGACIONALES.

D) Del análisis efectuado al artículo 6, inciso L) del proyecto de Estatutos, se desprende que no se precisa el derecho de formar parte de otros órganos de la agrupación, como son las Comisiones de Orden y Justicia, de Administración de Prerrogativas y Financiamiento, de Fiscalización Interna, y del Centro de Formación Política e Ideológica, previstos en los artículos 15, 29, 30 y 31, respectivamente, del proyecto de Estatutos. Debido a lo anterior, y con la finalidad de ampliar los derechos democráticos que deben existir al interior de la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, de tal forma que todos los afiliados cuenten con el mismo derecho para integrar y formar parte de la organización de ciudadanos en mención, esta autoridad propone que el numeral en estudio quede de la siguiente forma: L) DERECHO A VOTAR Y SER VOTADO PARA ELEGIR Y/O FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, LAS COMISIONES Y EL CENTRO PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS PARA ELLO.

Adicionalmente a lo ya mencionado, se les solicita remitir impreso y en medio magnético el emblema de la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, con el objetivo de corroborar que dicho emblema no pueda generar confusión con el de alguna Agrupación Política Local que ya cuente con registro ante el Instituto Electoral del Distrito Federal.”

XVIII. La notificación del requerimiento anteriormente señalado, se practicó con fecha tres de diciembre de dos mil ocho, por lo que el plazo perentorio de tres días naturales concluyó el seis de diciembre del presente año.

XIX. La organización de ciudadanos peticionaria de registro denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, por conducto de los integrantes de su directiva provisional presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, mediante escrito recibido con fecha cinco de diciembre de dos mil ocho, el proyecto de Estatutos modificado.

- XX. En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, prevista en el artículo 100, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal, se formulan las siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo permanente, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, debiendo orientar sus fines y acciones, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática y a preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que el artículo 2, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal establece que el Instituto para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad. Asimismo, dispone que la interpretación y aplicación del Código electoral local, se hará conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 88, fracciones I, III y V, y 89 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General, como el órgano superior de dirección, al Secretario Ejecutivo y a las Direcciones Ejecutivas.
5. Que el artículo 95, fracciones XVI y XXXIII del Código Electoral del Distrito Federal, señala como atribuciones del Consejo General, el recibir las solicitudes de registro y resolver el otorgamiento o negativa del registro a las Agrupaciones Políticas Locales, así como dictar los acuerdos y resoluciones necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 96, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General contará con Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, y que la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, los Órganos Ejecutivos y los Órganos Técnicos del Instituto, prestarán todo el apoyo y la información que requieran las Comisiones para el cumplimiento de sus atribuciones o de las tareas que se les hayan encomendado.
7. Que el artículo 97, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, señala que entre las Comisiones Permanentes con las que cuenta el Consejo General, se encuentra la de Asociaciones Políticas.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 100, fracción IV del Código Electoral local, la Comisión de Asociaciones Políticas es la encargada de revisar el expediente y presentar a consideración del Consejo General de este Instituto, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Asociaciones Políticas Locales.
9. Que acorde con lo previsto por el artículo 115, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas tiene, entre otras atribuciones, tramitar las solicitudes de registro que formulen las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupación Política Local y realizar las actividades que resulten conducentes.

10. Que el ocho de agosto de dos mil siete, se adicionó el anexo técnico número Cinco al Convenio general de apoyo y colaboración en materia del Registro Federal de Electores que celebraron por una parte, el Instituto Federal Electoral, y por la otra, el Instituto Electoral del Distrito Federal.
11. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 15, párrafo primero, fracción II y párrafo segundo del Código de la materia, la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en términos del artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país. Asimismo, se reconoce como Asociación Política a la figura de Agrupaciones Políticas Locales, las cuales constituyen entidades de interés público, que gozan de los derechos y prerrogativas que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal y quedan sujetas a las obligaciones de estos mismos ordenamientos.
12. Que las Agrupaciones Políticas Locales, constituyen formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática, por medio del desarrollo de una cultura política sustentada en la tolerancia, respeto a la legalidad, la creación de una opinión pública mejor informada y, además, son un medio para promover la educación cívica de los habitantes del Distrito Federal; lo anterior, acorde con lo que dispone el artículo 67 del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que en acatamiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal referida en el Antecedente XV de este Dictamen, cuyo punto Resolutivo **PRIMERO** expresamente señala: **“Se REVOCA la resolución identificada con la clave RS-020-08 emitida el dos de julio de dos mil ocho, por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, respecto a la solicitud de registro como agrupación política local presentada por la ‘Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal’, para el efecto de emitir una nueva resolución, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente de la notificación del presente fallo, en términos de lo expresado en el considerando Séptimo de la presente resolución...”**, y en cuya parte considerativa **SÉPTIMA**, antepenúltimo párrafo, claramente establece: **“En estas condiciones, lo procedente es dejar insubsistente la resolución reclamada, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral local, en ejercicio de sus atribuciones emita una nueva, en el entendido de que, con relación a la solicitud de registro como agrupación política local, presentada por la ‘Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal’, no debe exigir que el contenido de sus documentos básicos sean similares a los de los estatutos de un partido político, teniendo presente que las agrupaciones políticas locales tienen naturaleza y fines diferentes.”**, la Comisión de Asociaciones Políticas, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, se dio a la tarea de corroborar, si en efecto, las disposiciones estatutarias presentadas por la peticionaria de registro en acatamiento al requerimiento formulado por esta autoridad administrativa, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la legislación electoral local vigente durante el año dos mil siete correspondiente al proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales, así como con diversos criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.

En este punto es preciso señalar que los documentos que fueron objeto de esta nueva revisión fueron aquellos que se encuentran relacionados con la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal recaída al expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-020/2008, a saber, el proyecto de Estatutos modificado por la organización de ciudadanos solicitante de registro denominada “Organización de Ciudadanos en Beneficio del Distrito Federal”. Lo anterior es así, en virtud de que el Instituto Electoral del Distrito Federal en las Resoluciones identificadas con las claves RS-046-07 y RS-020-08, ha resuelto que con respecto a los requisitos de constitución relacionados con a) la Solicitud de Registro como Agrupación Política Local, b) la Realización de Asambleas Constitutivas Delegacionales y la Asamblea General Constitutiva, c) los Afiliados en el Distrito Federal y en cada una de las Delegaciones, y d) la Declaración de Principios y el Programa de Acción, la organización de ciudadanos que nos ocupa ha cumplido con la normatividad en la materia, por lo que a todas luces resulta irrelevante entrar de nueva cuenta al estudio de aquellos requisitos de constitución que ya fueron declarados procedentes por parte de esta autoridad electoral administrativa.

Al respecto, es oportuno destacar que dicha valoración se realizó en apego a las disposiciones normativas contenidas en los artículos 20, 21, 22 y 34 del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el día diez de enero del año en curso, toda vez que el proceso de registro de Agrupaciones Políticas Locales se verificó con antelación a la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del Código Electoral del Distrito Federal en vigor a partir del once de enero de dos mil ocho.

14. Que con objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, a través de la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, recaída al expediente identificado con la clave TEDF-JLDC-020/2008, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos promovido por la organización solicitante de registro como Agrupación Política Local denominada "Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal", referida en el Considerando 13 del presente Dictamen, en cuya parte considerativa **SÉPTIMA**, antepenúltimo párrafo, expresamente establece que **"En estas condiciones, lo procedente es dejar insubsistente la resolución reclamada, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral local, en ejercicio de sus atribuciones emita una nueva, en el entendido de que, con relación a la solicitud de registro como agrupación política local, presentada por la 'Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal', no debe exigir que el contenido de sus documentos básicos sean similares a los de los estatutos de un partido político, teniendo presente que las agrupaciones políticas locales tienen naturaleza y fines diferentes."**, la Comisión de Asociaciones Políticas, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, llevó a cabo el análisis de las modificaciones al proyecto de Estatutos, presentadas mediante escrito sin fecha recibido el día cinco de diciembre de dos mil ocho, en respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad administrativa señalado en el Antecedente XVII del presente Dictamen.

Con relación a lo anterior, es oportuno señalar que la valoración al proyecto de Estatutos exhibido en cumplimiento del requerimiento mencionado, se llevó a cabo a la luz de las disposiciones normativas contenidas en el Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el diez de enero de dos mil ocho, y de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales para considerarse democráticos, misma que se transcribe a continuación:

"Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo

anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época: Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos. **Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 120-122.”**

Es importante destacar, que los mencionados elementos esenciales no deben llevarse, sin más, al interior de los Partidos Políticos, así como tampoco, se entiende, de las Agrupaciones Políticas Nacionales o Locales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impidan cumplir sus finalidades constitucionales y las señaladas por el Código Electoral del Distrito Federal, y demás normatividad electoral aplicable.

Asimismo, resulta oportuno señalar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal, al emitir sentencia en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, también ha determinado criterios sobre los alcances y contenidos del artículo 21 del Código Electoral local vigente hasta el diez de enero de dos mil ocho, relativo a los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos de dirección, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. En consecuencia, los cinco elementos mínimos que habría de contener el referido inciso d), conforme lo deduce el Tribunal Electoral del Distrito Federal son los siguientes:

- a) Señalar los órganos directivos y los cargos que serán objeto de renovación periódica.
- b) Los órganos deben ser de carácter directivo, es decir, no de índole consultivo u honorario.
- c) El mecanismo cierto y determinado de carácter ordinario que habrá de seguirse para efectuar la renovación del órgano directivo de que se trate, el que deberá detallar aspectos tales como: el órgano facultado para convocar, la convocatoria, así como la forma y términos en que deberá emitirse y difundirse, la votación necesaria para que la designación sea válida, los medios de identificación de los electores, los requisitos para acceder a los órganos directivos correspondientes y las actas que deberán levantarse en cada ocasión.
- d) La periodicidad conforme a la cual se deberán renovar los órganos directivos de la Agrupación Política Local, esto es, su temporalidad, y

- e) Que dicho mecanismo garantice la participación de los afiliados, respetando en todo momento su derecho a integrar los órganos directivos.

En este sentido, se colige que tanto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, determinaron que ante la falta de regulación específica y de elementos para realizar una integración jurídica en torno a los elementos mínimos que debían contener los Estatutos de las Asociaciones Políticas, era necesario recurrir a otros mecanismos para determinar el contenido a través de la interpretación o acudir a otras fuentes del derecho, por lo que es claro que resulta procedente considerar, en el análisis realizado por esta autoridad electoral administrativa, los criterios establecidos por las tesis jurisprudenciales aplicables y en su caso, los criterios orientadores derivados de las tesis relevantes y de las sentencias emitidas por los tribunales electorales, esto es, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, así como la interpretación de la normatividad electoral que resulte aplicable a las Agrupaciones Políticas Locales, con el objeto de contar con parámetros ciertos para la determinación del contenido de elementos mínimos con los cuales sea posible evaluar el cumplimiento legal del proyecto de Estatutos que se analiza, cuando las leyes aplicables no establecen disposiciones específicas a este respecto.

Dicho lo anterior, del análisis efectuado al proyecto de Estatutos, se desprende lo siguiente:

La Comisión de Asociaciones Políticas considera que dichas disposiciones estatutarias cumplen a cabalidad con los extremos señalados por los artículos 21, fracción I, y 34 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con el citado oficio de requerimiento, en razón de que los mismos contienen la denominación de la organización de ciudadanos, el emblema y el color o colores que la caracterizan y diferencian de otras Asociaciones Políticas, elementos que están exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios; el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, que se rigen bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente a sus órganos directivos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; la integración por cargos de cada uno de sus órganos directivos, misma que no podrá exceder de un setenta por ciento de los miembros de un mismo género; los mecanismos para formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley; el procedimiento de resolución de controversias internas, el cual establece las garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de irregularidades y las sanciones aplicables; la rendición de cuentas a sus afiliados respecto de financiamiento privado, transparentando el uso de dichos recursos. Por otra parte, dicho proyecto de Estatutos establece que entre sus órganos cuenta con los siguientes: una Asamblea General; un órgano ejecutivo general, que ejerce la representación local de la organización ciudadana; Asambleas y órganos ejecutivos en las Delegaciones; un órgano de Administración; un órgano de fiscalización interna; un órgano autónomo e imparcial, encargado de vigilar el respeto de los derechos de los afiliados y el cumplimiento de sus obligaciones; se incorporó en el texto del proyecto que nos ocupa, la existencia de un órgano facultado para la obtención y administración de sus recursos generales; se suprimió la obligación de los afiliados para ratificar públicamente su filiación y compromiso a la organización de ciudadanos de mérito y; por último, se eliminaron todos los artículos que aludían a la participación electoral de la organización de ciudadanos en comento.

Además, la organización de ciudadanos solicitante de registro como Agrupación Política Local estableció el procedimiento de afiliación, el cual contempla una afiliación individual, libre y pacífica, donde no existe la obligación de los afiliados para ratificar públicamente dicha afiliación. Asimismo, se señalaron las obligaciones de los afiliados, tomando en cuenta el principio de igualdad que rige los derechos y obligaciones de los afiliados; se establecen como órganos de gobierno al Congreso General, el Comité Directivo Central y los Comités Directivos Delegacionales; por otro lado, se marcaron la vigencia, los mecanismos de elección, las facultades y el sistema de suplencia en caso de ausencias temporales o definitivas de los integrantes de los órganos de gobierno; se estableció el número de integrantes del Congreso General, así como la forma de elegir a los delegados que integran dicho Congreso; se señaló como un derecho de los afiliados el convocar al Congreso General por un número razonable de miembros, e introducir al debate de los órganos de gobierno los asuntos que consideren trascendentales; se asegura en favor de los afiliados un procedimiento de resolución de controversias internas, en las que se establecen garantías procesales de seguridad jurídica, la tipificación de las irregularidades y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, con la posibilidad de impugnar las resoluciones de sus órganos internos, a través de un órgano autónomo e imparcial; se contempla la posibilidad de remover a los titulares de los órganos de gobierno en los casos en que la

gravedad de sus acciones y conductas lo amerite; se instaura el órgano responsable de la capacitación ideológica y política de sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto a la pluralidad política y a la Ley en la búsqueda de sus objetivos políticos. Se incorpora un artículo transitorio en su proyecto de Estatutos donde se señala la forma en que se llevará a cabo la primera integración de sus órganos de dirección, a través del procedimiento que para tal efecto se establece en sus disposiciones estatutarias; se toma en consideración que en la integración de los órganos de gobierno y de las comisiones no se puede exceder de un 70 por ciento de los miembros de un mismo género; se define una regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones de los órganos de gobierno; se instituye el derecho que tienen todos los afiliados para integrar y formar parte de los órganos de gobierno, las comisiones y el centro de formación política e ideológica de la organización de ciudadanos en mención; todo lo anterior, en atención a los criterios orientadores emitidos por los órganos jurisdiccionales electorales, específicamente por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, y a lo dispuesto en la sentencia recaída en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-039/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal.

En razón de lo señalado en el presente inciso, se desprende que la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, colmó a cabalidad con los términos del requerimiento formulado mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEAP/1613.08, de fecha tres de diciembre de dos mil ocho, y por lo tanto, estima que ha dado cumplimiento con los requisitos de constitución establecidos por el artículo 21 y 34 del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el diez de enero de dos mil ocho, con lo dispuesto en la BASE SEGUNDA de la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007”, con lo señalado en el apartado II, numeral 3 del “Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, y a los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, mismos que en su momento fueron señalados en el referido requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

15. Que la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en auxilio del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para el ejercicio de las atribuciones que en materia de registro de Agrupaciones Políticas Locales tiene éste último, es competente para rendir el presente Dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96, séptimo párrafo y 100, fracción IV del Código Electoral del Distrito Federal.
16. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha diez de diciembre de dos mil ocho, y en acatamiento a la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, recaída al expediente identificado con la clave alfanumérica TEDF-JLDC-020/2008, emitida por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, concluyó el proceso de revisión integral del expediente correspondiente, así como el análisis de la documentación exhibida por la organización de ciudadanos que nos ocupa, valorando la misma a fin de determinar si en el presente caso se cumplen los requisitos que la ley exige para el otorgamiento del registro como Agrupación Política Local.
17. Que en este orden de ideas, el trámite de registro solicitado por la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, cumple con lo previsto por los artículos 20, incisos a), b) y c); 21, fracciones I, II y III; 22, párrafos primero, segundo y tercero, incisos a), b), c) y d) y 34 del Código Electoral del Distrito Federal vigente durante el proceso de registro correspondiente al año dos mil siete, así como con lo dispuesto por la “Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007” y el “Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”, por las razones siguientes:

La organización de ciudadanos peticionaria de registro realizó válidamente ocho Asambleas Constitutivas Delegacionales y la correspondiente Asamblea General Constitutiva; además, aportó dos mil ciento siete (2107) suscripciones individuales de manifestación formal de afiliación válidas, con lo cual dio cumplimiento a los extremos señalados por los artículos 20, inciso b) y 22, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal en vigor hasta el diez de enero de dos mil ocho, y a las BASES SEGUNDA, CUARTA Y QUINTA de la “Convocatoria para

constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007”, que establecen que las organizaciones de ciudadanos que aspiren a ser registradas como Agrupación Política Local deberán presentar junto con su solicitud de registro un ejemplar de sus proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos que normarán sus actividades, los cuales deberán observar lo dispuesto en el artículo 21, fracciones I, II y III del Código Electoral del Distrito Federal, asimismo, realizar Asambleas Constitutivas en por lo menos la mitad de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, a las que deberán asistir cuando menos el sesenta por ciento del mínimo de cien afiliados en cada una, así como una Asamblea General Constitutiva y contar con un mínimo de dos mil afiliados en el Distrito Federal, y por lo menos en la mitad de las delegaciones contar con un mínimo de cien afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente.

De igual forma, los proyectos de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos exhibidos por la solicitante de registro como Agrupación Política Local cumplen con los extremos previstos en los artículos 20, inciso a); 21 y 34 del Código de la materia, en virtud lo siguiente:

En la Declaración de Principios se establece lo siguiente: la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan; la obligación de no aceptar pacto o acuerdo que la subordine a cualquier organización internacional, así como no solicitar, o en su caso, rechazar toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Electoral del Distrito Federal prohíbe financiar a los Partidos Políticos, así como la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

El Programa de Acción guarda congruencia con lo manifestado en la respectiva Declaración de Principios; asimismo, entre sus enunciados contiene lo siguiente: la forma de realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en la propia Declaración de Principios; las políticas propuestas a fin de coadyuvar en la solución de problemas del Distrito Federal, así como la previsión de formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.

El proyecto de Estatutos cumple a cabalidad con los extremos señalados por los artículos 21, fracción I y 34 del Código Electoral del Distrito Federal, así como con los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, de conformidad con lo expresado por la Consideración 14, inciso a) del presente Dictamen.

En consecuencia, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal determina, con base en el análisis realizado a la documentación que obra en el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como Agrupación Política Local de la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, y en particular al análisis llevado a cabo al proyecto de Estatutos modificado entregado en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el día cinco de diciembre de dos mil ocho, que dicha organización de ciudadanos dio cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22 y 34 del Código Electoral del Distrito Federal vigente hasta el diez de enero de dos mil ocho, que constituyen los requisitos para otorgar registro como Agrupación Política Local a una organización de ciudadanos solicitante, por lo que resulta procedente su registro.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, párrafos segundo y tercero; 15, párrafo primero, fracción II y párrafo segundo; 67; 86, párrafos primero y segundo; 88, fracciones I, III y V; 89; 95, fracciones XVI y XXXIII; 96, párrafos primero y tercero; 97, fracción I; 100, fracción IV y 115, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal en vigor a partir del once de enero de dos mil ocho; y con base en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”; la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- La solicitud de registro para constituirse como Agrupación Política Local que presentó la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, cumple con los requisitos establecidos en el Código Electoral del Distrito Federal y en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el cual se aprueban la Convocatoria para constituir Agrupaciones Políticas Locales en el Distrito Federal en el año 2007, y el Procedimiento de verificación de los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos y las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal, que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales”.

SEGUNDO.- La Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que se otorgue registro como Agrupación Política Local a la organización de ciudadanos denominada “Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal”, con base en lo expuesto por las Consideraciones a que se refieren los numerales 14 al 17 del apartado respectivo del presente Dictamen.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL EN SESIÓN DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, FIRMANDO AL CALCE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.- LIC. CARLA ASTRID HUMPHREY JORDAN, CONSEJERA ELECTORAL PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.-LIC. GUSTAVO ANZALDO HERNÁNDEZ, CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.- LIC. FERNANDO JOSÉ DÍAZ NARANJO, CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS.- (Firmas).

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS INHERENTES A LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior derecho el escudo Nacional que dice. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- IV LEGISLATURA OFICIALÍA MAYOR)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Aviso mediante el cual se dan a conocer los días inhábiles para la atención de asuntos inherentes a la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

C.P. BERTHA MARBELLA FLORES TÉLLEZ, Oficial Mayor en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley Orgánica y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en relación con el numeral Tercero del “Acuerdo mediante el cual se aprueban los días inhábiles de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura, correspondientes al tercer año Legislativo, para efectos de los actos y procedimientos competencia de esta oficina”, del veintiocho de octubre de dos mil ocho, signado por los integrantes de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y

Considerando

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de mayo de 2008, uno de sus objetivos es proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública gubernamental, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos.

Que en atención a lo dispuesto en los artículos 11 y 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 22 de los Lineamientos que deberán observar los Entes Públicos del Distrito Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública y de Acceso a través del Sistema Electrónico INFOMEX, señala que los días en que se suspendan labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en dichos lineamientos deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Y con el fin de otorgar seguridad jurídica a todas las personas vinculadas de cualquier forma con los procedimientos que se tramitan ante la Oficina de Información Pública de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es que resulta necesario hacer del conocimiento del público en general los Acuerdos tomados por la Comisión de Gobierno, y que son del tenor literal siguiente:

Acuerdo:

“PRIMERO. Para efecto de los actos y procedimientos administrativos competencia de la Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se considerarán inhábiles los días: 17 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31 de diciembre, todos ellos del año dos mil ocho y 1, 2, 5, 6 de enero, correspondiente al periodo de vacaciones de fin de año, 3 de febrero en conmemoración del 5 de febrero, 8, 9, 10 de abril, correspondiente a semana mayor, 4, 5 de mayo, 27, 28, 29, 30, 31 de julio, 3, 4, 5, 6, 7 de agosto correspondiente al segundo periodo vacacional, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de septiembre, correspondiente al cambio de Legislatura.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor a realizar las acciones necesarias para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los Estrados de la misma Oficina de Información Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los sitios de internet de la Asamblea www.asambleadf.gob.mx y del INFOMEX www.accesodf.org.mx.”

En la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil ocho.

LA OFICIAL MAYOR EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
C. P. BERTHA MARBELLA FLORES TÉLLEZ
(Firma)

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL OFICIALÍA MAYOR CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL CONVOCATORIA MÚLTIPLE

Ángel Soriano Torres, Director de Administración y Finanzas en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 Constitucional y en las disposiciones de los Artículos 26, 27 inciso A, 28, 30 fracción I, 32, 34, 36 y 43 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados nacionales que reúnan los requisitos establecidos en las Bases respectivas, para participar en la Licitación Pública Nacional, para la contratación de los Servicios que a continuación se describe.

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción del Sobre Único de la Documentación Legal-Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas	Visitas a instalaciones	Lectura de Dictamen y Emisión de Fallo
30065001-001-08	\$800.00 Costo en compranet: \$600.00	30/12/08	05/01/09 10:00 horas	14/01/09 10:00 Horas	19 al 30 de enero de 2009	04/02/09 10:00 Horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C810000000	Contratación del Servicio de Abasto de Medicamentos en Clínicas de Primer Nivel.			Varios	Servicio
2	C810000000	Contratación del Servicio de Abasto de Medicamentos Hospital de 2do y 3er Nivel.			Varios	Servicio

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción del Sobre Único de la Documentación Legal-Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas	Visitas a instalaciones	Lectura de Dictamen y Emisión de Fallo
30065001-002-08	\$800.00 Costo en compranet: \$600.00	30/12/08	05/01/09 14:00 horas	14/01/09 14:00 Horas	19 al 30 de enero de 2009	04/02/09 14:00 Horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C810000000	Prestación de Servicios Médicos Hospitalarios, quirúrgicos y de Urgencia de Segundo y Tercer Nivel.			Varios	Servicio

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción del Sobre Único de la Documentación Legal-Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas	Visitas a instalaciones	Lectura de Dictamen y Emisión de Fallo
30065001-003-08	\$800.00 Costo en compranet: \$600.00	30/12/08	06/01/09 10:00 horas	15/01/09 10:00 Horas	19 al 30 de enero de 2009	05/02/09 10:00 Horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C810000000	Prestación de Servicios Médicos Hospitalarios, Quirúrgicos y de Urgencia de Segundo Nivel en Gineco-obstetricia.	Varios	Servicio

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción del Sobre Único de la Documentación Legal-Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas	Visitas a instalaciones	Lectura de Dictamen y Emisión de Fallo
30065001-004-08	\$800.00 Costo en compranet: \$600.00	30/12/08	06/01/09 14:00 horas	15/01/09 14:00 Horas	19 al 30 de enero de 2009	05/02/09 14:00 Horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C810000000	Prestación de Servicios de Consulta Externa de Especialidad para la Prevención, Detección Temprana, Diagnóstico y Tratamiento Oportuno del Síndrome Metabólico.			Varios	Servicio

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción del Sobre Único de la Documentación Legal-Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas	Visitas a instalaciones	Lectura de Dictamen y Emisión de Fallo
30065001-005-08	\$800.00 Costo en compranet: \$600.00	30/12/08	07/01/09 10:00 horas	16/01/09 10:00 Horas	19 al 30 de enero de 2009	06/02/09 10:00 Horas
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida
1	C810000000	Prestación de Servicios para Análisis Clínicos, Estudios de Gabinete y Perfiles de Laboratorio en unidades de Primer Nivel.			Varios	Servicio
2	C810000000	Prestación de Servicios para Análisis Clínicos, Estudios de Gabinete e Imagenología y Perfiles de Laboratorio en Hospital de Segundo y Tercer Nivel.			Varios	Servicio

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Recepción del Sobre Único de la Documentación Legal-Administrativa, Propuestas Técnicas y Económicas	Visitas a instalaciones	Lectura de Dictamen y Emisión de Fallo
30065001-006-08	\$800.00 Costo en compranet: \$600.00	30/12/08	07/01/09 14:00 horas	16/01/09 14:00 Horas	19 al 30 de enero de 2009	06/02/09 14:00 Horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C810000000	Prestación de Servicios de Consulta Externa de Primer Nivel en las delegaciones del Distrito Federal: Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Azcapotzalco ó Tlalnepantla ó Naucalpan y en el Estado de México: Ecatepec, Nezahualcoyotl y Chalco.	Varios	Servicio

- **Las Bases de la Licitación:** se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Álvaro Obregón N° 121, Piso 11, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con teléfonos 5207-1802 y 5207-1893, los días 26, 29 Y 30 de diciembre del 2008, con el siguiente horario: de las 9:00 a las 14:00 horas. La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal. En Compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- **La Junta de Aclaración de Bases y demás Eventos, se llevarán a cabo en:** la Sala de Juntas de la Convocante, en los días y horarios arriba indicados, ubicada en Av. Álvaro Obregón N° 121, Piso 11, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con teléfonos 5207-1802 y 5207-1893.
- **El Idioma** en que se deberán presentar las proposiciones será: Español.
- **La Moneda** en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.
- **Anticipos:** No se otorgarán.
- **El lugar de Entrega Será:** Instalaciones de las Clínicas y/o Hospitales que resulten adjudicados en la presente.
- **Vigencia del servicio:** Del 1 de marzo al 31 de Diciembre del 2009.
- **Condiciones de Pago:** 20 días hábiles posteriores a la fecha en que se haga exigible.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.
- La licitación no se realizará bajo la cobertura de algún tratado.
- Será requisito para participar en la licitación cubrir su costo correspondiente.
- Los Plazos señalados en la Convocatoria se computarán a partir de la publicación en la G.O.D.F.
- El C.P. Ángel Soriano Torres.- Director de Administración y Finanzas y el Ing. Enrique Soto Serrano.- Subdirector de Administración, serán los servidores públicos responsables de la Licitación Pública Nacional.

México D.F., a 26 de diciembre del 2008
C.P. Ángel Soriano Torres
Director de Administración y Finanzas

RÚBRICA
(Firma)

SECCIÓN DE AVISOS

GÓMEZ CUÉTARA HERMANOS, S.A. DE C.V.,

Y

NUVISIÓN, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSIÓN QUE SE DIRIGE A LOS ACCIONISTAS Y ACREEDORES DE LAS CITADAS SOCIEDADES, ASÍ COMO AL PÚBLICO EN GENERAL.

Se comunica a los accionistas y acreedores de GÓMEZ CUÉTARA HERMANOS, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo denominada como LA FUSIONANTE) y NUVISIÓN, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo denominada como LA FUSIONADA), y al público en general, que en las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas por LA FUSIONANTE, y LA FUSIONADA con fecha 1º de septiembre del 2008 se acordó la fusión por incorporación de LA FUSIONANTE, quien absorbe a LA FUSIONADA, quien se extingue, subsistiendo la primera de las nombradas bajo la denominación de:

GÓMEZ CUÉTARA HERMANOS, S.A. DE C.V.

De conformidad con lo anterior, se transcriben a continuación: (i) los acuerdos de fusión aprobados por los accionistas de LA FUSIONANTE y LA FUSIONADA; (ii) los balances generales tomados en consideración para la instrumentación de la fusión antes indicada; y (iii) el sistema aprobado para llevar a cabo la extinción del pasivo de las sociedades fusionadas:

ACUERDO DE FUSIÓN APROBADO POR LOS ACCIONISTAS DE LA FUSIONANTE GÓMEZ CUÉTARA HERMANOS, S.A. DE C.V. Y LA FUSIONADA NUVISIÓN, S.A. DE C.V.

Se aprueba la Fusión por incorporación de la Fusionante: Gómez Cuétara Hermanos, S.A. de C.V., con la Fusionada: Nuvisión, S.A. de C.V., conforme a las siguientes bases de fusión:

- 1.- Por virtud de la Fusión, la FUSIONANTE absorbe a la FUSIONADA, quien se extingue como fusionada, subsistiendo la FUSIONANTE bajo su actual denominación GÓMEZ CUÉTARA HERMANOS, S.A. DE C.V.
- 2.- La Fusión surtirá efectos entre las partes el 1º de diciembre del 2008 y surtirá efectos ante terceros en el momento de la inscripción de los acuerdos materia de la fusión en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, D.F., mismo que corresponde a los domicilios sociales de las Partes según lo dispone el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, toda vez que existe el consentimiento expreso de todos los acreedores tanto de la Fusionada como de la Fusionante en términos del artículo 225 de la misma Ley.
- 3.- La FUSIONANTE asumirá a título universal todos los bienes y derechos de la FUSIONADA, así como todas sus obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza, al valor que tengan en libros al momento en que surta efectos la Fusión, por lo que la FUSIONANTE asumirá en forma incondicional el capital contable, activos y pasivos de la FUSIONADA a esta fecha.
- 4.- Como consecuencia de la Fusión, el capital social de la FUSIONANTE será, en la fecha en la que la Fusión surta efectos, de \$153,595,281.00 Pesos (Ciento cincuenta y tres millones quinientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 30,000 acciones correspondientes a la parte fija y 153,565,281 acciones correspondientes a la parte variable del capital social, íntegramente suscritas y pagadas.
- 5.- La totalidad de los Títulos de Acciones representativos de los Capitales Sociales de la FUSIONANTE y de la FUSIONADA (actualmente en circulación) quedarán cancelados a partir del 1º de diciembre del 2008 y deberán de ser conservados en los archivos de contabilidad de la FUSIONANTE.
- 6.- La FUSIONANTE sustituirá a la FUSIONADA en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que tengan celebrados y en consecuencia, asumirá todos los derechos y contratos. Corresponden así mismo a la FUSIONANTE los derechos sustantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de la FUSIONADA derivadas del ejercicio de acciones, procedimientos, judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de Tribunales y Autoridades. Consecuentemente, en su caso, se entenderán referidas a la FUSIONANTE todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de la FUSIONADA en el Registro Público establecidas conforme a la Ley, en materia de bienes, derechos, convenios, contratos y actos en general de la FUSIONADA.

- 7.- Publíquense los acuerdos de Fusión y las bases de la misma, así como los Balances Generales al 31 de agosto del 2008 de las Partes, en los términos y para los efectos previstos en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en Gaceta Oficial del Distrito Federal, misma que corresponde al domicilio social de las Partes.
- 8.- Inscribáanse los acuerdos de Fusión y las bases de la misma, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en la Ciudad de México, D.F., mismo que corresponde al domicilio social de las Sociedades según lo dispone el artículo 223 y para que surta sus efectos en los términos del artículo 225 de la misma Ley.
- 9.- Al surtir efectos la Fusión entre las Partes el 1° de diciembre del 2008, procédase a entregar a los Accionistas de la FUSIONANTE los Títulos de Acciones representativos del Capital Social de la FUSIONANTE, en los términos establecidos en la resolución 4 de las bases de fusión, autorizándose al Consejo de Administración de la FUSIONANTE para que determine la fecha a partir de la cual podrá ser llevado a cabo la respectiva entrega y canje de los Títulos.
- 10.- Se autoriza a los Señores Alejandro Hernández Hernández y/o Sergio Héctor Yarritu González, conjunta o separadamente, para llevar a cabo, en representación de las Partes, los actos conducentes a los acuerdos y bases de fusión acordados, en especial para que, en nombre y representación de las Partes celebre con el respectivo convenio de fusión y cualquier otro u otros contratos, convenios, documentos, títulos y valores relacionados con la misma.
- 11.- Se autoriza a Sergio Héctor Yarritu González, Patricio Iturralde Rosas Priego, María Amparo Escalante Merino, Emmanuel Mouret Venegas, María Lucero Flores Huitrón, Laura Amparo López Berra, Luisa Magnolia Briseño Rangel, Roberto Manuel Barrios Díaz, Sandra Yovanna González Pichardo y José Juan Morales Chavero para que, indistintamente, lleven a cabo las publicaciones que en su caso fueran necesarias.

BALANCE GENERAL DE LA FUSIONANTE GÓMEZ CUÉTARA HERMANOS, S.A. DE C.V. AL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2008 APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

ACTIVO

Circulantes

Efectivo y valores de inmediata realización	\$12,098,088	
Compañías afiliadas	\$213,554,189	
Clientes	\$707,515	
Deudores diversos	\$5,452,790	
Inventarios	\$22,617,475	
Suma activos circulantes		\$254,430,057

No circulantes

Maquinaria, mobiliario y equipo, neto	\$179,441,534	
Otros activos	\$71,351,668	
Suma activos no circulantes		\$250,793,202
Total activo		\$505,223,259

PASIVO

Circulantes

Proveedores	\$14,872,859	
Acreedores diversos	\$134,867,025	
Compañías afiliadas	\$79,876,414	
P.T. U. por pagar	\$282,560	
Suma pasivos circulantes		\$229,898,858

A Largo Plazo

Impuesto sobre la renta diferido	\$16,582,756	
Suma pasivos a largo plazo		\$16,582,756
Total pasivo		\$246,481,614

CAPITAL CONTABLE

Capital social	\$153,595,281	
Actualización del capital social	\$41,688,937	
Reserva legal	\$1,561,005	
Resultados acumulados	\$249,708,895	
Resultado del ejercicio	\$11,516,025	
Resultado acumulado de I.S.R. diferido	-\$9,431,660	
Resultado acumulado por actualización	-\$189,846,838	
Suma capital contable		\$258,791,645
Total pasivo mas capital contable		\$505,273,259

GÓMEZ CUETARA HERMANOS, S.A. DE C.V. FUSIÓN
BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO 2008.

ACTIVO**Circulantes**

Efectivo y valores de inmediata realización	\$12,131,984	
Compañías afiliadas	\$213,554,189	
Clientes	\$9,908,678	
Deudores diversos	\$5,452,790	
Inventarios	\$22,617,475	
Suma activos circulantes		\$263,665,116

No circulantes

Maquinaria, mobiliario y equipo, neto	\$179,441,534	
Otros activos	\$72,149,745	
Suma activos no circulantes		\$251,591,279
Total activo		\$515,256,395

PASIVO**Circulantes**

Proveedores	\$14,872,859	
Acreedores diversos	\$134,912,638	
Compañías afiliadas	\$79,876,414	
Impuestos por pagar	\$1,959,951	
P.T. U. por pagar	\$282,560	
Suma pasivos circulantes		\$231,904,422

A Largo Plazo

Impuesto sobre la renta diferido	\$16,582,756	
Suma pasivos a largo plazo		\$16,582,756
Total pasivo		\$248,487,178

CAPITAL CONTABLE

Capital social	\$153,595,281	
Actualización del capital social	\$41,688,937	
Reserva legal	\$1,561,005	
Resultados acumulados	\$407,513,224	
Resultado del ejercicio	-\$138,310,732	
Resultado acumulado de I.S.R. diferido	-\$9,431,660	
Resultado acumulado por actualización	-\$189,846,838	
Suma capital contable		\$266,769,217
Total pasivo mas capital contable		\$515,256,395

SISTEMA ESTABLECIDO PARA LLEVAR A CABO LA EXTINCIÓN DEL PASIVO DE LAS SOCIEDADES FUSIONADAS

De conformidad con los acuerdos adoptados por las sociedades FUSIONANTE GÓMEZ CUÉTARA HERMANOS, S.A. DE C.V. Y FUSIONADA NUVISIÓN, S.A. DE C.V. asumirá a título universal todos los bienes y derechos de LA FUSIONADA, así como todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza que tengan éstas últimas, al valor que tengan en libros al momento en que surta efectos la fusión, por lo que LA FUSIONANTE asumirá en forma incondicional el capital contable, activos y pasivos de LA FUSIONADA.

En virtud de lo anterior, LA FUSIONANTE sustituirá a LA FUSIONADA en la titularidad de todos los actos, convenios y contratos que tenga celebrados y en consecuencia, asumirá todos los derechos y obligaciones derivados de dichos actos, convenios y contratos. Así mismo, corresponderán a LA FUSIONANTE los derechos substantivos y procesales, las obligaciones y las cargas de LA FUSIONADA derivadas del ejercicio de acciones, procedimientos judiciales, recursos o instancias de cualquier orden ante todo tipo de tribunales y autoridades, consecuentemente, se entenderán referidas a LA FUSIONANTE todas las inscripciones y anotaciones marginales hechas respecto de LA FUSIONADA.

La publicación del presente aviso se lleva a cabo en los términos y para los efectos previstos en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

GÓMEZ CUÉTARA HERMANOS, S.A. DE C.V.
LA FUSIONANTE

(Firma)

Nombre: Luisa Magnolia Briseño Rangel
Cargo: Delegado especial designado por la Asamblea de Accionistas

NUVISIÓN, S.A. DE C.V.
LA FUSIONADA

(Firma)

Nombre: Luisa Magnolia Briseño Rangel
Cargo: Delegado especial designado por la Asamblea de Accionistas

GIGANTE, S.A. DE C.V.**GIGANTE, S.A. DE C.V., FRANQUICIAS SUPER PRECIO, S.A. DE C.V.,
PROCESADORA GIGANTE, S.A. DE .C.V, Y PAGOS EN LINEA, S.A DE C.V.****AVISO DE FUSION**

Por Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 5 de diciembre de 2008, las sociedades Gigante, Sociedad Anónima de Capital Variable y Franquicias Súper Precio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Procesadora Gigante, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pagos en Línea, Sociedad Anónima de Capital Variable, acordaron fusionarse subsistiendo la primera como fusionante y extinguiéndose éstas últimas como fusionadas, conforme a las siguientes bases:

A).- Gigante, Sociedad Anónima de Capital Variable, subsistirá como sociedad fusionante y Franquicias Súper Precio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Procesadora Gigante, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pagos en Línea, Sociedad Anónima de Capital Variable, desaparecerán al ser sociedades fusionadas.

B).- La fusión se realizará conforme a la situación económica y financiera de las sociedades, reflejada en sus balances al treinta y uno de octubre de dos mil ocho, incluyendo aquellas operaciones que sean reflejadas hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

C).- Gigante, Sociedad Anónima de Capital Variable, absorberá la universalidad del patrimonio de Franquicias Súper Precio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Procesadora Gigante, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pagos en Línea, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que:

(i).- Gigante, Sociedad Anónima de Capital Variable, adquirirá la totalidad de los activos de las sociedades fusionadas.

(ii).- Gigante, Sociedad Anónima de Capital Variable, tomará a su cargo los pasivos de Franquicias Súper Precio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Procesadora Gigante, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pagos en Línea, Sociedad Anónima de Capital Variable y los liquidara en su totalidad, en los plazos pactados originalmente, o al momento de inscribirse la fusión si así lo desean los acreedores con el objeto de que la fusión surta sus efectos de inmediato en términos del Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(iii).- Las acciones de Franquicias Súper Precio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Procesadora Gigante, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pagos en Línea, Sociedad Anónima de Capital Variable, que son propiedad de Gigante, Sociedad Anónima de Capital Variable, se cancelan por confusión y las acciones de propiedad de Grupo Gigante, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, se canjean una por diez acciones de la Serie "B 7" de Gigante, Sociedad Anónima de Capital Variable, cancelándose las acciones de las sociedades fusionadas.

D).- La fusión surtirá sus efectos entre las sociedades el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho y frente a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se acuerda realizar la publicación de los balances generales de las sociedades al treinta y uno de octubre de dos mil ocho.

México, D. F., a 5 de diciembre de 2008.

(Firma)

Lic. Armando Torres Anaya
Delegado Especial de la Asamblea

Gigante, S. A. de C. V.**(Subsidiaria de Grupo Gigante, S. A. de C. V.).****Balance General**

Al 31 de Octubre de 2008.

(En miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de Octubre de 2008).

Activo	2008
Activo circulante:	
Efectivo e Inversiones temporales	\$ 25,188
Cuentas por Cobrar	1,153,480
Cuentas por Cobrar a partes relacionadas	10,627,763
Otros activos circulantes	<u>769,484</u>
Total del activo circulante	12,575,915
Inmuebles y equipo-neto	535,087
Inversiones en acciones	4,028,787
Otros activos a largo plazo	4,370
Total	<u>\$ 17,144,159</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante:	
Cuentas y documentos por pagar	\$ 56,325
Cuentas por pagar a partes relacionadas	6,112,311
Impuestos y gastos acumulados	973,164
Partidas discontinuadas	
Total del pasivo circulante	<u>7,141,800</u>
Total del pasivo	<u>7,141,800</u>
Exceso del valor contable sobre el costo de subsidiarias-neto	647,481
Capital contable:	
Capital Social	8,199,704
Utilidades retenidas	16,271,209
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-16,888,271
Resultado del ejercicio	<u>1,772,234</u>
Total del capital contable	9,354,878
Total	<u>\$ 17,144,159</u>

(Firma)

(Firma)

 C.P. Federico Coronado Brosig
 Director de Administración Y
 Finanzas

 C. P. Rafael García
 Alvarado
 Contralor

Franquicias Super Precio, S. A. de C. V.
(Subsidiaria de Grupo Gigante S. A. de C. V.).

Balance General

Al 31 de Octubre de 2008.

(En miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de Octubre de 2008).

Activo		2008
Activo circulante:		
Efectivo e Inversiones temporales	\$	30
Cuentas por Cobrar		<u>9</u>
	Total del activo circulante	39
Total	\$	<u><u>39</u></u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante:		
Cuentas por pagar a partes relacionadas	\$	41
Impuestos y gastos acumulados		<u>7</u>
	Total del pasivo circulante	48
	Total del pasivo	<u>48</u>
Capital contable:		
Capital Social		54
Utilidades retenidas		-15
Resultado del ejercicio		<u>-47</u>
	Capital contable mayoritario	-9
Interés minoritario en subsidiarias consolidadas		<u></u>
	Total del capital contable	-9
Total	\$	<u><u>39</u></u>
(Firma)	(Firma)	
_____	_____	
C.P. Federico Coronado Brosig Director de Administración Y Finanzas	C. P. Rafael García Alvarado Contralor	

Procesadora Gigante, SA de CV**(Subsidiaria de Grupo Gigante S. A. de C. V.).****Balance General**

Al 31 de Octubre de 2008.

(En miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de Octubre de 2008).

Activo	2008
Activo circulante:	
Efectivo e Inversiones temporales	\$ 649
Cuentas por Cobrar	314
Otros activos circulantes	95
Total del activo circulante	<u>1,058</u>
 Total	 <u><u>\$ 1,058</u></u>
 Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante:	
Impuestos y gastos acumulados	\$ 38
Total del pasivo circulante	38
Total del pasivo	<u>38</u>
Capital contable:	
Capital Social	1,038
Utilidades retenidas	10
Resultado del ejercicio	-28
Capital contable mayoritario	<u>1,020</u>
Interés minoritario en subsidiarias consolidadas	
Total del capital contable	<u>1,020</u>
 Total	 <u><u>\$ 1,058</u></u>
(Firma)	(Firma)
 C.P. Federico Coronado Brosig Director de Administración Y Finanzas	 C. P. Rafael García Alvarado Contralor

Pagos en Línea, S. A. de C.V.**Balance general
Al 31 de Octubre de 2008
(Miles de pesos)**

Activo	2008
Activo circulante:	
Efectivo	\$ 137
Cuentas por cobrar – Neto	525
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	<u>722</u>
 Total	 \$ <u><u>1,384</u></u>

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante:	
Impuestos y gastos acumulados	\$ <u>274</u>
Total del pasivo	274
 Capital contable:	
Capital social	\$ 68
Utilidades retenidas	804
Exceso en la actualización del capital contable	<u>238</u>
Total del capital contable	1,110
 Total	 \$ <u><u>1,384</u></u>

(Firma)

(Firma)

C.P. Federico Coronado Brosig
Director de Administración y Finanzas

C.P. Rafael García
Alvarado
Contralor

CHEMIPLÁSTICA, S.A. DE C.V.**AVISO DE ESCISIÓN**

Conforme al artículo 228-bis, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica este extracto de las resoluciones por las cuales el día 12 de diciembre de 2008, los accionistas de Chemiplastica S.A. de C.V acordaron que dicha sociedad habrá de escindirse, como sociedad Escidente sin extinguirse, dando lugar a la constitución de una nueva sociedad, como Escindida, a denominarse Inducel, S.A. de C.V. El texto completo de las resoluciones respectivas permanecerá a disposición de socios y acreedores en Km. 291.7 Carretera Panamericana, 38260 Villagrán, Guanajuato, durante el plazo señalado en la disposición legal antes mencionada, con el apercibimiento de que sólo podrán allegarse de esta información quienes acrediten su derecho con el título correspondiente.

La Escidente, aportará en bloque a la Escindida:

1. Activos: Inducel adquirirá de la Escidente los derechos de fideicomisaria en segundo lugar (que consisten en el derecho de readquirir los inmuebles objeto del Fideicomiso, una vez que los créditos garantizados por dicho Fideicomiso hayan sido íntegramente pagados) derivados del contrato de Fideicomiso traslativo de dominio y garantía otorgado por Chemiplástica, S.A. de C.V. como Fideicomitente y/o Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fideicomisario en Primer Lugar; Banco Interacciones, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones (“Fideicomiso”).
2. Pasivos. Inducel no adquirirá pasivos ni obligaciones de la sociedad, salvo por las derivadas del Fideicomiso.
3. Capital Social. El capital social variable de la Escidente, de \$43'650,000.00 M.N., se reducirá en \$19'217,230.00 M.N., para quedar en \$24'432,770.00 M.N. El capital social mínimo fijo de la Escidente no sufre reducción alguna. La Escindida se constituirá con un capital social total de \$19,217,230.00 M.N.: (i) capital mínimo fijo de \$50,000.00 M.N., y (ii) capital variable de \$19'167,230.00 M.N. Cada uno de los accionistas de la Escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de la Escindida, igual a la de que son titulares en la Escidente.

A continuación se transcriben los balances pro forma tanto de la Escidente como de la Escindida:

Chemiplastica, S.A. de C.V.
Balance General Pro Forma, proyectado al 28 de Febrero de 2009

ACTIVO	PASIVO	
Circulante	67,594,323	Circulante 48,945,448
Propiedades, Planta y Equipo	60,134,539	Largo Plazo 39,273,229
Diferidos y Otros	555,382	Pasivo Total 88,218,677
		CAPITAL CONTABLE
		Capital Social 33,264,507
		Resultados acumulados -4,469,672
		Efecto acum inicial ISR diferido 2,175,243
		Exceso en la actualización del Capital 9,095,489
		Total capital contable 40,065,567
Activo Total	128,284,244	Suman pasivo y capital 128,284,244

Nota: Estas cifras se proyectaron a partir del balance al 30 de noviembre de 2008, actualizando únicamente el valor del activo fijo escindido con un porcentaje de inflación estimado de 2.6% para el período Diciembre 2008 a Febrero 2009.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo previsto por el artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades

Mercantiles, corresponderá a los administradores de Chemiplástica, S.A. de C.V. , informar a la asamblea de accionistas

sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales.

Inducel, S.A. de C.V.
Balance General al 31 de Diciembre de 2007

ACTIVO		PASIVO	
Propiedades, Planta y Equipo*	41,396,140		0
		CAPITAL CONTABLE	
		Capital Social	19,217,232
		Revaluación de Activos	22,178,908
			<u>41,396,140</u>
Activo Total	<u>41,396,140</u>	Suman Pasivo y Capital	<u>41,396,140</u>

*Incluye exclusivamente bienes inmuebles (terrenos y construcciones) afectos en fideicomiso.

Nota: El efecto derivado de la revaluación así como de la depreciación de los activos por el tiempo transcurrido desde el 31 de Diciembre de 2007, fecha de los presentes Estados Financieros, hasta la fecha en que se consume la escisión, se reflejarán en el rubro denominado "Revaluación de Activos".

Hecho en la Ciudad de México, a los 18 días del mes de Diciembre de dos mil ocho.

(Firma)

Santiago Corcuera Cabezut,
Delegado Autorizado

CFI DE MÉXICO, S.A DE C.V.**AVISO DE FUSIÓN****CFI DE MÉXICO, S.A DE C.V.
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS C.F.I., S.A. DE C.V.**

Por resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de CFI de México, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos C.F.I., S.A. de C.V., celebradas el 17 de diciembre de 2008, se acordó la fusión entre éstas, subsistiendo CFI de México, S.A. de C.V., como fusionante, y extinguiéndose Servicios Administrativos C.F.I., S.A. de C.V., como fusionada, tomándose como base de dicha fusión los siguientes Balances Generales internos expresados en Moneda Nacional a valores históricos:

**CFI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
del 1 de enero al 30 de noviembre de 2008
(en pesos)**

<u>Activo</u>		<u>Pasivo</u>	
Activo circulante	\$ 13,310,453	Pasivos Acumulados	\$ 5,842,347
Activo Fijo	2,351,706	Provisiones	1,077,308
Inversiones en Compañías Subsidiarias	31,207	Compañías Relacionadas	-
Activo Diferido	2,210,089	Pasivos Laborales	7,148,932
Activo Intangible	2,655,048	Déficit en Inversiones de Compañías Subsidiarias	498,885
<u>Total de activo</u>	<u>\$ 20,558,503</u>	Total del Pasivo	\$ 14,567,472
		<u>Capital Contable</u>	5,991,031
		Total de pasivo y <u>Capital Contable</u>	<u>\$ 20,558,503</u>

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS C.F.I., S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
del 1 de enero al 30 de noviembre de 2008
(en pesos)

<u>Activo</u>		<u>Pasivo</u>	
Activo circulante	\$ 9,953	Proveedores	\$ -
Inventarios	-	Compañías Relacionadas	509,010
Activo Fijo	-	Otros Pasivos	-
Activo Diferido	-		
<u>Total de activo</u>	<u>\$ 9,953</u>	Total del Pasivo	\$ 509,010
		<u>Capital Contable</u>	(499,057)
		Total de pasivo y	
		<u>Capital Contable</u>	<u>\$ 9,953</u>

La fusión se llevará a cabo conforme a los siguientes acuerdos: CFI de México, S.A. de C.V. como fusionante, adquirirá la totalidad de los activos, pasivos, derechos y obligaciones de Servicios Administrativos C.F.I., S.A. de C.V. La fusión surtirá efectos entre las partes a las 00 horas, 00 minutos y 01 segundos del día 1 de enero de 2009, y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que se ha obtenido el consentimiento de todos los acreedores de CFI de México, S.A. de C.V. y Servicios Administrativos C.F.I., S.A. de C.V., de conformidad con el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En virtud de la fusión y de las resoluciones tomadas en las Asambleas arriba señaladas, el capital social de CFI de México, S.A. de C.V. no se verá incrementado. Lo anterior se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 18 de diciembre de 2008

(Firma)

Gabriel Luis Gallo Reynoso
Delegado Especial de las Asambleas

AVISO DE FUSIÓN**CFI DE MÉXICO, S.A DE C.V.
PRONTOMEX, S.A. DE C.V.**

Por resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de CFI de México, S.A. de C.V. y Prontomex, S.A. de C.V., celebradas el 17 de diciembre de 2008, se acordó la fusión entre éstas, subsistiendo CFI de México, S.A. de C.V., como fusionante, y extinguiéndose Prontomex, S.A. de C.V., como fusionada, tomándose como base de dicha fusión los siguientes Balances Generales internos expresados en Moneda Nacional a valores históricos:

**CFI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
del 1 de enero al 30 de noviembre de 2008
(en pesos)**

<u>Activo</u>		<u>Pasivo</u>	
Activo circulante	\$ 13,310,453	Pasivos Acumulados	\$ 5,842,347
Activo Fijo	2,351,706	Provisiones	1,077,308
Inversiones en Compañías Subsidiarias	31,207	Compañías Relacionadas	-
Activo Diferido	2,210,089	Pasivos Laborales	7,148,932
Activo Intangible	2,655,048	Déficit en Inversiones de Compañías Subsidiarias	498,885
<u>Total de activo</u>	<u>\$ 20,558,503</u>	Total del Pasivo	\$ 14,567,472
		<u>Capital Contable</u>	5,991,031
		Total de pasivo y <u>Capital Contable</u>	<u>\$ 20,558,503</u>

PRONTOMEX, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL
del 1 de enero al 30 de noviembre de 2008
(en pesos)

<u>Activo</u>		<u>Pasivo</u>	
Activo circulante	\$ 9,131,378	Proveedores	\$ -
Inventarios	-	Compañías Relacionadas	1,245,416
Activo Fijo	807,291	Otros Pasivos	-
Activo Diferido	-		
<u>Total de activo</u>	<u>\$ 9,938,669</u>	Total del Pasivo	\$ 1,245,416
		<u>Capital Contable</u>	8,693,253
		Total de pasivo y	
		<u>Capital Contable</u>	<u>\$ 9,938,669</u>

La fusión se llevará a cabo conforme a los siguientes acuerdos: CFI de México, S.A. de C.V., como fusionante, adquirirá la totalidad de los activos, pasivos, derechos y obligaciones de Prontomex, S.A. de C.V. La fusión surtirá efectos entre las partes a las 00 horas, 00 minutos y 01 segundos del día 1 de enero de 2009, y frente a terceros al momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que se ha obtenido el consentimiento de todos los acreedores de CFI de México, S.A. de C.V. y Prontomex, S.A. de C.V., de conformidad con el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En virtud de la fusión y de las resoluciones tomadas en las Asambleas arriba señaladas, el capital social de CFI de México, S.A. de C.V. se reestructurará y aumentará en su parte variable en la cantidad de \$8'693,253.00 (Ocho Millones Seiscientos Noventa y Tres Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital social de CFI de México, S.A. de C.V., reestructurado y aumentado, alcanza la cantidad total de \$8'756,253.00 (Ocho Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos 00/100 Moneda Nacional), representado por 8'756,253 acciones comunes, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) cada una. Lo anterior se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 18 de diciembre de 2008

(Firma)

Gabriel Luis Gallo Reynoso
Delegado Especial de las Asambleas

José Cuervo, S.A. de C.V.
Av. Río Churubusco no. 213, Col. Granjas México
Deleg. Iztacalco, D.F.

Aviso de escisión

En los términos de lo dispuesto por la fracción V del art. 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el extracto de la resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "JOSE CUERVO", S.A. de C.V., que acordó escindirla para crear cinco entidades económicas jurídicas distintas, en la inteligencia de que "JOSE CUERVO", S.A. de C.V., como escidente subsistirá con su misma denominación:

El acuerdo de escisión se tomó teniendo en cuenta:

- 1).- El informe que comprende la forma, plazos y mecanismos que habrán de seguirse para la transferencia de activo, pasivo y capital social de la sociedad escidente a las escindidas y que se agregó para formar parte del acta de la asamblea;
- 2).- La descripción de las partes de los mismos activo, pasivo y capital que habrán de conservar la escidente y las que serán aportadas en bloque a cada una de las sociedades escindidas, en los que se detallan las partes en cuestión, y que se agregaron también para formar parte de la misma acta;
- 3).- Los estados financieros de "JOSE CUERVO", S.A. de C.V., relativos a su último ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2007, debidamente dictaminados por auditor externo, los cuales se agregaron a la propia acta, de la cual aparece:
 - a).- La declaración de los administradores de la escidente, de que informarán a la asamblea de las modificaciones que puedan tener los informes y documentos relacionados;
 - b).- El informe de las obligaciones que conserva la escidente y las responsabilidades que asumen las escindidas; y
 - c).- El proyecto de estatutos sociales de las sociedades escindidas, cuyas denominaciones serán: "PROXIMO SPIRITS MEXICO", S.A. de C.V., "DISTRIBUIDORA CACU", S.A. de C.V., "COMERCIALIZADORA CACU", S.A. de C.V., "CORPORATIVO DE MARCAS GJB", S.A. de C.V., y "SALSAS DE JALISCO CACU", S.A. de C.V.

Aparece también que se acordó que la escisión surta efectos entre las partes el 1º de enero de 2009 y frente a terceros en términos de lo dispuesto por el artículo 228 bis VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que el capital social de las escindidas se disminuya del capital variable de la escidente y el mínimo de ésta no sufra variación alguna.

Se acordó que, desde luego, quedan a disposición de los accionistas y de los acreedores que lo soliciten los textos completos de los acuerdos de escisión y de los documentos e informes que para ello se tuvieron en cuenta, en el domicilio social ubicado en Av. Río Churubusco no. 213, Colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, D.F., durante el plazo a que se refiere la fracc. V del Art. 228 bis de la referida ley.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.

(Firma)

Sr. Jorge Ambriz García

Delegado de la Asamblea

COMERCIALIZADORA GALIA, S.A. DE C.V.

“CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL, S.A. DE C.V.”, “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA, S.A. DE C.V.”, “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.”, “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.”, “MATERIALES BONAMPAK, S.A. DE C.V.”, “COMERCIALIZADORA GALIA, S.A. DE C.V.” y “COMERCIALIZADORA GECO, S.A. DE C.V.”
AVISO DE FUSIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL, S.A. DE C.V.”, “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA, S.A. DE C.V.”, “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.”, “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.”, “MATERIALES BONAMPAK, S.A. DE C.V.”, “COMERCIALIZADORA GALIA, S.A. DE C.V.” y “COMERCIALIZADORA GECO, S.A. DE C.V.”, celebraron asambleas generales extraordinarias de accionistas el día 10 de diciembre de 2008, mediante las cuales, los accionistas de las mismas, acordaron fusionarse, subsistiendo “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL, S.A. DE C.V.”, como sociedad fusionante y extinguiéndose “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA, S.A. DE C.V.”, “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.”, “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.”, “MATERIALES BONAMPAK, S.A. DE C.V.”, “COMERCIALIZADORA GALIA, S.A. DE C.V.” y “COMERCIALIZADORA GECO, S.A. DE C.V.”, como sociedades fusionadas, de conformidad con el siguiente:

“CONVENIO DE FUSIÓN” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL, S.A. DE C.V.” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL” Y POR LA OTRA “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA”, “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA”, “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN”, “MATERIALES BONAMPAK, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “MATERIALES BONAMPAK”, “COMERCIALIZADORA GALIA, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “COMERCIALIZADORA GALIA” Y “COMERCIALIZADORA GECO, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “COMERCIALIZADORA GECO” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL”, “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA”, “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA”, “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN”, “MATERIALES BONAMPAK”, “COMERCIALIZADORA GALIA” y “COMERCIALIZADORA GECO”, convienen en fusionarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas, para que como resultado de la fusión subsista “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL”, como sociedad fusionante, y se extingan “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA”, “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA”, “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN”, “MATERIALES BONAMPAK”, “COMERCIALIZADORA GALIA” y “COMERCIALIZADORA GECO”, como sociedades fusionadas.

SEGUNDA.- “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL”, “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA”, “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA”, “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN”, “MATERIALES BONAMPAK”, “COMERCIALIZADORA GALIA” y “COMERCIALIZADORA GECO”, convienen en que la fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras que aparecen en sus estados financieros al 30 de noviembre de 2008, cifras que deberán ajustarse a la fecha en que surta efectos la fusión.
Como resultado de la fusión registrarán los Estatutos sociales de “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL”.

TERCERA.- En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL”, se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA”, “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA”, “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE

LA CONSTRUCCIÓN”, “MATERIALES BONAMPAK”, “COMERCIALIZADORA GALIA” y “COMERCIALIZADORA GECO”, comprendiendo todo el activo, pasivo y capital de estas últimas sociedades sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL”, se subrogara en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA”, “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA”, “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN”, “MATERIALES BONAMPAK”, “COMERCIALIZADORA GALIA” y “COMERCIALIZADORA GECO”, por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones y en general, cualesquiera actos y operaciones realizados por y otorgados, a estas últimas sociedades, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

CUARTA.- Para los efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL”, como sociedad fusionante, será la sociedad que asuma todas y cada una de las deudas, obligaciones, responsabilidades y disfrute de todos los derechos respectivamente, a cargo y a favor de “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA”, “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA”, “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN”, “MATERIALES BONAMPAK”, “COMERCIALIZADORA GALIA” y “COMERCIALIZADORA GECO”, existentes en la fecha en que surta efectos la fusión.

Por lo que las sociedades “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA”, “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA”, “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN”, “MATERIALES BONAMPAK”, “COMERCIALIZADORA GALIA” y “COMERCIALIZADORA GECO”, darán por vencidas todas sus deudas liquidándolas o pactando inmediatamente su pago.

QUINTA.- Por virtud de la fusión el capital social de “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL”, se incrementará en su parte fija en la cantidad de \$79,050,000.00 (Sesenta y nueve millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), del que deberán emitirse 79,050,000 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, representativas del capital social fijo, todas ellas con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), cada una.

Los accionistas de “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA”, “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA”, “COMERCIALIZADORA GALIA” y “COMERCIALIZADORA GECO”, recibirán las acciones representativas del citado aumento de capital de “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL”, a razón de una acción de “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL”, por cada acción de “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA”, “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA”, “COMERCIALIZADORA GALIA” y “COMERCIALIZADORA GECO”, de las que actualmente son titulares, procediéndose a cancelar las acciones de “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA”, “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA”, “COMERCIALIZADORA GALIA” y “COMERCIALIZADORA GECO”, que entreguen los accionistas.

Asimismo, en el caso de la sociedad “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN”, los accionistas recibirán acciones representativas del aumento de capital de “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL”, a razón de quinientas acciones de “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL”, por cada acción de “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN” y en el caso de “MATERIALES BONAMPAK”, los accionistas recibirán veinticinco acciones de “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL”, por cada acción de “MATERIALES BONAMPAK”, de las que actualmente son titulares, procediéndose a cancelar las acciones de “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN” y “MATERIALES BONAMPAK”.

A consecuencia del aumento de capital en la sociedad “CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL”, una vez que los accionistas de “ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA”, “MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA”, “TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN”, “MATERIALES BONAMPAK”, “COMERCIALIZADORA GALIA” y “COMERCIALIZADORA GECO”, hayan recibido las acciones respectivas, se deberán hacer las anotaciones correspondientes en el libro de registro de accionistas de la sociedad fusionante.

SEXTA.- La fusión surtirá plenos efectos al momento de protocolizar la presente Asamblea ante Notario Público, por contar previamente con el consentimiento por escrito de todos los acreedores de la sociedad fusionante, así como de las sociedades fusionadas.

En virtud del consentimiento de todos los acreedores de la sociedad fusionante y de las sociedades fusionadas, no es necesario para que surta efectos la fusión, que transcurra el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sino que será al momento de protocolizar la presente Asamblea ante Notario Público, como quedó precisado en el párrafo anterior.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto, este convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

En la Ciudad de México, D.F., a 10 de diciembre de 2008.

(Rubrica)

HUGO PÉREZ PAREDES

Delegado de la Asamblea de Accionistas

“CERÁMICA Y MATERIALES CONTINENTAL, S.A. DE C.V.”

ACTIVO	456,253,366
PASIVO	374,685,586
CAPITAL CONTABLE	81,567,780
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	456,253,366

“ACEROS Y LAMINADOS DE TUXTLA, S.A. DE C.V.”

ACTIVO	123,220,132
PASIVO	50,802,016
CAPITAL CONTABLE	72,418,116
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	123,220,132

“MATERIALES FRANCO EN VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.”

ACTIVO	119,610,634
PASIVO	71,398,524
CAPITAL CONTABLE	48,212,110
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	119,610,634

“TUCHTLAN DISTRIBUIDORA DE LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.”

ACTIVO	39,116,067
PASIVO	18,620,930
CAPITAL CONTABLE	20,495,137
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	39,116,067

“MATERIALES BONAMPAK, S.A. DE C.V.”

ACTIVO	1,435,469
PASIVO	10,555,864
CAPITAL CONTABLE	-9,120,395
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	1,435,469

“COMERCIALIZADORA GALIA, S.A. DE C.V.”

ACTIVO	39,334,185
PASIVO	-2,023,856
CAPITAL CONTABLE	41,358,041
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	39,334,185

“COMERCIALIZADORA GECO, S.A. DE C.V.”

ACTIVO	21,967,189
PASIVO	-3,164,367
CAPITAL CONTABLE	25,131,556
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	21,967,189

FACO LASER CENTRO DE OFTALMOLOGÍA AVANZADA S.C.**CONVOCATORIA**

A todos los Socios de **FACO LASER CENTRO DE OFTALMOLOGÍA AVANZADA S.C.**, se les informa que por solicitud del Consejo de Administración se convoca a una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**, que se celebrará a las **21:00 horas del día doce de Enero del año dos mil nueve**, en el domicilio ubicado de la Sociedad ubicado en Montecito número treinta y ocho, local 01-11, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, Distrito Federal, con fundamento en los artículos, **SEXTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DECIMO OCTAVO, DECIMO NOVENO, VIGÉSIMO, VIGESIMO SEXTO,** y demás relativos de los Estatutos de la Sociedad bajo el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE PRESENTES.
- 2.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), APORTACIÓN PENDIENTE, SEGÚN AL ACTA ANTERIOR DEL 9 DE JUNIO DEL 2008, SOBRE LA EXPULSIÓN DE LA C. CLAUDIA ROXANA GALÁN GARCÍA. ASIMISMO ACUERDO SOBRE LA DEVOLUCIÓN DE DICHO CAPITAL.
- 3.- CAMBIO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL AÑO 2009, PRESENTACIÓN DE TERNAS Y VOTACIÓN PARA QUE QUEDE INTEGRADO EL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- 4.- TOMA DE POSESIÓN DE SUS CARGOS DEL NUEVO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- 5.- ENTREGA DE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE Y RECEPCIÓN DE LA ENTRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
- 6.- ASUNTOS GENERALES.
- 7.- DESIGNACION DE DELEGADOS ESPECIALES.

Atentamente.

(Firma)

DRA. MARÍA DE LOURDES JULIETA VERA.
Presidenta del Consejo de Administración de
Facos Laser Centro de Oftalmología Avanzada S.C.

México D.F., a 9 de Diciembre del 2008.

“INMOBILIAT, S.A. DE C.V.”
“INMO A.T., S.A. DE C.V.”
“INMOBILIARIA KROMACALLI, S.A. DE C.V.”
“BIENES Y SERVICIOS A.T., S.A. DE C.V.”
AVISO DE FUSIÓN

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **“INMOBILIAT, S.A. DE C.V.”** y **“INMO A.T., S.A. DE C.V.”**, **“INMOBILIARIA KROMACALLI, S.A. DE C.V.”** y **“BIENES Y SERVICIOS A.T., S.A. DE C.V.”**, celebraron asambleas generales extraordinarias de accionistas el día 10 de diciembre de 2008, mediante las cuales, los accionistas de las mismas, acordaron fusionarse, subsistiendo **“INMOBILIAT, S.A. DE C.V.”**, como sociedad fusionante y extinguiéndose **“INMO A.T., S.A. DE C.V.”**, **“INMOBILIARIA KROMACALLI, S.A. DE C.V.”** y **“BIENES Y SERVICIOS A.T., S.A. DE C.V.”**, como sociedades fusionadas, de conformidad con el siguiente:

“CONVENIO DE FUSIÓN” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “INMOBILIAT, S.A. DE C.V.” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “INMOBILIAT” Y POR LA OTRA “INMO A.T., S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “INMO A.T.”, “INMOBILIARIA KROMACALLI, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “INMOBILIARIA KROMACALLI” Y “BIENES Y SERVICIOS A.T., S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “BIENES Y SERVICIOS A.T.” AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- “INMOBILIAT”, “INMO A.T.”, “INMOBILIARIA KROMACALLI” y “BIENES Y SERVICIOS A.T.”, convienen en fusionarse de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas, para que como resultado de la fusión subsista **“INMOBILIAT”**, como sociedad fusionante, y se extingan **“INMO A.T.”**, **“INMOBILIARIA KROMACALLI”** y **“BIENES Y SERVICIOS A.T.”**, como sociedades fusionadas.

SEGUNDA.- “INMOBILIAT”, “INMO A.T.”, “INMOBILIARIA KROMACALLI” y “BIENES Y SERVICIOS A.T.”, convienen en que la fusión se llevará a cabo tomando como base las cifras que aparecen en sus estados financieros al 30 de noviembre de 2008, cifras que deberán ajustarse a la fecha en que surta efectos la fusión.

Como resultado de la fusión registrarán los Estatutos sociales de **“INMOBILIAT”**.

TERCERA.- En virtud de lo estipulado en las cláusulas precedentes, al consumarse la fusión **“INMOBILIAT”**, se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de **“INMO A.T.”**, **“INMOBILIARIA KROMACALLI”** y **“BIENES Y SERVICIOS A.T.”**, comprendiendo todo el activo, pasivo y capital de estas últimas sociedades sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia **“INMOBILIAT”**, se subrogara en todos los derechos, obligaciones, acciones y garantías que puedan corresponder a **“INMO A.T.”**, **“INMOBILIARIA KROMACALLI”** y **“BIENES Y SERVICIOS A.T.”**, por virtud de convenios, licencias, permisos, concesiones y en general, cualesquiera actos y operaciones realizados por y otorgados, a estas últimas sociedades, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

CUARTA.- Para los efectos del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, **“INMOBILIAT”**, como sociedad fusionante, será la sociedad que asuma todas y cada una de las deudas, obligaciones, incluyendo entre otras las de carácter laboral y fiscal, pagándolas puntualmente a su vencimiento; asimismo, disfrutará de todos los derechos a favor de **“INMO A.T.”**, **“INMOBILIARIA KROMACALLI”** y **“BIENES Y SERVICIOS A.T.”**, existentes en la fecha en que surta efectos la fusión.

QUINTA.- Por virtud de la fusión el capital social de **“INMOBILIAT”**, se incrementará en su parte variable en la cantidad de \$22,053,923.00 (Veintidós millones cincuenta y tres mil novecientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), del que deberán emitirse 22,053,923 acciones ordinarias, nominativas, liberadas, representativas del capital social variable, todas ellas con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), cada una.

Los accionistas de **“INMO A.T.”**, **“INMOBILIARIA KROMACALLI”** y **“BIENES Y SERVICIOS A.T.”**, recibirán las acciones representativas del citado aumento de capital de **“INMOBILIAT”**, a razón de una acción de **“INMOBILIAT”**, por cada acción de **“INMO A.T.”**, **“INMOBILIARIA KROMACALLI”** y **“BIENES Y SERVICIOS A.T.”**, de las que

actualmente son titulares, procediéndose a cancelar las acciones de **“INMO A.T.”**, **“INMOBILIARIA KROMACALLI”** y **“BIENES Y SERVICIOS A.T.”**, que entreguen los accionistas.

A consecuencia del aumento de capital en la sociedad **“INMOBILIAT”**, una vez que los accionistas de **“INMO A.T.”**, **“INMOBILIARIA KROMACALLI”** y **“BIENES Y SERVICIOS A.T.”**, hayan recibido las acciones respectivas, se deberán hacer las anotaciones correspondientes en el libro de registro de accionistas de la sociedad fusionante.

SEXTA.- La fusión **surtirá plenos efectos al momento de protocolizar la presente Asamblea ante Notario Público**, por contar previamente con el consentimiento por escrito de todos los acreedores de la sociedad fusionante, así como de las sociedades fusionadas.

En virtud del consentimiento de todos los acreedores de la sociedad fusionante y de las sociedades fusionadas, no es necesario para que surta efectos la fusión, que transcurra el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sino que será **al momento de protocolizar la presente Asamblea ante Notario Público**, como quedó precisado en el párrafo anterior.

SÉPTIMA.- En todo lo no previsto, este convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables, sometiéndose las partes, para la interpretación y cumplimiento del mismo, a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a 10 de diciembre de 2008.

(Firma)

(Rubrica)

Jesús Rodríguez Retama

Delegado de la Asamblea de Accionistas

	“INMOBILIAT, S.A. DE C.V.”	
ACTIVO		17,007,733
PASIVO		498,347
CAPITAL CONTABLE		16,509,386
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		17,007,733
	“INMO A.T., S.A. DE C.V.”	
ACTIVO		7,299,051
PASIVO		395,537
CAPITAL CONTABLE		6,903,514
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		7,299,051
	“INMOBILIARIA KROMACALLI, S.A. DE C.V.”	
ACTIVO		49,998,099
PASIVO		1,859,392
CAPITAL CONTABLE		48,138,707
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		49,998,099
	“BIENES Y SERVICIOS A.T., S.A. DE C.V.”	
ACTIVO		5,231,085
PASIVO		455,703
CAPITAL CONTABLE		4,775,382
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		5,231,085

**INMOBILIARIA LIVER-LON, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 183,186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo estipulado en los artículos octavo y vigésimo tercero de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Inmobiliaria Liver-Lon, S.A. de C.V., a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 6 de enero de 2009, a las 09:00 hrs., en el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida Cuauhtémoc 421, colonia Roma Sur, México, D.F. y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Instalación de la asamblea.
- II.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación sobre el aumento al capital social de la sociedad en su parte variable.
- III.- Designación de Delegado Especial.
- IV.- Asuntos Generales.

(Firma)
ING. HELADIO ALBERTO AYALA PATIÑO
Administrador Único.

JUMAD, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y lo estipulado en artículo noveno de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Jumad, S.A. de C.V., a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 12 de enero de 2009, a las 09:00 hrs., en el domicilio de la sociedad, ubicado en avenida Cuauhtémoc 421, colonia Roma Sur, México, D.F. y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Instalación de la asamblea.
- II.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación sobre el aumento al capital social de la sociedad en su parte variable.
- III.- Designación de Delegado Especial.
- IV.- Asuntos Generales.

(Firma)
ING. HELADIO ALBERTO AYALA PATIÑO
Administrador Único.

INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA GEOTÉCNICA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en primera convocatoria el 16 de enero de 2009 a las 15:00 horas en el domicilio social ubicado en Av. Chapultepec No 57, 1er Piso despacho "A", Colonia Centro C.P. 06040, en México, Distrito Federal, que se desarrollará bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.** Informe Financiero al 31 de diciembre de 2007
- II.** Revisión de situación financiera al 31 de octubre de 2008.
- III.** Solicitud de rendición de cuentas al Sr. Francisco Javier Villegas Rodríguez por el desempeño de su cargo en el consejo de administración
- IV.** Autorización de Venta de Acciones de Francisco Javier Villegas Rodríguez
- V.** En su caso cambio de régimen de Administración a Administrador único y nombramientos
- VI.** Ratificación o Nombramiento de comisario
- VII.** Asuntos Generales.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2008.

(Firma)
JOSÉ OTHÓN MARQUINA BARRERA
Por
INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA GEOTÉCNICA, S.A. DE C.V.

INMOBILIARIA FRANCO, S.A. DE C.V. –EN LIQUIDACIÓN–
(SEGUNDA PUBLICACIÓN)

Balance Final de Liquidación al 30 de Noviembre de 2008.
(Pesos)

ACTIVO	IMPORTE	CAPITAL	IMPORTE
Bancos	73,989.47	Capital Social	10,250,000.00
		Aports. para Futrs. Aumts. de Capital	25,590,556.82
		Resultado de Ejercicios Anteriores	-35,770,139.41
		Resultado del Ejercicio	3,572.06
Total del Activo	<u>73,989.47</u>	Total del Capital	<u>73,989.47</u>

El presente Balance Final de Liquidación de INMOBILIARIA FRANCO, S.A. DE C.V. –EN LIQUIDACIÓN– se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El numerario que se presenta en este Balance Final de Liquidación como total de activo por \$73,989.47 será utilizado para cubrir los gastos relativos a los actos formales de cierre, como son las publicaciones de ley, los gastos y honorarios notariales, el pago de derechos de registro por la cancelación del folio mercantil ante el Registro Público del Comercio, y cualquier otro gasto inherente a la liquidación de la sociedad.

EL LIQUIDADOR

(Firma)

DAVID MUSTRI SIDAUY

PROMOTORA ELEFANTE S.A.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE 2008

ACTIVO

Circulante

CAJA Y BANCOS 861.00

Suma Activo

861.00

PASIVO

0

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL 1,000.00

RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES -139.00

Suma el Capital

861.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación PROMOTORA ELEFANTE S.A.(En liquidación) con cifras al 31 de Octubre de 2008.

México, D.F. a 12 de Noviembre de 2008

LIQUIDADOR

FELIPE CARRANZA NAVA

(Firma)

PROMOTORA MARY S.A.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 10 DE NOVIEMBRE DE 2008

ACTIVO

Circulante

	CAJA Y BANCOS	814.00
--	---------------	--------

Suma Activo

	814.00
--	--------

PASIVO

0

CAPITAL CONTABLE

	CAPITAL SOCIAL	1,000.00
--	----------------	----------

	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-186.00
--	---------------------------------	---------

Suma el Capital

	814.00
--	--------

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación PROMOTORA MARY S.A.(En liquidación) con cifras al 10 de Noviembre de 2008.

México, D.F. a12 de Noviembre de 2008

LIQUIDADOR

FELIPE CARRANZA NAVA

(Firma)

PROMOTORA JAVIER S.A.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 6 DE NOVIEMBRE DE 2008

ACTIVO

Circulante

	CAJA Y BANCOS	874.00
--	---------------	--------

Suma Activo

	874.00
--	--------

PASIVO

0

CAPITAL CONTABLE

	CAPITAL SOCIAL	1,000.00
--	----------------	----------

	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-126.00
--	---------------------------------	---------

Suma el Capital

	874.00
--	--------

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación PROMOTORA JAVIER S.A.(En liquidación) con cifras al 6 de Noviembre de 2008.

México, D.F. a12 de Noviembre de 2008

LIQUIDADOR

FELIPE CARRANZA NAVA

(Firma)

IMPULSORA LA LLAVE S.A.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2008

ACTIVO

Circulante

	CAJA Y BANCOS	615.00
--	---------------	--------

Suma Activo

		615.00
--	--	--------

PASIVO

0

CAPITAL CONTABLE

	CAPITAL SOCIAL	1,000.00
--	----------------	----------

	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-385.00
--	---------------------------------	---------

Suma el Capital

		615.00
--	--	--------

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación IMPULSORA LA LLAVE S.A.(En liquidación) con cifras al 4 de Noviembre de 2008.

México, D.F. a 12 de Noviembre de 2008

LIQUIDADOR

FELIPE CARRANZA NAVA

(Firma)

PROMOTORA EL RECREO S.A.
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE OCTUBRE 2008

ACTIVO

Circulante

	CAJA Y BANCOS	606.00
--	---------------	--------

Suma Activo

		606.00
--	--	--------

PASIVO

0

CAPITAL CONTABLE

	CAPITAL SOCIAL	1,000.00
--	----------------	----------

	RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES	-394.00
--	---------------------------------	---------

Suma el Capital

		606.00
--	--	--------

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación PROMOTORA EL RECREO S.A.(En liquidación) con cifras al 30 de Octubre de 2008.

México, D.F. a 12 de Noviembre de 2008

LIQUIDADOR

FELIPE CARRANZA NAVA

(Firma)

**ADMINISTRADORA CONCORDE, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE JULIO DE 2008**

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE	00.00
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	00.00
IVA ACREDITABLE	00.00
ANTICIPO DE IMPUESTOS	00.00
SUMA DEL ACTIVO CIRCULANTE	00.00
ACTIVO FIJO	00.00
TOTAL DE ACTIVO	00.00

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

PASIVO A CORTO PLAZO	00.00
IMPUESTOS POR PAGAR	00.00
TOTAL DE PASIVO	
CAPITAL CONTABLE	00.00
CAPITAL SOCIAL	50,000.00
RESERVA LEGAL	00.00
UTILIDADES ACUMULADAS	17,465.51
UTILIDAD DEL EJERCICIO	(67,465.51)
TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE	00.00
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	00.00

Para cumplir con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 247 de la ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que no existe cantidad alguna del haber social, que deba entregarse a los accionistas en reembolso del capital social.””

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México Distrito Federal a 16 de Julio de 2008

(Firma)

Lic. Carlos Quintero Hernández
Liquidador de la Sociedad

ARLOFER, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 2008

ACTIVO	30,000
TOTAL DE ACTIVO	30,000
TOTAL DE PASIVO	0
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	30,000
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
UTILIDAD DEL EJERCICIO	0
TOTAL DE CAPITAL SOCIAL	30,000
TOTAL DE CAPITAL Y PASIVO	30,000

México, D.F. a 31 de Julio de 2008
Liquid.: C. LAZARO OSORNIO Y ESCALONA

(Firma)

ÍNDICE

Viene de la Pág. 1

<ul style="list-style-type: none"> ◆ DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO EXPROPIATORIO DEL TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL LOS DÍAS CINCO Y SEIS DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL QUE SE EXPROPIARON A FAVOR DEL DISTRITO FEDERAL DIVERSOS INMUEBLES UBICADOS EN LA DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC; ÚNICAMENTE POR LO QUE SE REFIERE AL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE COLOMBIA, NÚMEROS 22, 22 A Y 22 B, ANTES NÚMERO 22 DE LA 1ª. CALLE DE COCHERAS, SITA EN LA MANZANA 23 DEL CUARTEL 3º EN ESTA CIUDAD 	8
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA NUEVA UBICACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL 	9
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ DIVERSAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS PARA EL CAMBIO DE USO DEL SUELO 	10
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ PROGRAMA DE OTORGAMIENTO DE BECAS A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL 	14
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2009 	16
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ ACUERDO A/016/08 DEL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE LA FISCALÍA DE SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS ZONA PONIENTE ASUME LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN DE AGENCIAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADAS 	40
OFICIALÍA MAYOR	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ ACUERDO POR EL QUE SE EXCEPTÚA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, DE CUMPLIR EXCEPCIONALMENTE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS QUE SE INDICAN 	42
CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DESIGNACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, COMO APODERADOS GENERALES PARA LA DEFENSA JURÍDICA DE LA MISMA 	44
<ul style="list-style-type: none"> ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISOLUCIÓN DEL CONVENIO DE SUPLENCIA QUE TENÍAN CELEBRADO LOS LICENCIADOS LUIS EDUARDO ZUNO CHAVIRA Y ALFREDO BAZÚA WITTE, TITULARES DE LA NOTARÍAS 188 Y 230 DEL DISTRITO FEDERAL 	46
<ul style="list-style-type: none"> ◆ AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LOS LICENCIADOS CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, TITULAR DE LA NOTARÍA 227 DEL DISTRITO FEDERAL, ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, TITULAR DE LA NOTARÍA 122 DEL DISTRITO FEDERAL Y ALFREDO BAZÚA WITTE, TITULAR DE LA NOTARÍA 230 DEL DISTRITO FEDERAL 	47
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ CIRCULAR POR LA QUE SE DA A CONOCER LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE TRÁMITES EN LOS QUE SE RESPETARÁ EL PAGO DE DERECHOS EFECTUADOS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, CON LAS TARIFAS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN 2008, ÚNICAMENTE PARA PROGRAMAS SOCIALES, EN LA FORMA EN QUE SE INDICA 	48
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO	
<ul style="list-style-type: none"> ◆ AVISO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL A CARGO DE LA DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008, PUBLICADAS EL 31 DE ENERO DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL 	49

♦ MODIFICACIÓN DE CONCEPTOS Y CUOTAS POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, SERVICIOS QUE CORRESPONDAN A FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO	51
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D. F.	
♦ INFORME DE ANUAL 2007	53
♦ AVISO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES AL PROCEDIMIENTO SEGUIDO ANTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN	77
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	
♦ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	78
♦ ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE ABROGA EL CORRESPONDIENTE AL ACUERDO 312/SO/09-07/2008	90
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	
♦ RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “ORGANIZACIÓN CIUDADANA EN BENEFICIO DEL DISTRITO FEDERAL”, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO, RECAÍDA AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA TEDF-JLDC-020/2008, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL	106
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	
♦ AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS INHERENTES A LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL	130
CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS	
♦ OFICIALÍA MAYOR.- CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL.- CONVOCATORIA MÚLTIPLE	131
SECCIÓN DE AVISOS	
♦ GÓMEZ CUÉTARA HERMANOS, S.A. DE C.V.	134
♦ GIGANTE, S.A. DE C.V.	140
♦ CHEMIPLÁSTICA, S.A. DE C.V.	145
♦ CFI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	148
♦ JOSÉ CUERVO, S.A. DE C.V.	152
♦ COMERCIALIZADORA GALIA, S.A. DE C.V.	153
♦ FACO LASER CENTRO DE OFTALMOLOGÍA AVANZADA S.C.	156
♦ INMOBILIAT, S.A. DE C.V.	157
♦ INMOBILIARIA LIVER-LON, S.A. DE C.V.	159
♦ JUMAD, S.A. DE C.V.	160
♦ INTEGRACIÓN DE LA INGENIERÍA GEOTÉCNICA, S.A. DE C.V.	160
♦ INMOBILIARIA FRANCO, S.A. DE C.V.	161
♦ PROMOTORA ELEFANTE, S.A.	161
♦ ADMINISTRADORA CONCORDE, S.A. DE C.V.	164
♦ ARLOFER, S.A. DE C.V.	165



DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

LETICIA BONIFAZ ALFONZO

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

DRA. FRANCISCA ERÉNDIRA SALGADO LEDESMA

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,252.00
Media plana	673.00
Un cuarto de plana.....	419.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$70.00)